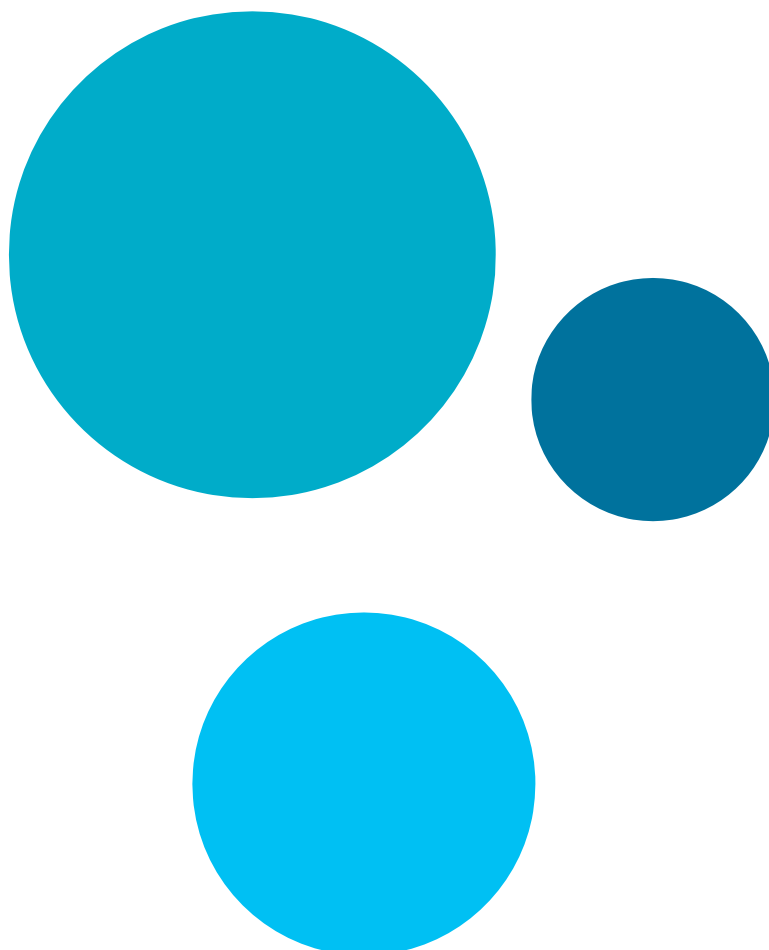


el Justicia de Aragón

INFORME  
ESPECIAL 2012

# INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS MENORES EN ARAGÓN



# ÍNDICE

## PREÁMBULO 3

### EXPEDIENTES TRAMITADOS 4

#### 1.1. Planteamiento general 6

#### 1.2. Expedientes más significativos 16

- 1.2.1. Expediente 1634/2011 16
- 1.2.2. Expediente 2063/2011 28
- 1.2.3. Expediente 1685/2011 37
- 1.2.4. Expediente 1245/2012 48
- 1.2.5. Expediente 1752/2012 59
- 1.2.6. Expediente 1500/2012 63
- 1.2.7. Expediente 1806/2012 70
- 1.2.8. Expediente 1093/2012 76
- 1.2.9. Expediente 1585/2011 87

### ACTUACIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN 94

#### 1. Datos sobre menores sujetos a protección en la Comunidad Autónoma de Aragón 94

#### 1.3. Visitas a los centros de protección de la Diputación General de Aragón 103

- Residencia Salduba 103
- Residencia Medina Albaida 106
- Residencia Infanta Isabel 109
- Residencia Juan de Lanuza I 112
- Residencia Cesaraugusta 114
- Residencia Villacampa 117
- Vivienda Hogar de Huesca 121
- Vivienda hogar de Teruel 123
- Vivienda tutelada de Teruel 125
- Vivienda de emancipación de Teruel 127

### ACTUACIONES EN MATERIA DE REFORMA 128

#### 1. Datos sobre medidas educativas ejecutadas por la Diputación General de Aragón 128

#### 1.4. Expedientes más significativos 129

- 1.4.1. Expediente 2267/2012 129

## **1. PREÁMBULO**

Presentamos a través de este documento el Informe sobre las actuaciones desarrolladas por el Justicia de Aragón en el año 2012 en materia de protección y defensa de los derechos de la infancia y adolescencia, tal como exige a esta Institución la Ley 12/2001, de 2 de julio.

Siguiendo la sistemática de años anteriores, reflejamos en primer lugar los expedientes tramitados durante esta anualidad, bien de oficio o por la presentación de una queja y las Resoluciones del Justicia al respecto.

En el área de la protección de menores, exponemos los datos facilitados por el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia de Gobierno de Aragón relativos a las medidas adoptadas en nuestra Comunidad Autónoma. A continuación, recogemos los informes elaborados con motivo de las visitas que la asesora responsable del área realiza a los centros de protección de menores dependientes de la Diputación General de Aragón. Esta actuación se desarrolla anualmente con el fin de detectar los avances, cambios o problemas que puede haber lugar en estos centros en relación con los menores atendidos.

En cuanto a los menores en conflicto social, reproducimos los datos que la entidad pública pone a nuestra disposición sobre las medidas educativas ejecutadas durante el año en materia de reforma, así como el resultado de la visita girada al centro educativo y de internamiento por medida judicial de nuestra Comunidad Autónoma.

## 2. EXPEDIENTES TRAMITADOS

<b>Estado Actual de los expedientes</b>					
<b>Año de inicio</b>	<b>2012</b>	<b>2011</b>	<b>2010</b>	<b>2009</b>	<b>2008</b>
Expedientes incoados	58	72	85	101	72
Expedientes archivados	48	72	85	101	72
Expedientes en trámite	10	0	0	0	0

<b>Sugerencias / Recomendaciones (sin RDL)</b>		
<b>Año</b>	<b>2012</b>	<b>2011</b>
Aceptadas	2	5
Rechazadas		
Sin Respuesta	1	2
Pendientes Respuesta	1	
<b>Total</b>	4	7

<b>Sugerencias / Recomendaciones (con RDL)</b>		
<b>Año</b>	<b>2012</b>	<b>2011</b>
Aceptadas		2
Rechazadas		
Sin Respuesta		
Pendientes Respuesta		
<b>Total</b>		2

<b>Recordatorios de deberes legales</b>		
<b>Año</b>		<b>2011</b>
Recordatorios de deberes legales		1

<b>Índice de expedientes más significativos</b>		
<b>Nº Expte.</b>	<b>Asunto</b>	<b>Resolución</b>
1634/2011	Consumo de alcohol por menores en el Parque Grande de Zaragoza	Sugerencia aceptada
2063/2011	Pérdida de condición de dependiente de un menor de edad con gran dependencia	Sugerencia no aceptada
1685/2011	Acceso de menores a locales donde se sirve alcohol con motivo de las fiestas locales	Sugerencia no contestada
1245/2012	Actuación de las ECAIS en los procesos de adopción internacional	Sugerencia pendiente de pronunciamiento
1752/2011	Falta de aprobación de PIA de menor gran dependiente	Sugerencia pendiente de contestación
1500/2012	Tarjeta provisional acreditativa de condición de discapacitado	Sugerencia pendiente de pronunciamiento
1806/2012	Disconformidad con grado discapacidad reconocido a un menor de edad	Sugerencia pendiente de pronunciamiento
1093/2012	Atención de alumnos alérgicos en el entorno escolar	Sugerencia aceptada
1585/2011	Transporte escolar entre pueblos sin medidas suficientes de seguridad	Sugerencia aceptada

## **2.1. Planteamiento general**

Durante el año 2012 se han tramitado en esta Institución un total cincuenta y ocho expedientes, de los cuales trece se han incoado de oficio, en su mayoría como consecuencia de las visitas que anualmente realiza esta Institución a los centros de protección de menores.

Junto con estos expedientes, directamente relacionados encontramos aquéllos relativos a la sanidad, discapacidad y educación de este colectivo y a los que también nos referiremos en el presente informe.

En cuanto al número de resoluciones, se han emitido once Sugerencias, casi todas dirigidas al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, aunque también al Ayuntamiento de Zaragoza y al Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte. Si bien en sentido estricto sólo son cuatro las que afectan al área de menores, hay que añadir las que se refieren a educación y salud que aparecen en sus respectivos apartados y a las que sin embargo nos referiremos también en éste.

A continuación expondremos las materias propias del Área de Menores, atendiendo a su naturaleza.

### **Situaciones familiares**

Las dificultades derivadas de según qué relaciones familiares motivan a las personas afectadas para dirigirse a nuestra Institución y exponer sus particulares problemas, muchos de los cuales aparecen ante una situación de inminente separación o derivados precisamente de la ruptura en sí, cuyos efectos inevitablemente repercuten en los hijos menores que puedan existir.

Así, de un lado, la disconformidad con la asignación mediante resolución judicial de la custodia de un menor a uno u otro progenitor, o incluso a los dos de modo compartido, ha sido reiterado motivo de queja. Tal y como es sabido, la *Ley 2/2010, de 26 de mayo, de igualdad en relaciones familiares ante ruptura de convivencia de padres de Aragón* establece como preferente la custodia compartida, si bien ello no es óbice para que se opte por otra solución, siempre teniendo en cuenta el interés del menor. De hecho, desde la entrada en vigor de esta Ley, la custodia compartida se ha otorgado únicamente en el 21% de las separaciones, predominando todavía la custodia individual, en la mayoría de las ocasiones a favor de la madre.

Desde esta Institución, respetando siempre la independencia del Poder Judicial constitucionalmente consagrada, se asesora de la mejor manera posible a los presentadores de la queja para que conozcan las alternativas con las que cuentan. El mismo criterio se sigue cuando lo que se solicita es un cambio de custodia.

En ocasiones los ciudadanos alertan a esta Institución del posible maltrato del que un menor está siendo víctima por parte del otro progenitor. La mayoría de los supuestos se refieren a menores de los que el Servicio de Protección de Menores ya tiene conocimiento, por lo que nos dirigimos a la Administración para indagar sobre la cuestión, constatando como norma general que estas cuestiones están bajo control.

En último lugar, conviene hacer mención de los Puntos de Encuentro, ya que, como instrumento de mediación entre progenitores enfrentados, también es susceptible de ser objeto de queja. Concretamente se presentó una queja contra el Punto de Encuentro de Zaragoza gestionado por APEFA, alegando falta de preparación y escasez del personal, sin bien pudo constatarse que no existía irregularidad alguna al respecto (Expediente 925/2012).

El Punto de Encuentro de Teruel también fue objeto de queja durante el año 2012 por la disconformidad con los informes emitidos por el mismo. Puesto que la cuestión estaba en trámites judiciales, esta Institución informó al presentados de la queja de la postura de la Administración, así como del protocolo existente para coordinar las actuaciones del Punto de Encuentro y las autoridades que intervinieron (Expediente 833/2012).

A finales del año en curso entró una queja relativa al cambio de gestión del Punto de Encuentro Familiar de la capital oscense. Este cambio había conllevado la clausura del centro que tradicionalmente desarrollaba esta actividad, sin que se hubiera puesto en conocimiento de sus usuarios las nuevas normas de funcionamiento, así como su nueva sede. Esta Institución, con el fin de aclarar este punto se dirigió tanto al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, como a la Administración de Justicia, estando pendiente de resolver (Expediente 2272/2012).

## **Protección**

Bajo el presente epígrafe se estudian aquellos supuestos en los que, por la especial vulnerabilidad de los menores, se hace imprescindible la actuación de los Servicios Sociales, ya sea a través de programas tendentes a mejorar las aptitudes de los progenitores para hacerse cargo de sus hijos, ya declarando la



situación de riesgo del menor asumiendo consecuentemente la tutela o guarda del mismo la propia DGA.

Estas actuaciones son denunciadas ante esta Institución por los progenitores o familiares del menor por no estar de acuerdo con la intervención de la Administración. Muchas veces no son los padres, sino que abuelos o tíos que tradicionalmente se han ocupado del cuidado de los menores quienes se dirigen a nosotros para exponer la situación, o su voluntad de recuperar la tutela de estos menores.

En este tipo de supuestos, desde la Institución del Justicia de Aragón, debido a la dificultad para entrar a valorar una decisión administrativa dictada en el marco competencial existente, siguiendo el procedimiento establecido y sobre la base de los criterios y ponderaciones efectuados por los técnicos, a fin de verificar que la resolución administrativa se ha ajustado a la legalidad vigente, así como de obtener una adecuada información sobre el contenido y motivación de la misma y el respeto al principio del interés superior del menor, se interesa el oportuno informe del órgano emisor y se resuelve en consecuencia.

Finalmente, en materia de protección, en aquellos casos en algún menor está tutelado por la DGA sin oposición de los padres, también se presentan quejas relativas al trato de estos menores, como puede ser la disconformidad con la actuación del coordinador asignado, o la denegación del traslado de los menores a otra Comunidad Autónoma.

## **Adopción y acogimiento**

De las diversas visitas realizadas por esta Institución a los centros de protección, se constata que, en los supuestos de adopciones de bebés, cuando se trata de un abandono por parte de la madre, el procedimiento se inicia a las seis semanas del nacimiento, tiempo previsto para que la madre biológica se reafirme en su decisión. Durante este tiempo se intenta tramitar un acogimiento de urgencia para evitar que el bebé esté en un centro.

En cuanto a la tramitación de las adopciones, se nos informó de que cuando únicamente interviene la Administración, la media de duración de los trámites se reduce a tres meses, incrementándose hasta un año y medio cuando son de naturaleza judicial, puesto que hay más incidencias que deben ser resueltas.

Es el Consejo Aragonés de Adopción el órgano encargado de seleccionar a la familia adoptante, teniendo en cuenta, en su caso, las características del menor, concretamente, malformaciones físicas o psíquicas.

Interesados en el tema, se nos informó de que el volumen de las adopciones internacionales ha disminuido a favor de las nacionales, quizá por el endurecimiento de los requisitos para aquéllas y la recuperación de la confianza en éstas.

Centrándonos en las quejas presentadas antes esta Institución durante en el año 2012 que afecten a la adopción se han registrado un total de cuatro, referidas a diversas cuestiones. Así, tocan una temática que abarca a la disconformidad con la adopción de menores familiares, a la búsqueda de los orígenes, así como a la tramitación de las adopciones internacionales.

Esta última cuestión, la de las adopciones internacionales, es una queja que cada año, de manera puntual, aparece entre los expedientes tramitados. Concretamente hace referencia a la intervención de las ECAIS, que son entidades intermediarias encargada de las actuaciones necesarias para que las adopciones internacionales sean efectivas, como puede ser la gestión del viaje de los futuros padres al país de origen, recabar la documentación pertinente, estar al tanto de los cambios normativos en los países de origen de los menores que puedan afectar a los procesos que están siendo tramitados, etc. Del tenor de las quejas que anualmente se presentan, se infiere a veces la falta de transparencia en la gestión por parte de estas entidades, así como la falta de suficiente vigilancia por parte del Gobierno de Aragón. Es por ello que esta Institución creyó conveniente elaborar una Sugerencia al respecto (Expediente 1245/2012).

En cuanto a los expedientes referidos a acogimiento de menores, durante el año 2012 se han tramitado un total de cuatro, que al igual que la adopción afectan a diversas cuestiones.

Así, de un lado, se presentó una queja relativa a la falta de pago de la cantidad para ello prevista a la familia de acogida. Recabada la información pertinente, se constató que se trataba de un supuesto puntual y se supo además que siempre se da preferencia a estos expedientes en el proceso de fiscalización por parte de la Intervención (Expediente 703/2012).

Finalmente, se informó a un ciudadano de la posibilidad de contactar con el Servicio de Menores para acoger ocasionalmente a un menor.

## **Inmigración**

Una de las cuestiones que normalmente se plantean en este apartado es la relativa al acogimiento de menores extranjeros una vez alcanzan la mayoría de edad. En estos casos la normativa es clara, ya que se trata de preservar las raíces y vínculos de estas personas, evitando adopciones fraudulentas, y así nos lo hace saber en todo momento la Administración (Expediente 502/2012).

Debe señalarse igualmente en este apartado que, de las visitas realizadas a los distintos centros de protección y reforma de menores que el Gobierno de Aragón tiene en la Comunidad Aragonesa, se ha verificado la constante disminución de MENAS (menores extranjeros no acompañados) en Aragón.

Esto trae su causa seguramente de la coyuntura económica, que hace que estas personas seleccionen otros países como destinos preferentes. Como consecuencia de la disminución de estos menores, desaparecen los problemas planteados en anteriores informes, tales como la dificultad para averiguar la edad de estas personas, o el de los pasaportes falsos. Igualmente la convivencia es más fácil en los centros, por lo que el trabajo con sus usuarios es más homogéneo.

## **Salud**

Dentro del apartado dedicado a la salud de los menores, conviene hacer especial hincapié en la actual situación de la dependencia en el que se incluyen como es natural los menores dependientes.

En este sentido, el colectivo formado por las personas reconocidas en situación de dependencia es quizá el que mejor muestra los efectos de la crisis. Si hace unos años nuestra Comunidad Autónoma se caracterizaba por ser una de las que mejor gestionaba la aplicación de la Ley de la Dependencia, en la actualidad, el elevado número de quejas al respecto ponen de manifiesto el difícil panorama con el que se encuentra la Administración.

Una vez más la reducción de partidas presupuestarias y la falta de implantación de una verdadera red de recursos asistenciales se ceba con los más débiles, esta vez los dependientes, ya que las ayudas reconocidas tardan en hacerse efectivas, o simplemente no llegan a reconocerse.

Para comprender esta situación se hace imprescindible aludir al *Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad*, que modifica sustancialmente la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

La justificación del recorte de las ayudas destinadas a personas dependientes se encuentran en el propio Real Decreto, cuya Exposición de Motivos dispone que: *“La sostenibilidad económica del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, la situación económica por la que atraviesa la economía española y la exigencia de cumplimiento de los objetivos de déficit público, requieren la adopción por el Gobierno de medidas urgentes de naturaleza económica que se traduzcan en ahorros inmediatos en el gasto de las administraciones públicas. En este sentido, el presente real decreto-ley incorpora distintas medidas que generan un ahorro, por una parte, en el gasto de las comunidades autónomas, a través de la reducción de las cuantías máximas de las prestaciones económicas para cuidados en el entorno familiar, y, por otra, en el gasto de la Administración General del Estado, por la vía de la reducción de las cuantías del nivel mínimo de financiación del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia”.*

Concretamente, este instrumento ha servido a la Administración para contestar muchas de las quejas ciudadanas en materia de dependencia, que traen su causa en la tardanza en la elaboración del Programa Individual de Atención (PIA) de la persona afectada cuando el grado de dependencia hace que ésta sea moderada.

En este sentido, esta Institución ha tramitado numerosos expediente al respecto, recibiendo siempre como contestación la remisión al Real Decreto Ley 20/2012, que modifica la Ley 39/2006, de 14 de diciembre de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, estableciendo una nueva gradación temporal para la efectividad de las prestaciones. Así, quienes sean valorados como dependientes moderados, no verán reconocida su prestación hasta julio de 2015 (Expediente 933/2012).

Es por ello que esta Institución ha elaborado varias Sugerencias al respecto con el fin de que, pese a que la norma estatal permite tal dilación, la Administración no debe cejar en su empeño por aprobar los Programas Individuales de Atención, especialmente cuando se trata de menores de edad (Expediente 1752/2012).

No obstante, antes de la aprobación de la norma mencionada, ya se empezaron a notar las dificultades de la Administración para dar solución a los expedientes de dependencia. Así, en los expedientes motivados por la falta de efectividad de la prestación reconocida a la persona dependiente, la respuesta general dada por el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón consistía en informar de que *“con fecha 6 de junio de 2011 tuvo entrada en la secretaría del Director Gerente de IASS escrito de la*

*Intervención Delegada en el IASS, indicando que de conformidad con la instrucción de la Intervención General de 31 de mayo, se procedía a la no fiscalización de ningún documento contable del presupuesto del IASS que diera lugar a nuevos compromisos de gasto ante el déficit presupuestario existente para hacer frente a los compromisos adquiridos por las prestaciones incluidas en la Ley 39/2006 de Promoción de la Dependencia de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia”.*

Esta Institución, consciente de las dificultades de la Administración, pero también de las de los ciudadanos más vulnerables, entre ellos los menores, se pronunció con el fin de que se buscaran soluciones, incluso provisionales, que supusieran un alivio para las personas en delicada situación, principalmente cuando tienen reconocido un Grado III de dependencia (Expediente 1782/2011).

También es objeto la disconformidad con el grado obtenido tras la valoración del dependiente. Desde esta Institución se ha podido comprobar cómo en ocasiones la Administración ha rebajado el grado de dependencia tras la revisión de la misma, lo que no sólo ha conllevado el cese de la prestación inicialmente reconocida, sino que también la tardanza en la elaboración del nuevo PIA, e incluso hemos sabido de casos en los que tras la revisión, deja de reconocerse al interesado como dependiente. La modificación de estas valoraciones afecta en muchas ocasiones a menores de edad con enfermedades tales como Síndrome de Down, o a personas jóvenes con enfermedades raras. Ya en su momento esta Institución se pronunció al respecto, insistiendo en que el baremo existente para valorar a las personas dependientes es un instrumento pensado para personas mayores, ancianos en general, por lo que su aplicación a menores y jóvenes, en ocasiones, conlleva resultados no del todo satisfactorios (Expedientes 2063/2011 y 1752/2012).

Dejando de lado las cuestiones de dependencia, dentro del apartado de salud, incluimos aquellos expedientes relativos a las personas discapacitadas. Tal y como ocurre con la dependencia, el desacuerdo con el grado de discapacidad es habitualmente motivo de queja, si bien, la dificultad de esta Institución estriba en la carencia de argumentos que puedan desvirtuar la aplicación de una norma objetiva como el baremo.

Sin embargo y pese a ello, esta Institución estimó oportuno elaborar una sugerencia como consecuencia de una queja en la que se ponía de manifiesto la falta de desacuerdo con la puntuación obtenida por una menor de diez años, no porque el resultado fuera erróneo, sino por la especial vulnerabilidad de estas personas. El caso concreto se refería a una menor que no había obtenido la puntuación necesaria para, a efectos legales, ser considerada como discapacitada. Desde esta Institución lo que se pretendía es prever una puntual

asistencia para que estas personas no se encontraran completamente desasistidas (Expediente 1806/2012).

También en el ámbito de la discapacidad destaca un expediente que tramitó esta Institución, motivado por la voluntad de los padres de un menor de obtener una tarjeta que acreditara la discapacidad de su hijo menor, si bien la discapacidad era provisional y por tanto estaba pendiente de ser confirmada como definitiva. Aunque lo cierto es que con mostrar la resolución acreditativa se obtienen ya los beneficios previstos para estas personas, se trataba de facilitar un documento más práctico. Con esa finalidad se elaboró una sugerencia (Expediente 1500/2012).

Igualmente, dentro del apartado dedicado a la salud se incluyen los supuestos de salud mental. En este sentido, durante el año 2012 únicamente se ha tramitado un expediente que en materia de enfermedades mentales afecte a un menor. Concretamente se trata de la delicada situación en la que se encuentra una familia como consecuencia de la esquizofrenia que sufre su hijo. En este caso se trataba de conocer la actuación del Servicio de Menores y los recursos a los que podía acceder (Expediente 1911/2012).

Aunque a ello nos referiremos en el apartado siguiente, hay que dejar constancia del principal problema que afecta a los centros de protección de menores, cual es el de las posibles enfermedades mentales, ya que la convivencia con estos chicos no siempre es fácil y no siempre se cuenta con los recursos y formación idónea para ello.

## **Centros**

Actualmente, esta Institución está tramitando un expediente para conocer la situación de los centros de menores en Aragón, impulsado por una queja referida a la gestión y financiación que por parte del Gobierno de Aragón se desarrolla en los centros de protección de menores y en el centro de educación e internamiento por medida judicial de Juslibol (Expediente 1556/2012).

Puesto que ya hemos hecho alusión a los centros de protección y reforma, el Justicia de Aragón realiza anualmente visitas de los mismos, quedando éstas reflejadas en los correspondientes informes, de los cuales conviene destacar las notas que mejor reflejan la realidad de estas residencias.

De un lado, tal y como apuntábamos anteriormente, destaca la drástica disminución del número de MENAS (menores extranjeros no acompañados), modificándose además el perfil de los que llegan ahora a nuestra Comunidad.

Así, si bien antes se caracterizaban por ser hombres magrebíes conflictivos, en la actualidad aumentan los subsaharianos, así como las mujeres y además se trabaja mejor con ellos. Consecuencia de ello, ha desaparecido la problemática de años anteriores consistentes en la determinación de la edad de estos menores y los pasaportes falsos.

El otro aspecto a tener en cuenta y que también apuntábamos en el epígrafe anterior, es el relativo a la salud mental. En este sentido, puede constarse en las visitas de centros que, cuando ya se puede trabajar con los chicos por la edad que tienen, la mayoría de estos menores, motivado principalmente por las vivencias que han experimentado, reciben asistencia psicológica (Proyecto Hombre, ADCARA, Tratamiento Psiquiátrico, etc.) y en general todos acuden a estas terapias de forma voluntaria. En realidad, aunque a priori puede llamar la atención que la mayoría de estos chicos reciban un tratamiento psicológico, esto es así porque se intenta desde el Servicio de Protección de Menores que aquellos chicos exentos de esta problemática se alojen en pisos tutelados.

Finalmente y para terminar con el presente epígrafe, hay que referirse al expediente que esta Institución tramitó como consecuencia de los retrasos en el pago de la deuda generada a los Hermanos de la Cruz Blanca que se encargaban de la gestión de un centro para menores discapacitados tutelados por el Gobierno de Aragón. Tras solicitar la correspondiente información se supo que la deuda generada en el año 2011 sería abonada en junio (Expediente 204/2012).

## **Educación**

En cuanto a educación, pese a que se tramita en un área específica, conviene referirnos a algún supuesto concreto que afecta especialmente a los menores de edad. Así, destacan dos expedientes, referidos ambos al ámbito de la educación.

El primero de ellos aborda la cuestión del tratamiento de las alergias de menores en los colegios. Concretamente, a través de una sugerencia se invitaba a Administración educativa aragonesa a estudiar la conveniencia de establecer una normativa que regule la atención de alumnos alérgicos en el entorno escolar, para su aplicación en todos los Centros docentes de nuestra Comunidad y que fue aceptada por el Departamento correspondiente (Expediente 1093/2012).

El otro de los expedientes estudiaba un supuesto motivado por el transporte escolar de unos menores de un pueblo a otro, sin acompañante y sin medidas de

seguridad. Con el fin de poner fin a esta situación, esta Institución elaboró una Sugerencia que fue aceptada (Expediente 1585/2011).

## **Varios**

Finalmente, por no tener un encuadre específico, nos referiremos en este último apartado a algunos expedientes directamente relacionados con el ocio de menores y jóvenes.

Así, uno de los principales objeto de preocupación de esta Institución, directamente relacionado con la salud, es la ingesta de alcohol sin control por parte de menores, normalmente adolescentes. No sólo se refiere al consumo en lugares públicos, con las connotaciones negativas que lleva aparejada, estos es, el fenómeno conocido como *botellón*, sino también, a la falta de control suficiente por parte de la Administración sobre locales que sin licencia para ello expiden bebida alcohólica a menores.

Es por ello que, de un lado, esta Institución elaboró una sugerencia dirigida tanto al Gobierno de Aragón, como al Ayuntamiento de Zaragoza, para que se pusiera fin al consumo de alcohol por menores en lugares públicos como el *Parque Grande* y fomentaran a su vez otro tipo de actividades menos nocivas, siendo aceptada por ambas Administraciones (Expediente 1634/2011).

De otro lado, la organización de fiestas puntuales con motivo de las fiestas de la capital aragonesa en las cuales se permitía el acceso a menores de edad en recintos que carecían de licencia para ello y en los que estos menores podían fácilmente consumir alcohol, fue también objeto de pronunciamiento mediante sugerencia (Expediente 1685/2011), si bien el Ayuntamiento de Zaragoza no contestó.



## **2.2. Expedientes más significativos**

### **2.2.1. EXPEDIENTE 1634/2011**

#### **Consumo de alcohol por menores en el Parque Grande de Zaragoza**

##### **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** En fecha 28 de septiembre de 2011 esta Institución incoó el presente expediente de oficio al que asignó el número arriba indicado, con la finalidad de estudiar la problemática surgida como consecuencia del exagerado consumo de alcohol entre menores de edad, fenómeno conocido como *botellón*, en especial el que cada fin de semana tiene lugar en el Parque Grande.

**SEGUNDO.-** Consecuencia de ello, ese mismo día el Justicia de Aragón se dirigió tanto al Ayuntamiento de Zaragoza, como al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia para conocer su postura ante este fenómeno y, en especial, qué medidas se estaban aplicando para vigilar esta actividad, así como las previstas para evitar la continuidad del mismo.

**TERCERO.-** Tras dos recordatorios efectuados los días 28 de octubre y 29 de noviembre de 2011, el día 29 de diciembre de 2011 tuvo entrada la contestación del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia en los siguientes términos:

*“El Plan Nacional sobre Drogas actualizado a través de la Estrategia Nacional Sobre Drogas 2009/2016 rechaza la imagen normalizada del consumo de drogas nacida de su asociación con el ocio, se pronuncia por la normalización de la asistencia al consumidor y la garantía de la asistencia sanitaria con el establecimiento de un circuito terapéutico en directa conexión con los servicios sociales y los laborales.*

*A través de la Encuesta Estatal sobre Uso de Drogas en Estudiantes de Enseñanzas Secundarias de 14 a 18 años de toda España que el Plan realiza desde 1994, se pretende conocer la situación y las tendencias de los consumos de drogas, los patrones de consumo, los factores asociados y las opiniones y actitudes ante las drogas de los estudiantes de Enseñanzas Secundarias de 14 a 18 años y orientar el desarrollo y evaluación de intervenciones destinadas a reducir el consumo y los problemas asociados.*

*En este momento disponemos de los datos aportados por esta Encuesta con datos referidos a Aragón realizada en 2008. La muestra sobre la que se realizó fue de 1778 alumnos, que constituye un 4,2% de la población de estudiantes entre 14 y 18 años matriculados en Aragón en el 2008.*

*Los datos más significativos que se obtienen son que el alcohol sigue siendo la sustancia más consumida entre los jóvenes de 14 a 18 años, un 84,8% declara haber consumido alcohol alguna vez en la vida, un 79,8% en los últimos doce meses y 70,2% en los últimos treinta días.*

*El consumo de los jóvenes aragoneses es mayor que el consumo obtenido en la encuesta nacional, donde se obtiene que un 81,2% ha consumido alcohol alguna vez, un 72,9% en los últimos doce meses y un 58,5% en los últimos 30 días.*

*La prevalencia del consumo de cinco o más vasos, cañas o copas de bebidas alcohólicas en una misma ocasión durante los últimos treinta días ha experimentado un aumento importante del 43,5% en 2006 a un 56,7% en 2008, este último dato es superior al obtenido en la encuesta nacional (41,4%).*

*Comparando los resultados obtenidos en Aragón con el total nacional, el consumo de los distintos tipos de bebida tiene un comportamiento parecido.*

*Los lugares más habituales donde los jóvenes compran bebidas alcohólicas son bares o pubs, los supermercados y los hipermercados y los lugares más habituales para consumirlo con calles, plazas, parques o espacios públicos abiertos, bares o pubis y la casa de otras personas.*

*Respecto al consumo excesivo de alcohol, el 67,1% de los jóvenes aragoneses declara haberse emborrachado alguna vez, el 60,6% en los últimos doce meses y el 44,1% en los últimos treinta días. Estos resultados son más elevados que los obtenidos en la encuesta nacional y además, han experimentado un ascenso respecta a la campaña de 2006.*

*La segunda sustancia más extendida entre los jóvenes de 14 a 18 años es el tabaco. Un 53,1% declara haber consumido alguna vez, un 47,8% en los últimos doce meses y un 40,9% en los últimos 30 días.*

*La Ley Autonómica 3/2001, en su artículo 12, prohíbe expresamente la venta y suministro de bebidas alcohólicas a menores de 18 años y los lugares en los que no se permite ni la venta ni el consumo de bebidas alcohólicas, sancionándose en el primero de los casos con importes superiores a 3.005 euros a aquellos establecimientos que vendan o suministren bebidas alcohólicas a menores de edad.*

*En el artículo 12, punto 7 de la Ley 3/2001 se establece que en las correspondientes ordenanzas municipales se establecerán los criterios que regulen la localización, distancia y características que deberán reunir los*

*establecimientos de venta y suministro de bebidas alcohólicas, así como su venta y consumo en la vía pública.*

*El Ayuntamiento de Zaragoza tiene una Ordenanza municipal de protección del espacio urbano, publicada en el BOP 243, de 22 de octubre de 2009, en la que establece medidas encaminadas a la protección de la salubridad, al respeto al medio ambiente y la protección de los menores entre otros derechos y establece que la actuación policial estará encaminada a lograr el restablecimiento de las condiciones de seguridad y tranquilidad que se hayan visto alteradas y que hayan motivado su intervención, mediante el empleo racional y congruente de los medios a su disposición, en razón de la situación que provoca su intervención.*

*En estos términos, los agentes de la autoridad, a fin de evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción, adoptarán las medidas oportunas orientadas a la retirada de las bebidas, o los materiales u objetos empleados, y solicitarán de los servicios de limpieza pública su inmediata intervención.*

*Por otro lado, para dar respuesta a los problemas relacionados con el consumo de drogas en nuestra Comunidad, el Gobierno de Aragón ha impulsado recursos de prevención, tratamiento y reinserción y ha establecido convenios anuales de colaboración con entidades locales, extendiendo la respuesta asistencial a toda la Comunidad Autónoma en el ámbito público, mediante el mantenimiento de centros municipales de drogodependencias de ámbito comarcal.*

*De igual forma y mediante financiación para su mantenimiento y acciones, se ha impulsado una red de organizaciones no gubernamentales que trabajan en el ámbito de la prevención de adicciones y que constituyen una parte fundamental en la tarea de disminuir los problemas asociados al consumo de drogas, así como una oportunidad para la participación ciudadana en el ámbito de la salud pública.*

*Durante el año 2011 se han firmado convenios de colaboración con catorce entidades locales para el mantenimiento de centros de prevención comunitaria, planes locales de prevención y convenios para proyectos de la Aragonesa Proyectos de Promoción de la Salud.*

*En cuanto al desarrollo de programas de reducción de riesgos, su recorrido es más limitado, aunque es de destacar la inclusión de los Programas de Reducción de daños dentro de las líneas prioritarias del II Plan Autonómico sobre drogodependencias y otras conductas adictivas 2010-2016.*

*Uno de los programas en los que está trabajando actualmente nuestra Comunidad es en el Proyecto Europeo Drojnet 2, que se realiza mediante la cooperación con el Gobierno de La Rioja, la Generalitat de Cataluña y la Asociación Bizia de Aquitania, con financiación del Programa Operativo de Cooperación Territorial España-Francia-Andorra del presupuesto del Fondo Europeo de Desarrollo Regional. El proyecto actúa exclusivamente sobre el colectivo adolescente y juvenil, con una perspectiva de buscar soluciones a medio plazo, tratando de reducir el número de nuevos consumidores de drogas a través de una mejor y más eficiente información, tratando de minimizar los daños en los ya consumidores, reduciendo el consumo y evitando que evolucionen hacia el consumo de nuevas sustancias. Todo esto mediante el uso de las nuevas tecnologías y a través de páginas web, uso de redes sociales y envío de mensajes a móviles”.*

**CUARTO.-** Por su parte, el Ayuntamiento, tras tres recordatorios de petición de información, el último de ellos realizado el 29 de diciembre de 2011, remitió su escrito en fecha 20 de enero de 2011, con el siguiente contenido:

*“En contestación a las peticiones de información sobre el consumo de alcohol por menores de edad en el Parque Grande de Zaragoza y en Aragón, el Ayuntamiento de Zaragoza tiene aprobada una Ordenanza reguladora de la convivencia ciudadana, la Ordenanza para la Protección del Espacio Urbano, que incluye una serie de medidas para controlar y sancionar el fenómeno conocido vulgarmente como botellón, encontrándose entre sus finalidades, la protección de menores.*

*Así, dentro de su capítulo III, en su artículo 11.2 se señala que la regulación que se contiene en este capítulo se fundamenta en la protección de la salubridad, el respeto al medio ambiente, la protección de los menores, el derecho al descanso y tranquilidad de los vecinos, el derecho a disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, la ordenada utilización de la vía pública, la garantía de la seguridad pública, además de otros bienes jurídicos como la competencia leal en el marco de una economía de mercado y los derechos de los consumidores y usuarios.*

*En concreta referencia al consumo de alcohol en los espacios públicos, el artículo 12.6, párrafo primero, dispone la prohibición de reuniones o concentraciones en la vía pública o en lugares de tránsito público con ingesta de bebidas alcohólicas, cuando con esta actividad se impida o dificulte la circulación rodada o el tránsito peatonal por las mismas, se perturbe la tranquilidad ciudadana o el derecho al descanso de los vecinos o se genere una alteración de las condiciones ambientales por el abandono indiscriminado,*

*fuera de los contenedores de recogida selectiva, de residuos y basuras, produciéndose por ello una limitación del uso común general de estos espacios.*

*Llevar a cabo o participar en estas reuniones con las consecuencias previstas en el precepto supone la comisión de una infracción administrativa grave, según lo preceptuado en el artículo 17 d) de la Ordenanza.*

*Como se ve, la protección del menor es una de las preocupaciones expresamente reflejada en la Ordenanza Municipal y tiene su plasmación efectiva a través, por un lado, de la vigilancia y control del consumo de alcohol en grupo realizado en la vía pública y por otro, en caso de producirse infracción contra la Ordenanza, mediante la posibilidad para todos los menores de edad de sustituir la multa dineraria por cursos de formación y actividades sociales, tal y como se dispone en los artículos 25 a 28.*

*En la ciudad de Zaragoza existen diversas zonas en las que la celebración del botellón es un fenómeno asentado en los fines de semanas. Estas zonas son objeto de vigilancia habitual por parte de la Policía Local y de esa labor ha derivado la formulación en el año 2011 de un total de 1.445 denuncias relacionadas con el consumo de alcohol. De entre los infractores, 351 se han acogido al cumplimiento de servicios sociales como alternativa a la sanción pecuniaria, algunos de ellos menores de edad.*

*Se conoce perfectamente que uno de los espacios en los que se producen reuniones de jóvenes con consumo de alcohol es el Parque Grande y, por ello, es uno de los lugares controlados por los agentes municipales.*

*Como no puede ser de otra manera, el Ayuntamiento de Zaragoza considera que la participación de menores de edad en actos de botellón se ha convertido en un grave problema social, cuya solución merece todos los esfuerzos posibles.*

*Hay que puntualizar, no obstante, que la propia ingesta de alcohol en sí no constituye infracción administrativa municipal de ninguna clase; ni siquiera el hacerlo en grupo, si esto no va unido a otras actuaciones o consecuencias que sí hacen reprimible la conducta, como son impedir el tránsito, perturbar la tranquilidad o el descanso de los ciudadanos o ensuciar y deteriorar el entorno.*

*En cualquier caso, con la labor desarrollada por la Policía Local, el Ayuntamiento está en la línea de contribuir a que el consumo de alcohol de manera indiscriminada por los jóvenes, en general, y por los menores, en particular, deje de ser un patrón de su comportamiento.*

*Es obvio que el control de los espacios públicos es imprescindible para evitar que los menores de edad se dediquen a actividad tan perniciosa para ellos, puesto que, al tener prohibido su acceso en los establecimientos de hostelería, el consumo lo realizan mayoritariamente al aire libre.*

*Consciente, pues, de que los comportamientos que se vienen produciendo constituyen un problema, primero de los propios menores, pero también del resto de ciudadanos y de la ciudad como lugar de convivencia, el Ayuntamiento de Zaragoza manifiesta expresamente su voluntad de impulsar y llevar a cabo todas aquellas medidas y acciones que, en el ámbito de sus competencias, contribuyan a erradicar, o en todo lo posible disminuir, el consumo de alcohol por personas menores de edad”.*

## **II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.-** La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

*“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:*

*a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.*

*b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.*

*c) La defensa de este Estatuto.”*

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

*“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:*

*a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de*

*Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.*

*b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.*

*c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón”.*

Al amparo de esta disposición y en cumplimiento de las funciones que el texto estatutario le encomienda, es por lo que se procede al estudio de la pretensión que se expone en la queja.

**SEGUNDA.-** La presente Resolución tiene como fin analizar el fenómeno conocido como *botellón* desarrollado en espacios públicos.

Lo primero que hay que destacar antes de nada, es la disposición de ambas Administraciones, la autonómica y la local, para la búsqueda de una solución que ponga fin a esta práctica, por lo que de ninguna manera puede calificarse de pasiva su actuación.

El Justicia de Aragón se dirigió a la Administración con el fin de conocer qué medidas se aplicaban en la vigilancia de esta conducta. Para ello, la ciudad de Zaragoza cuenta con la *Ordenanza para la Protección del Espacio Urbano*- que a continuación analizaremos- en la que, tal y como informa el Ayuntamiento de Zaragoza se contempla, entre otros, la protección de los menores, el derecho al descanso y tranquilidad de los vecinos y el derecho a disfrutar de un espacio público limpio no degradado. Igualmente contiene una serie de sanciones para los supuestos en los que la Ordenanza es infringida y, atendiendo a los datos facilitados, en concreto al número de denuncias y al número de casos que se han acogido al cumplimiento de servicios sociales como alternativa a la sanción pecuniaria, puede afirmarse que, jurídicamente, la ciudad de Zaragoza cuenta con una norma tendente a contener el fenómeno del *botellón*.

Tal y como dispone el Preámbulo de la Ordenanza, *“es obligación de todos los vecinos actuar correctamente en el uso de los bienes e instalaciones puestos a disposición del público y de los demás elementos que configuran y dan estilo a una ciudad.*

*Zaragoza es, y quiere seguir siendo, sin duda alguna, una ciudad amable, tranquila y básicamente apacible, y el Ayuntamiento de Zaragoza, no obstante*

*el carácter y talante cívico de sus habitantes, quiere prestar atención hacia ciertas actitudes irresponsables, que se producen en su entorno urbano y suponen una auténtica degradación visual de entorno urbano”.*

Centrándonos en la problemática que nos ocupa, el artículo 5 de la Ordenanza, establece como deber de los ciudadanos *“el uso de los bienes, servicios e instalaciones públicas y privadas conforme a su uso y destino, sin producir daños o deterioros indebidos, con especial mención al respecto al entorno medioambiental”.*

El artículo siguiente, ubicado en el Capítulo que lleva como rúbrica *Degradación visual del entorno urbano*, es una disposición que se puede relacionar directamente con el problema objeto de la presente resolución. Así, el artículo 6 alude a los fundamentos de la regulación relativa a la degradación a la que el capítulo alude, que no son otros que el derecho a disfrutar del paisaje urbano de la ciudad, como elemento integrante de la calidad de vida de las personas, que es indisoluble del correlativo deber de mantenerlo en condiciones de limpieza, pulcritud y ornato.

El siguiente Capítulo, el II, lleva como rúbrica *Limpieza del espacio público* y su fundamento no es otro que la *protección de la salubridad pública, el derecho a disfrutar de un espacio público limpio, un medio ambiente adecuado así como el respeto a las pautas generalmente aceptadas de la convivencia y de civismo.*

En este marco normativo se establecen una serie de normas de conducta, entre las que se prohíbe hacer necesidades fisiológicas en los espacios a los que la Ordenanza se refiere, agravándose estas conductas cuando su impacto sea mayor, ya sea por la relevancia del lugar, ya por la afluencia de personas, etcétera. Igualmente se prohíbe arrojar a la vía o espacios públicos cualquier tipo de basura o residuo.

Finalmente, la Ordenanza cuenta con un Capítulo III dedicado a *otros usos inadecuados del espacio público y sus instalaciones*, que es en definitiva al que el Ayuntamiento de Zaragoza hace referencia en su escrito de contestación.

El fundamento de este capítulo no es otro que el uso racional del espacio público, el respeto a las personas y bienes, la seguridad, la salud e integridad física de las personas y la conservación del patrimonio municipal. Alude igualmente a la protección de la salubridad, el respeto al medio ambiente, la protección de los menores, el derecho al descanso y tranquilidad de los vecinos, el derecho a disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, la ordenada utilización de la vía pública y la garantía de la seguridad pública.



Dentro de este contexto, expresamente, el artículo 12.6 prohíbe *“las reuniones o concentraciones en la vía pública o en lugares de tránsito público con ingesta de bebidas alcohólicas, cuando con esta actividad se impida o dificulte la circulación rodada o el tránsito peatonal por las mismas, se perturbe la tranquilidad ciudadana o el derecho al descanso de los vecinos o se genere una alteración de las condiciones ambientales por el abandono indiscriminado, fuera de los contenedores de recogida selectiva, de residuos y basuras, produciéndose por ello, una restricción o limitación del uso común general de estos espacios”*.

Finalmente, el artículo 12 bis dispone que *“la actuación policial estará encaminada a lograr el restablecimiento de las condiciones de seguridad y tranquilidad que se hayan visto alteradas y que hayan motivado su intervención, mediante el empleo racional y congruente de los medios a su disposición en razón de la situación que provoca su intervención. En estos términos, los agentes de la autoridad, a fin de evitar el mantenimiento de los efectos de infracción, adoptarán las medidas oportunas orientadas a la retirada de las bebidas, o los materiales u objetos empleados, y solicitarán de los servicios de limpieza pública su inmediata intervención”*.

El resto de la Ordenanza está dedicado al régimen sancionador previsto para el caso de que las normas anteriores sean incumplidas.

En definitiva y a la luz de la regulación expuesta, la ciudad de Zaragoza cuenta con una normativa suficientemente desarrollada para intentar poner solución al problema planteado.

**TERCERA.-** Dejando de lado la regulación local, lo cierto es que hay una serie de consecuencias sobre las que conviene profundizar y que no son sino aspectos negativos que devienen del desarrollo de esta conducta.

Así, en primer lugar por su relevancia, hay que abordar el estudio de la naturaleza de esta actividad en sí, es decir, el motivo que lleva a que cientos de jóvenes, no sólo menores de edad, consuman incontroladamente grandes dosis de alcohol. En general, podría afirmarse que algunos de estos jóvenes no saben consumir alcohol, al menos no de manera responsable, y la única finalidad que buscan con esta actividad es desinhibirse, sin tener en cuenta ni la cantidad, ni la calidad de las bebidas alcohólicas que consumen. Quiere con esto decirse que, en realidad, la gravedad no estriba tanto en el hecho de beber en la calle- seguramente a casi nadie le escandalizaría ver a un grupo pequeño en una plaza compartiendo unas latas de cerveza-, sino en las grandes dosis de alcohol ingerido, a lo que se suma en muchas ocasiones el factor de la minoría de edad.

Existen diversos agentes que han favorecido la aparición de este movimiento: de un lado, la prohibición de la entrada en bares a menores de edad y, de otro, ya que- insistimos- no sólo son menores quienes practican *botellón*, sino también mayores de edad, el elevado coste del alcohol en estos establecimientos.

Surge al hilo del planteamiento la cuestión de cómo acceden al alcohol estos jóvenes si, en apariencia, la regulación impide que esto sea posible. En este sentido nadie es ajeno a la proliferación de pequeños negocios con dudosa licencia para expedir bebidas alcohólicas, en horarios en los que el resto de comercios han cerrado y en los que puede suponerse no se exige que se acredite la mayoría de edad de quienes adquieren bebidas alcohólicas.

Aumentar el control sobre este tipo de establecimientos para cerciorarse de que cumplen con la normativa relativa a la venta de bebidas alcohólicas, es decir, que tienen licencia para expedir bebidas alcohólicas y que bajo ningún concepto las venden a menores de edad, podría ser la primera de las medidas a adoptar para paliar los efectos del *botellón*.

Puesto que la Ordenanza que anteriormente analizábamos prevé una serie de supuestos sancionables, entre los que se encuentra el consumo de alcohol en lugares públicos, así como el uso inadecuado de los espacios públicos y la suciedad que en los mismos pudiera generarse, y prevé igualmente un claro mecanismo para imponer las correspondientes sanciones, otra de las medidas tendentes a la contención de este fenómeno consistiría en el aumento de la actividad llevada a cabo por los agentes de la autoridad, es decir, el aumento del control de las zonas donde es habitual el desarrollo de esta actividad, incrementando no sólo su presencia, sino su intervención, identificando a todo aquel que esté infringiendo el contenido de la Ordenanza. A nadie se le escapa los efectos disuasorios para llevar a cabo una actividad prohibida ante la posibilidad de poder ser sancionado.

Pese a que las Administraciones son conscientes de ellos, no deja de ser necesario destacar la importancia del desarrollo de políticas que tengan como fin concienciar a menores y jóvenes de los efectos negativos que sobre ellos puede tener un consumo irresponsable de alcohol. No puede hablarse de falta de alternativas, ya que todo aquél que prefiere practicar otro tipo de actividad, ya sea de naturaleza deportiva, ya cultural, cuenta con esa posibilidad. No obstante lo cual, la Administración no debe bajar la guardia en el sentido de promover este tipo de actividades, o, al menos, difundir entre los jóvenes, no sólo la agenda cultural y deportiva con la que cuenta la ciudad,- obviamente quien quiere estar informado sobre estas cuestiones cuenta con una red muy amplia para hacerlo- sino la importancia de llevar una vida saludable, entre lo que debiera incluirse el consumo responsable de bebidas alcohólicas.

Directamente relacionado con lo que acaba de ser expuesto, esto es, la práctica de deporte, resulta interesante destacar que, en general, terminados los estudios de bachillerato los jóvenes interrumpen las actividades deportivas que hasta ese momento han venido practicando, normalmente en las instalaciones con las que colegios e institutos cuentan. No todos ellos pueden permitirse pagar elevadas sumas para el alquiler de canchas o pistas de naturaleza privada, lo que supone un desincentivo para la práctica del deporte. Ciertamente existen instalaciones públicas, pero quizá un paso más para disminuir la práctica del botellón sería fomentar este tipo de espacios. En este sentido, las Administraciones competentes podrían destinar a la práctica del deporte solares actualmente sin uso específico, o incluso montar canchas o pistas en lugares tan propicios como parques.

Finalmente, debe abordarse una última cuestión consecuencia del *botellón* que, aunque no incide directamente sobre la salud de menores y jóvenes, no por ello debe caer en el olvido. Se trata de la suciedad que los jóvenes generan en los espacios públicos- normalmente parques o plazas- como consecuencia de la ingesta de bebidas. No es extraña la desoladora imagen con la que estos lugares amanecen los domingos. No sólo la falta de higiene, sino la molestia generada entre los vecinos de estos espacios que tienen que soportar ruidos continuos durante la tarde y noche, hace necesario tomar en consideración esta problemática.

Volviendo a la Ordenanza a la que inicialmente hacíamos referencia, se reitera la necesidad de incrementar el control a través de la sanción. Dicha Ordenanza tal y como apuntábamos, protege el uso normal de los espacios públicos, imponiendo sanciones en aquellos casos en los que dicha obligación no sea observada, haciendo referencia expresa de la suciedad causada como consecuencia de la inobservancia de la norma. En iguales términos a los que anteriormente nos referíamos, existe normativa suficiente para sancionar esta conducta, debiéndose por tanto reforzar la vigilancia en los lugares donde de sobra se conoce que se desarrolla el llamado *botellón*.

### **III.- RESOLUCIÓN**

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

### **SUGERENCIA**

**PRIMERO.-** Que el Ayuntamiento de Zaragoza, atendiendo a las consideraciones expuestas, incremente la presencia de sus agentes de la Autoridad en aquellos espacios públicos en los que se consume alcohol por un elevado número de personas, incluidos menores de edad, procediendo a la identificación de todos aquellos que incumplan el contenido de la Ordenanza, así como a la incoación del correspondiente expediente sancionador cuando éste proceda.

**SEGUNDO.-** Que tanto el Ayuntamiento de Zaragoza como el Gobierno de Aragón incrementen el control de aquellos establecimientos que careciendo de licencia para ello, dispensan bebidas alcohólicas.

**TERCERO.-** Que las Administraciones fomenten los espacios públicos para que los jóvenes y menores de edad puedan practicar deporte haciendo uso de adecuadas instalaciones deportivas.

**CUARTO.-** Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia y el Ayuntamiento de Zaragoza no cejen en sus esfuerzos para concienciar a los jóvenes, especialmente si éstos son menores de edad, de los efectos nocivos del consumo irresponsable de alcohol, labor para la que esta Institución, en la medida de sus posibilidades, queda a disposición

**Respuesta de la Administración.**

Tanto el Ayuntamiento de Zaragoza, como el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón aceptó esta Sugerencia

## **2.2.2. EXPEDIENTE 2063/2011**

### **Pérdida de condición de dependiente de un menor de edad**

#### **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El día 16 de diciembre de 2011 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja relativo al cese de reconocimiento como persona en situación de dependencia de la menor de edad ..., reconocida como tal, con un Grado III-Nivel 2, tras ser valorada en fecha 8 de noviembre de 2007, cuando tan sólo contaba con seis años de edad.

Así, con fecha 21 de febrero de 2008 se emitió resolución por el Gobierno de Aragón reconociendo a ... como persona en situación de dependencia en los términos arriba señalados. Posteriormente, mediante resolución de 18 de septiembre de 2008, se aprobó su Programa Individual de Atención (PIA), consistiendo éste en la asignación de un cuidador no profesional en el entorno familiar, designado como cuidador con dedicación completa a D. ..., padre de la menor. Para ello se fijó una cuantía de 506,96 euros al mes para el año 2009.

Cuando en el año 2007 fue solicitada la valoración de ..., ésta tenía seis años de edad y la valoración fue realizada por una persona especializada en enfermedades infantiles, D<sup>a</sup> ..., que conocía perfectamente la enfermedad y tratamiento seguido por la menor.

De acuerdo con el informe médico aportado, elaborado en noviembre de 2011 por el Hospital La Paz de Madrid, ... padece un síndrome de intestino corto secundario a malrotación, síndrome de línea media, neutropenia cíclica, trombopenia pendiente de filiar e hipoacusia bilateral portadora de implante coclear derecho. Esta sintomatología supone que su tratamiento sea con nutrición parenteral domiciliaria y sujeta a múltiple medicación oral, control hídrico y múltiples revisiones médicas.

De acuerdo con lo establecido en la normativa, al cumplir la menor diez años de edad, se dictó resolución de 1 de diciembre de 2011, procediéndose a su revisión de grado y nivel de dependencia, reconociéndole únicamente doce puntos y en consecuencia se resolvió dejar de reconocerla como persona en situación de dependencia.

Dicha revisión fue realizada por una persona que carecía de la especialización que por el contrario sí tenía la primera persona que valoró a la menor.

El padre y cuidador de la menor se desplaza regularmente al Hospital La Paz de Madrid y acude a endocrinología cada seis meses, nefrología cada tres y gastroenterología cada mes. Se realizan además analíticas para las tres consultas

con el fin de controlar la hipófisis de ..., así como el estado de sus riñones y de su estado en general, valorando en su caso el cambio de tratamiento que se hace cada mes o tres meses atendiendo a los resultados y criterios médicos, siendo constantes los ingresos hospitalarios.

Frente a la resolución por la que se dejaba sin efecto el reconocimiento como persona dependiente de ..., con fecha 11 de enero de 2012, el señor ... interpuso recurso de alzada, mediante el que se solicitaba la declaración de nulidad de dicha resolución, así como que se mantuviera el grado y nivel de dependencia de la menor.

**SEGUNDO.-** Consecuencia de dicha queja se incoó el presente expediente, mediante el correspondiente acuerdo de supervisión de fecha 19 de diciembre de 2011, dirigiéndonos ese mismo día al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia para recabar la información pertinente y conocer los motivos por los que una menor que necesita alimentarse por vía intravenosa y que es controlada por el cuidador, no era ya considerada como persona en situación de dependencia.

**TERCERO.-** Tras dos recordatorios efectuados los días 19 de enero y 20 de febrero de 2012, el día 24 de febrero de 2012 tuvo entrada la respuesta dada por la Administración en los siguientes términos:

*“... fue valorada el 8 de noviembre de 2007, con 6 años de edad, aplicando BVD según tablas de edad y peso de las mismas contenido en el RD 504/2007, de 20 de abril, resultando un Grado III-Nivel 2.*

*El 26 de octubre de 2011 se lleva a cabo la revisión por tramo de edad- ha cumplido diez años-, según tablas de tal edad y peso de las mismas, según RD 504/2007, de 20 de abril, obteniendo doce puntos, emitiéndose por tanto resolución Sin Grado*

*Hay que tener en cuenta que el BVD contempla la valoración de actividades y tareas teniendo en cuenta unas tablas de grupos de edad. Los menores entre 3 y 17 años pueden no ser capaces o requerir apoyo de otra persona en determinadas tareas y actividades de un modo acorde con las etapas de desarrollo evolutivo propio de su edad. Las tareas que la persona no puede realizar de acuerdo a su edad se recogen en el Formulario como no aplicables.*

*En el caso de ..., en la primera valoración e aplicó el BVD teniendo en cuenta las citadas tablas que recogen las tareas a aplicar con 3 y 6 años y en la revisión las correspondientes a los 10 años.*

*Con respecto a lo valorado en la primera valoración y en la revisión, cabe explicar lo siguiente:*

*- En la actividad de comer y beber no se tenía, ni se tiene en cuenta el empleo de nutrición y/o hidratación artificial, en ambas valoraciones este ítem es no aplicable, por lo tanto no puntuable, pues se considera que un menor a esas edades no manejaría ese tipo de alimentación; hay que tener en cuenta entonces que la puntuación se reparte en el resto de tareas. Tampoco se aplicaba la tarea de abrir botellas y latas, ni cortar o partir la comida en trozos. Para el resto de tareas se señaló que necesitaba una ayuda física parcial y una máxima en sorber bebidas porque tenía riesgo de atragantamiento.*

*En la revisión las dos valoradoras, observan que ... es autónoma. Además de alimentarse con nutrición artificial, se alimenta por boca. Recordar que no se valora en esta edad el empleo de la nutrición artificial. Aprecian que sabe utilizar los cubiertos de forma adecuada; se ha quedado este año en comedor escolar.*

*En la actividad de Regulación micción-defecación sólo la tarea de limpiarse era no aplicable. En la revisión se valoran todas las tareas de la actividad, siendo esta tarea concreta valorada como que no necesita ayuda.*

*En la primera valoración se destacaba que necesitaba una ayuda física parcial en parte de la actividad porque necesitaba acompañamiento para acudir al lugar adecuado, manipular la ropa y adoptar y abandonar la postura adecuada cuando llevaba el aparato conectado. En continencia micción-defecación se recogió una supervisión por su diuresis elevada y heces poco consistentes por la alimentación.*

*En la revisión se observó que conserva su autonomía para todas las tareas y no hay incontinencia de esfínteres; sí se valora que necesita apoyo en acudir a un lugar adecuado porque cuatro noches a la semana le ponen la nutrición parenteral y precisa que se le acompañe con la bomba de perfusión.*

*- En la actividad de lavarse no se aplicaba el lavarse la parte superior e inferior del cuerpo; en la revisión ya se valora y se apunta que necesita una ayuda física parcial, aunque en cara y manos observan que es autónoma. En la primera valoración se le marcó apoyo parcial por la necesidad de acompañamiento (ya valorado en acudir a un lugar adecuado).*

- *En otros cuidados corporales no se aplicaba ninguna tarea con 6 años, sí a los 10. En la revisión, se valora que se peina muy bien de forma autónoma, al igual que se lava los dientes, aunque necesita ayuda máxima para lavarse el pelo.*

- *La tarea de vestirse tampoco era de aplicación en la primera valoración, sí en la revisión, observando que es autónoma.*

- *En mantenimiento de la salud, antes no aplicable, se recoge en la revisión que necesita ayuda especial para aplicarse las medidas terapéuticas recomendadas, por precisar cuidados de enfermería.*

- *En transferencias corporales y desplazamientos dentro del hogar que antes se recogió ayuda parcial por la necesidad de que alguien le llevara el equipo para evitar enganches, ahora se observa buena movilidad en transferencias y desplazamientos. Recordar que lleva la NPT cuatro noches a la semana.*

- *En desplazamientos fuera del hogar, antes no aplicable, se recoge que va al colegio andando acompañada de su padre; es autónoma para acceder al exterior del edificio, desplazamientos alrededor y cercanos.*

- *Las tareas domésticas no son aplicables a esas edades.*

- *A nivel cognitivo no hay actualmente afectación”.*

## **II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.-** La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

*“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:*

*a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.*

*b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.*

*c) La defensa de este Estatuto.”*



Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

*“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:*

*a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.*

*b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.*

*c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad -Autónoma de Aragón”.*

**SEGUNDA.-** La presente resolución tiene por objeto estudiar la decisión por la que la Administración ha dejado de reconocer a la menor ... como persona en situación de dependencia.

Para ello, es necesario aludir al Baremo al que el propio Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia se remite y que está regulado en el *Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el baremo de valoración de la situación de dependencia establecido por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.*

Según dispone el propio Real Decreto, el baremo que se establece determina los criterios objetivos para la valoración del grado de autonomía de las personas, en orden a la capacidad para realizar las tareas básicas de la vida diaria, así como la necesidad de apoyo y supervisión a este respecto para personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental. Continúa señalando que la valoración tiene en cuenta los informes existentes relativos a la salud de la persona y al entorno en que se desenvuelve. Este instrumento de valoración de la situación de dependencia incluye un protocolo con los procedimientos y técnicas a seguir y la determinación de los intervalos de puntuación que corresponden a cada uno de los grados y niveles de dependencia.

Según la puntuación obtenida como consecuencia de la aplicación del baremo, el grado de dependencia obtenido por el interesado puede ser I, II o III. En el caso de ..., cuando fue valorada en el año 2007, obtuvo un resultado de Grado III, lo cual, según el Real Decreto, significa que fue reconocida como gran dependencia, es decir, que se trataba de una persona que necesitaba ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria varias veces al día y, por su pérdida total de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, necesita el apoyo indispensable y continuo de otra persona o tiene necesidades de apoyo generalizado para su autonomía personal.

Dentro de esa graduación, además obtuvo un nivel dos, lo cual se traduce como una intensificación del cuidado requerido.

Años después, llegado el momento de revisar la situación de dependencia de la menor, se obtuvo un total de doce puntos, lo que dio lugar a la pérdida del reconocimiento como tal, es decir, se pasa de la más grave situación de dependencia a la carencia de la misma.

Lo cierto es que esta Institución no puede entrar a valorar si la aplicación del baremo ha sido acertada, ya que se trata de un elemento de naturaleza objetiva que poco o nada deja a la subjetividad de quien valora, es decir, o se realizan las actividades en la tabla prevista, o no. No obstante lo cual, sí existen una serie de indicios sobre los que conviene reflexionar y que, de algún modo, podría ser tenidos en cuenta por la Administración para cerciorarse de que su última resolución ha sido la adecuada.

Así, en primer lugar, bajo la rúbrica *criterios de valoración*, el Real Decreto 504/2007 en su punto 2, dispone que: *“la valoración se realizará teniendo en cuenta los correspondientes informes sobre la salud de la persona y sobre el entorno en el que viva, y considerando, en su caso, las ayudas técnicas, órtesis y prótesis que le hayan sido prescritas.”*

En este sentido cabe destacar que ..., tal y como se ha expuesto al inicio de la presente resolución y tal y como acreditan los informes médicos, recurre a la nutrición parenteral domiciliaria, sistema que aporta al paciente por vía endovenosa los nutrientes básicos que necesita. Las sustancias suministradas deben proporcionar la energía requerida y la totalidad de los nutrientes esenciales (azúcares, sales, aminoácidos, vitaminas...), y deben ser inocuas y aptas para su metabolismo. Se preparan en el servicio de farmacia, en el que existen instalaciones apropiadas, en las que incluye la campana de flujo laminar donde se realizan las manipulaciones con técnicas de asepsia rigurosa, para que estos preparados sean estériles. Este tipo de nutrición puede ser parcial o total

según acompañe o no a la alimentación enteral. Se suele usar en algunos casos específicos con bebés prematuros, operados del tracto digestivo o personas con el síndrome de intestino corto, como es el caso que nos ocupa.

Pese a que tal y como responde la Administración, en la actividad de comer y beber no es puntuable por no ser aplicable a personas menores de edad el empleo de nutrición y/o hidratación artificial, es llamativo que una menor no pueda seguir beneficiándose de las ayudas de las dependencias porque, pese a que su alimentación requiere de una elaboración más que especial y que de ninguna manera puede ser manejada por ella misma, se excluyen estas cuestiones a la hora de la valoración.

Ahora bien, que no sea objeto de valoración, no significa que, tal y como reproducíamos anteriormente, no haya de ser tenida en cuenta.

Enlaza esta argumentación con el hecho reseñable de que el baremo está pensado para personas mayores. Pese a que se contempla la posibilidad de menores de edad dependientes, en realidad, las cifras así lo demuestran, la dependencia es una situación que, en general, afecta a personas adultas, concretamente a ancianos, siendo los menores de edad supuestos excepcionales que como tal deberían examinarse caso por caso, no tanto aplicando unas normas de valoración de modo objetivo, sino que teniendo en cuenta las especiales circunstancias de la persona afectada.

**TERCERA.-** Por otro lado, destaca el dato expuesto al inicio de que la primera de las valoraciones fuera realizada por una persona con específicos conocimientos acerca de la enfermedad que ... padece y para demostración de ello se facilita el nombre de esta persona. Sin embargo, la revisión que se hizo posteriormente, fue realizada por personas que, al parecer, carecían de esta formación específica.

En este sentido, el Real Decreto 504/2007, dispone que la valoración se basa en la aplicación de un cuestionario y en la observación directa de la persona que se valora por parte de un profesional cualificado y con la formación adecuada en el BVD, es decir, se hace imprescindible que quien valora cuente con una formación que permita defender la dependencia o no dependencia de la persona valorada, más en estos casos en los que como decíamos anteriormente, se trata de examinar a menores de edad que suelen estar fuera del prototipo de persona dependiente.

Hubiera sido oportuno que la valoración de esta revisión hubiera sido realizada por la misma persona que llevó a cabo la primera, ya que conocía perfectamente

la situación de ... y hubiera comprobado si efectivamente existía evolución favorable de la niña.

Precisamente, motivada por la nueva valoración llevada a cabo respecto de una persona en situación de dependencia, con fecha 2 de agosto de 2010, esta Institución elaboró una Resolución (Expediente 893/2010), sugiriendo al entonces Departamento de Servicios Sociales y Familia del Gobierno de Aragón que, en los casos en los que existiera controversia entre quien valoró y los interesados, la revisión fuera llevada a cabo por otra persona diferente. Sin embargo, esta Sugerencia fue rechazada desde la Administración, alegando que *“la experiencia acumulada en el desarrollo y aplicación de la norma hace considerar que generalmente es más conveniente que sea realizada por el valorador que ha aplicado el instrumento de valoración común en todo el territorio y establecido en Real Decreto 504/2007, de 20 de abril. (...) Por tanto y de acuerdo a todo lo anterior se considera conveniente seguir con tal procedimiento, ya que de este proceder el valorador puede constatar con más conocimiento de causa las variaciones o empeoramiento desde la anterior valoración.”*

De acuerdo con la contestación entonces dada por la Administración, la revisión debiera haberse realizado por la primera persona que aplicó el baremo al valorar a la menor dependiente.

**CUARTA.-** Aunque no se trata de un argumento jurídico, debe no obstante resaltarse la necesidad de esta niña de diez años de aparentar la máxima normalidad posible frente a una enfermedad que desde su nacimiento le ha impedido desarrollar una vida como la del resto de los niños de su edad.

Es normal que se esfuerce en demostrar que ella sola es capaz de peinarse, de usar los cubiertos, de lavarse la cara, etcétera. Sin embargo, no es capaz de lavarse el pelo ella sola, algo que entre niños de diez años es más que habitual.

Es lógico que ... quiera sentirse independiente a través de la máxima autonomía a la que en cada momento de su vida pueda aspirar. Lo contrario podría suponerle cierta vergüenza propia de su edad.

### **III.- RESOLUCIÓN**

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto dictar la siguiente

### **SUGERENCIA**

Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, atendiendo a la argumentación expuesta, valore la posibilidad, de estimar el recurso de alzada presentado en nombre de la menor ..., declare nula la resolución que la deja sin el reconocimiento de persona dependiente y que se proceda a una nueva valoración de la menor, a ser posible por la misma persona que la examinó en el momento inicial o, en su defecto, por quien posea esos mismos conocimientos específicos sobre la enfermedad que ... padece.

**Respuesta de la Administración.**

En esta ocasión el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón no aceptó la Sugerencia.

### **2.2.3. EXPEDIENTE 1685/2011**

#### **Acceso de menores a locales donde se sirve alcohol con motivo de las fiestas locales**

##### **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** En fecha 3 de octubre de 2011 tuvo entrada en esta Institución una queja con motivo de la actividad desarrollada en el espacio zaragozano de *Las Playas de Zaragoza*, ubicado en el recinto de la *Expo*.

El escrito de queja aludía al evento que, con motivo de las Fiestas del Pilar, iba a tener lugar el día 8 de octubre de 2011 en el lugar arriba indicado. Dicha fiesta iba a ser organizada por el grupo Coliseum y, de acuerdo con el cartel anunciante de la fiesta, a la misma podría acceder cualquier persona a partir de 16 años, hecho preocupante puesto que se iba a expender alcohol.

Finalizaba el escrito aclarando que, por tratarse de una actividad puntual, el recinto mencionado carecía de la pertinente licencia para desarrollar la actividad propia de una discoteca.

**SEGUNDO.-** Consecuencia de ello, el día 5 de octubre de 2011, el Justicia de Aragón se dirigió tanto al Ayuntamiento de Zaragoza, como al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, con la intención de obtener información relativa al acceso de menores de edad al recinto y la posibilidad de que éstos pudieran consumir bebidas alcohólicas en el mismo.

**TERCERO.-** Tras dos recordatorios efectuados los días 7 de noviembre y 9 de diciembre de 2011, el día 12 de diciembre de 2011 tuvo entrada la contestación del Ayuntamiento de Zaragoza en los siguientes términos:

*“Por parte de la Unidad de Protección Ambiental y Consumo se formuló boletín de denuncia al establecimiento de Las Playas de Zaragoza por incumplir las condiciones de la Licencia Municipal, instalando dos carpas con escenarios, equipos de música y altavoces específicos para la fiesta, con espectáculo de DJ sobre el escenario.*

*Asimismo se formuló denuncia por incumplir el horario de cierre.*

*También se formuló denuncia por permitir la entrada de menores de edad a locales especialmente dedicados a la expedición de bebidas alcohólicas, que no vayan acompañados de sus padres”.*

Por su parte, desde el Servicio Jurídico de la Oficina Jurídico-Técnica del Área, nos informaban de lo siguiente:

*“Recibida, en este Servicio Jurídico, en fecha 7 de noviembre de 2011, solicitud de información formulada por el Justicia de Aragón, con ocasión de una queja elevada a dicha Institución, relativa a que en el recinto de Las Playas de Zaragoza, con ocasión de una fiesta a celebrar el día 8 de octubre de 2011, pudiera permitirse el acceso a menores de edad (16 años) así como a bebidas alcohólicas, cabe informar que este Servicio no dispone de información que pueda constatar lo acaecido aquel día, pues no es de su competencia, señalando en todo caso que las autorizaciones que este Ayuntamiento concedió para el ejercicio de la actividad fueron las que figuran en fotocopia que al presente se adjunta, alcanzando aquella, según figura en el apartado Primero de la resolución adoptada por el Consejero de Cultura, Medio Ambiente, Participación Ciudadana y Grandes Proyectos de fecha 8 de octubre de 2010, a la puesta en funcionamiento afecta a la Ley 11/2005 de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Aragón para la actividad de Bar-Cafetería con línea de autoservicio Grupo I de la Ordenanza Municipal de Distancias Mínimas, vestuarios, zonas de agua, maquinaria y quiosco exterior, en el Pabellón de Baños del Parque Metropolitano del Agua, así como el quiosco multiusos hexagonal de helados y bebidas ubicado en la zona de juegos de agua, promovida por la mercantil Dream Playas del Ebro SL, adjudicataria del contrato que la Sociedad Expoagua Zaragoza 2008, S.A., formalizó por encomienda de gestión de este Ayuntamiento de Zaragoza, para la Explotación del Edificio dedicado a servicios, denominado Centro Deportivo Municipal Playa Expo.*

*Por último y no obstante lo anterior, en atención a las competencias que tienen atribuidas el Servicio de Disciplina Urbanística, quizá tenga mayor información sobre el extremo en cuestión, toda vez que lo planteado por el Justicia de Aragón no es competencia de esta Oficina”.*

**CUARTO.-** A la luz de dicha información, esta Institución estimó oportuno dirigirse al Servicio de Disciplina Urbanística (Gerencia de Urbanismo), dependiente también del Ayuntamiento de Zaragoza, para obtener la información relativa al expediente tramitado.

Tras dos solicitudes de información realizadas en fecha 14 de diciembre de 2011 y 16 de enero de 2012, el día 26 de enero de 2012 tuvo entrada la respuesta de Gerencia de Urbanismo, según la cual:

*“El Servicio de Disciplina Urbanística, a la vista de los antecedentes obrantes en el mismo, informa que en expediente administrativo, el Consejo de Gerencia en fecha 24 de noviembre de 2011, resolvió suspender cautelarmente la actividad de bar-cafetería con línea de autoservicio, denominada Las Playas, toda vez que obra en el expediente informe que constata el ejercicio de actividad distinta de la autorizada en la licencia concedida.*

*Se adjunta igualmente fotocopia del intento de la notificación de acuerdo referido, por parte de la Policía Local.*

*En cuanto al acceso de los menores de edad al recinto y la posibilidad de que éstos puedan tener acceso en el mismo a bebidas alcohólicas, no es competencia de este Servicio de Disciplina Urbanística”.*

**QUINTO.-** Ante esta contestación, al no quedar claro la realidad del acceso de menores al recinto, esta Institución se vio nuevamente obligada a dirigirse al Ayuntamiento de Zaragoza para que aclarara dicha cuestión.

Así, tras las pertinentes peticiones de información realizadas los días 1 de febrero de 2012 y 2 de marzo de 2012, el día 7 de marzo de 2012, nuevamente contestó el Ayuntamiento, remitiéndose a la información aportada por el Intendente Jefe de la Unidad de Protección Ambiental y Consumo (Policía Local), en los siguientes términos:

*“El día 9 de octubre de 2011, a las 00.50 horas, se comprueba que en el interior del recinto se encuentra un elevado número de jóvenes menores de 18 años. Por ello los agentes solicitan la documentación personal a algunos de los jóvenes constatando que efectivamente eran menores de edad.*

*Además se comprueba que la organización solicita la documentación personal a los jóvenes que solicitan consumiciones en las barras, no pudiendo comprobarse que se expendieran bebidas alcohólicas a los menores de 18 años.*

*Por ello se procede a formular boletín de denuncia, por infracción del artículo 96.3.r de la Ley 12/2001, de 2 de julio, de la Infancia y la Adolescencia en Aragón, al permitir la entrada a menores de 18 años en un establecimiento público que presenta licencia para bar, dedicado preferentemente a la expedición de bebidas alcohólicas, licencia otorgada el día 8 de octubre de 2010 por el Consejero de Cultura del Excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza”.*

**SEXTO.-** En último lugar, en relación con la respuesta dada por el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, el día 29 de diciembre de 2011, tras dirigirnos en tres ocasiones, en fechas 5 de octubre, 7 de noviembre y 7 de diciembre de 2011, tuvo entrada en esta Institución la siguiente información:

*“En la Comunidad Autónoma de Aragón, la Ley 3/2001, de prevención, asistencia y reinserción social en materia de drogodependencias constituye el marco básico de actuación para abordar el fenómeno, de naturaleza multidimensional, que supone el abuso de sustancias psicoactivas y el desarrollo de patologías adictivas. En el punto 1 del artículo 12 de la Ley*



*recoge la prohibición de la venta y suministro de bebidas alcohólicas a menores de 18 años y en el punto 7 de este mismo artículo establece que las corporaciones locales establecerán en sus correspondientes ordenanzas municipales los criterios que regulen la localización, distancia y características que deberán reunir los establecimientos de venta y suministro de bebidas alcohólicas, así como su venta y consumo en la vía pública. Dichas corporaciones serán responsables de su cumplimiento dentro de su ámbito territorial.*

*El instrumento más importante, definido en la mencionada Ley, para conseguir esta regulación y la adecuada coordinación interinstitucional es el Plan autonómico sobre drogas, cuyos objetivos son la planificación, ordenación y coordinación de los recursos y actuaciones que, en materia de drogodependencias, se desarrollen en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón, siendo vinculante para todas las administraciones públicas e instituciones privadas que desarrollen actuaciones en esta materia en el territorio de Aragón en clara voluntad de convergencia con la Estrategia Nacional Sobre Drogas, en la definición de prioridades.*

*Como en todas las actuaciones que se impulsan desde la Dirección General de Salud Pública, el II Plan sobre drogodependencias y otras conductas adictivas está la priorización de actuaciones de prevención, detección precoz, reducción de daños y asistencia en los colectivos y sectores de población más desfavorecidos.*

*Uno de los factores más preocupantes en la evolución de los consumos de drogas en nuestro medio, es la temprana edad de inicio y los contextos de ocio en los que estos consumos se producen. Las características de normalización y de consumo recreativo asociado al ocio, constituyen hoy los elementos más importantes al analizar la evolución y las tendencias que ha experimentado el fenómeno de las drogas en nuestro medio.*

*Algunas de las conclusiones extraídas de la encuesta que realizada en 2008 por el Plan Nacional sobre Drogas entre los estudiantes de Enseñanza Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Ciclos Formativos de Grado Medio ayudan a centrar la imagen sobre los consumos de drogas en nuestra Comunidad Autónoma, en concreto en lo referido al alcohol:*

*- El alcohol sigue siendo la sustancia más consumida entre estos jóvenes encuestados, un 84,8 por ciento declara haber consumido alcohol alguna vez en la vida.*

- *El sexo establece diferencias en el consumo: para el alcohol y todas las drogas ilegales, la proporción de consumidores es mayor en los chicos que en las chicas.*

- *Las drogas que se perciben como las más accesibles son el alcohol y el tabaco, con gran diferencia, seguidos por el cannabis y los tranquilizantes.*

- *Los jóvenes aragoneses se consideran suficientemente informados en relación al consumo de drogas, sus efectos y problemas asociados. Las vías principales por las que se recibe información son las madres, los padres, los profesores y los medios de comunicación.*

- *La cantidad de dinero de la que disponen a la semana para satisfacer sus gastos personales, por término medio, se sitúa en 27,20 euros (3,95 euros por encima de la media nacional y 5,77 euros por debajo de la media obtenida en Aragón el año 2006).*

- *El 21,3 por ciento declararon salir para divertirse durante los últimos doce meses con una frecuencia de una a tres noches al mes. La hora de regreso a casa más frecuente durante la última salida en fin de semana, está entre las 4 y las 8 de la madrugada. Por otro lado, el 56,3 por ciento de los jóvenes afirma que sus padres conocen casi siempre con quién están cuando salen por las noches.*

- *La prevalencia en los consumos aumenta con la edad, alcanzándose los incrementos máximos en el paso de 15 a 16 años para los tres indicadores. La edad media de inicio se sitúa en los 13,5 años, siendo la edad de comienzo al consumo semanal son los 14,7 años.*

- *Los jóvenes contestaron en la encuesta que los lugares donde más frecuentemente consumían son calles, plazas, parques o espacios públicos abiertos: allí lo hicieron un 80,5 por ciento de los jóvenes aragoneses que declararon consumir alcohol en los últimos treinta días.*

*De forma paralela a la evolución de los consumos, se ha desarrollado un marco legislativo en el que se establecen medidas reguladoras sobre el acceso y permanencia en los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos respecto de los menores de 18 años.*

*Así la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón establece prohibiciones a los menores de 18 años, en su artículo 32 quedando prohibida su entrada y permanencia en salas de fiesta, discotecas, salas de baile y pubs. Se excluyen de esta limitación las salas con autorización de sesiones para menores de edad, o salas de juventud, en las que*

*se permitirá la entrada y permanencia de mayores de catorce años y menores de dieciocho, conforme a los requisitos establecidos reglamentariamente.*

*En esta Ley se establece que a los menores de 18 años que accedan a espectáculos públicos, actividades recreativas o establecimientos públicos no se les podrá vender o suministrar de bebidas alcohólicas ni de tabaco siendo coherentes con la Ley 3/2001 en materia de drogodependencias, al igual que la publicidad de establecimientos, espectáculos y actividades recreativas deberá respetar los principios y normas contenidas en dicha legislación.*

*Por su parte el Decreto 220/2006, de 7 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón pretende conseguir la homogeneización y adecuación de las clasificaciones existentes a la realidad de los diferentes tipos de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos que aparecen en la sociedad, a fin de clarificar el panorama actual y facilitar la actuación de los municipios a la hora de conceder las preceptivas licencias de funcionamiento.*

*Los espectáculos públicos y actividades recreativas comprendidos en el Catálogo que recoge el Decreto 220/2006 pueden ser de carácter habitual, ocasional o extraordinario, en establecimientos fijos o eventuales, de conformidad con las condiciones técnicas que reglamentariamente sean exigibles en cada caso y en las licencias de funcionamiento que se concedan conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 11/2005, deberán constar con exactitud los espectáculos o actividades a que vayan a ser dedicados los establecimientos, conforme a la clasificación y definiciones contenidas en el Catálogo.*

*Respecto de los establecimientos y recintos en los que se pretenda desarrollar diversas actividades, su ejercicio precisará de la correspondiente licencia municipal con los requisitos señalados en el Decreto y debiendo respetar en todo momento los términos de la Ley 11/2005 reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, y muy especialmente la Ley 3/2001 de prevención, asistencia y reinserción social en materia de drogodependencias donde queda reflejado en su artículo 12.1 que bajo ningún concepto se puede vender o suministrar bebidas alcohólicas a los menores de 18 años.*

*La actividad a la que se hace referencia en el escrito remitido por el Justicia, es una actividad puntual y tal como indica el escrito el recinto carece de la pertinente licencia para desarrollar la actividad propia de una discoteca puesto que es una actividad puntual que se realiza con motivo de las Fiestas del Pilar. En cualquier caso, corresponde al Ayuntamiento de Zaragoza, la tramitación de las autorizaciones correspondientes respetando la prohibición de venta y suministro de bebidas alcohólicas y de tabaco para los menores de 18 años.*

*La Dirección General de Salud Pública del Gobierno de Aragón en el ejercicio de sus competencias sobre los programas de prevención de drogodependencias y en concordancia con los principios rectores de la Estrategia Nacional sobre Drogas se plantea poner en funcionamiento programas específicos dirigidos a colectivos especialmente vulnerables o de riesgo desarrollando programas de promoción de la salud y prevención de drogodependencias en el ámbito escolar. Programas de prevención y reducción de riesgos dirigidos a jóvenes, mediante la utilización de las TIC dentro del proyecto Drojnet2.*

*Aprovechando la participación del Gobierno de Aragón en el proyecto Dorjnet2 y las actividades desarrolladas por el Ayuntamiento de Zaragoza de promoción de la salud en contextos de ocio nocturno de Zaragoza se implantó un stand preventivo, en las zonas de marcha de Zaragoza donde se podía encontrar información útil para ayudar a los usuarios a saber manejarse frente a consumos y actitudes de riesgo y donde podían además, disfrutar con divertidas actividades de animación.*

*Establecer sinergias e implementar la coordinación entre las diferentes administraciones competentes es una prioridad, sin olvidar al resto de instituciones y entidades implicadas en la labor de prevención del consumo de alcohol en menores ya que la creciente preocupación social por este tema nos exige generar un proceso de debate a nivel regional que nos permita alcanzar soluciones de consenso para conseguir resultados sostenibles y ajustados a la realidad desde una óptica de promoción de la salud y reducción de riesgos”.*

## **II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.-** La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

*“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:*

*a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.*

*b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.*

*c) La defensa de este Estatuto.”*

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

*“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:*

*a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.*

*b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.*

*c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón”.*

Al amparo de esta disposición y en cumplimiento de las funciones que el texto estatutario le encomienda, es por lo que se procede al estudio de la pretensión que se expone en la queja.

**SEGUNDA.-** Tiene por objeto la presente Resolución el estudio de la concesión de la licencia otorgada al recinto *Las Playas de Zaragoza*, con motivo de la celebración de una fiesta durante las Fiestas del Pilar, en octubre de 2011, en la que se permitía el acceso a menores de edad a sabiendas de que en dicho establecimiento tendría lugar la expedición de bebidas alcohólicas.

No es la primera vez que esta Institución aborda el estudio de esta materia. De hecho, con igual motivo, un año atrás se presentó una queja de exacto contenido, esto es, por la celebración de una fiesta extralimitando el contenido de la licencia otorgada, en concreto por desarrollar la actividad de discoteca sin autorización para ello (Expediente 1377/2010). La queja manifestaba lo siguiente:

*“...determinadas actividades que ocasionalmente tienen lugar en Las Playas son propias, en cuanto a su contenido y horarios, de discotecas, estando abiertas también a menores, sin que cuenten con la habilitación legal para ello ni restrinjan la venta de alcohol por tal motivo. Concretamente, el anuncio que se hace para el sábado 9 de octubre, en el ámbito de las Fiestas del Pilar, se indica que la apertura de puertas es a las 20 horas y que hay más de diez horas de fiesta, con la intervención de un amplio grupo de DJ e indicación expresa de entrada a partir de 16 años”.*

Por tal motivo, esta Institución elaboró una Sugerencia dirigida al Ayuntamiento de Zaragoza con el siguiente contenido:

*“Que adopte las medidas oportunas para que el establecimiento de referencia ajuste su funcionamiento a la licencia que tiene concedida y con respeto de las condiciones horarias, acústicas, de admisión y demás que le sean de aplicación de acuerdo con la vigente normativa”.*

El Ayuntamiento de Zaragoza, por su parte, aceptó dicha Sugerencia mediante escrito de 18 de enero de 2011, en el cual se informaba de lo siguiente:

*“Primero.- Aceptar la sugerencia formal al Ayuntamiento de Zaragoza realizada por el Justicia de Aragón, relativa a la adopción de las medidas para que el establecimiento denominado Playas del Ebro, ajuste su funcionamiento a la licencia que tiene concedida y con respeto de las condiciones horarias, acústicas, de admisión y demás que sean de aplicación de acuerdo con la normativa vigente de acuerdo al informe del Servicio de Disciplina Urbanística de fecha de 17 de diciembre de 2010.*

*Segundo.- Notificar la presente resolución al Justicia de Aragón, adjuntando copia del informe municipal señalado en el apartado primero del presente acuerdo, ara su conocimiento y efectos.*

*Tercero.- Dar traslado de la presente resolución al Servicio de Disciplina Urbanística y al Servicio de Asuntos Generales, para su conocimiento”.*

Sin embargo y pese al compromiso de la Administración de dar solución al problema denunciado, lo cierto es que sólo unos meses después de haber aceptado la Sugerencia otorgó el mismo tipo de licencia, a pesar de que, una vez más, el cartel anunciante de la fiesta informaba de que se permitía la entrada de menores a partir de 16 años.

Puesto que el tema que preocupa a esta Institución es el relativo al consumo de alcohol entre menores de edad, cabe, en primer lugar, hacer referencia al artículo 96.3 de la *Ley 12/2001, de 2 de julio, de la Infancia y Adolescencia en Aragón* que, bajo la rúbrica *Infracciones graves*, recoge una serie de conductas entre las que se encuentra el permitir la entrada en los establecimientos o locales a que hace referencia el artículo 40 de esta Ley (letra r), es decir, se prohíbe la entrada a menores de edad en locales especialmente dedicados a la expedición de bebidas alcohólicas, salvo que vayan acompañados de sus padres o de quienes les sustituyan en el ejercicio de las funciones propias de la patria potestad o autoridad familiar.

Esta norma está en clara consonancia con lo dispuesto en la *Ley 3/2001, de 4 de abril, de prevención, asistencia y reinserción social en materia de drogodependencias*, que, en su artículo 12.1, prohíbe la venta y suministro de bebidas alcohólicas a menores de 18 años.

Lo llamativo de todo el asunto es que el Ayuntamiento de Zaragoza concediera una licencia para una actividad ya denunciada anteriormente, en la que se sabía que el acceso de menores de edad estaba permitido y que la posibilidad de que éstos consumieran alcohol eran elevadas.

Así lo confirma el parte policial que, aunque no constata que haya habido consumo de alcohol, sí que recoge el dato de que en el recinto había menores de edad que no estaban acompañados en los términos aludidos en la Ley 12/2001.

En definitiva, visto los antecedentes, es decir, la suspensión de la licencia solicitada con motivo de las Fiestas del Pilar celebrada en el año 2010, el Ayuntamiento de Zaragoza no debería de haber permitido la entrada de menores de edad un año después en idénticas condiciones, limitando la licencia otorgada al resto de actividades, pero no al acceso de estos jóvenes, ya que ello contraría lo establecido en la Ley de la Infancia y Adolescencia en Aragón en los términos apuntados.

### **III.- RESOLUCIÓN**

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

#### **SUGERENCIA**

Que el Ayuntamiento de Zaragoza, en atención a lo anteriormente expuesto, valore la posibilidad de no otorgar licencias que permitan el acceso de menores

de edad a recintos en los que se expendan bebidas alcohólicas, de acuerdo con lo previsto en la Ley de la Infancia y Adolescencia en Aragón.

**Respuesta de la Administración**

El Ayuntamiento de Zaragoza no se pronunció al respecto



#### **2.2.4. EXPEDIENTE 1245/2012**

### **Actuación de las ECAIS en los procesos de adopción internacional**

#### **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El día 4 de julio de 2012 tuvo entrada en esta Institución escrito de queja relativo a la tramitación de las adopciones internacionales.

El escrito referido relataba la experiencia frustrada de un matrimonio en su intento de adoptar a un hijo, de la siguiente manera:

*“Habiendo comenzado los trámites de adopción en el año 2006 de un menor extranjero de 0-3 años en Panamá con la Entidad Colaboradora Peques del Globo. Presentando el desistimiento del procedimiento ante el Instituto Aragonés de Servicios Sociales del Gobierno de Aragón el 28 de septiembre de 2009 por nuestro descontento con la Entidad Colaboradora por considerar no nos habían informado de la situación real que tenía Panamá respecto a las adopciones Internacionales. No siendo adoptables, desde hace tiempo, internacionalmente los niños menores de 5 años y en consecuencia nuestro expediente nunca fue tramitado ante el Comité de Adopciones de Panamá (según pudimos informarnos a través de una llamada telefónica a Adopciones de Panamá), por estar solicitando que las idoneidades de los adoptantes fueran mayores de cinco años.*

*Procediendo a efectuar dicha petición de desistimiento ante el Instituto Aragonés de Servicios Sociales, cuando se estaba procediendo a la valoración de una ampliación del certificado de idoneidad, solicitada el 11 de junio de 2009 por los adoptantes. Quedando en consecuencia sin efecto por considerar que no está dentro nuestras expectativas adoptar a un niño mayor de 5 años. De haber sido así lo hubiésemos solicitado al comenzar el procedimiento y no hubiésemos esperado tres años con el daño psicológico que conlleva la espera.*

*Consideramos que la Entidad Colaboradora debía de haber sido conocedora en todo momento de la situación y de las condiciones de tramitación en Panamá. Haciendo un seguimiento real, del expediente y no dejar transcurrir tres años sin informarse de la verdadera situación del País. No siendo los adoptantes quienes les propongan una ampliación de edad al ser conocedores de que los niños menores de cinco años son adoptables en Panamá por Adopción nacional, no llegando a internacional.*

*Debido a nuestro interés en ser padres de un menor extranjero en el año 2010, el 18 de febrero 2010, firmamos contrato con la Entidad Colaboradora NAMASTE para la adopción de un menor de 3-5 años Después de una espera*

*de dos años y medio y ser abonados, en su totalidad, todos los gastos que puede ocasionar la tramitación del expediente. Nos comunican con fecha 27 de abril de 2012 , por correo electrónico, que nuestro registro de solicitud en el nuevo sistema online de India, CARA, ha sido rechazado por caducidad del informe psicosocial. Poniéndonos en contacto con el IASS e informándonos que nuestro informe caduca en enero del 2013. Solicitando explicaciones a la Entidad Colaboradora NAMASTE nos envían un correo electrónico con el registro de nuestra solicitud en el sistema online de la India. Sin dar ninguna explicación al respecto.*

*Poniéndonos, de nuevo en contacto con el IASS nos informan que sería conveniente ampliar el rango de edad del certificado de idoneidad debido a la edad que tenemos actualmente. Tras un período de reflexión, debido al daño psicológico que estamos padeciendo por las dificultades del procedimiento, decidimos desistir de la adopción internacional en la India. Por estar descontentos con la Entidad NAMASTE por su falta de información de los requisitos que tenían que tener la documentación presentada ante el CARA. Habiendo sido rechazado nuestro expediente en la Central de Adopciones de la India por caducidad informe psico-social. Pudiendo haber evitado dicha circunstancia y haber tenido entrada nuestro expediente en algún orfanato de la India, con nuestro certificado de idoneidad de 3 a 5 años, como así ha sucedido con expedientes que llevaban menos tiempo, en espera a la asignación de un menor, que nuestro expediente en la ECAI.*

*Considerando se ha producido un daño psicológico a los interesados debido a las dificultades del procedimiento. Solicitando se proceda a la devolución de aquellas cantidades que hemos anticipado o hubieran sido invertidas en el pago de gestiones o actuaciones, o bien constituyan excedentes una vez satisfechos los gastos por considerar no se ha llevado a cabo las gestiones contratadas”.*

**SEGUNDO.-** Consecuencia de ello, el día 6 de julio de 2012 se emitió acuerdo por el que se admitía a supervisión la queja, dando lugar al presente expediente y dirigiéndose esta Institución ese mismo día al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia con el fin de recabar la información pertinente.

**TERCERO.-** Tras dos recordatorios de petición de información enviados por el Justicia de Aragón en fechas 4 de septiembre y 4 de octubre, el día 26 de octubre de 2012 tuvo entrada la respuesta de la Administración en los siguientes términos:

*“En primer lugar, los países de origen de los menores, firmantes del Convenio de La Haya, deben garantizar que la adopción internacional responde al interés del menor y deben de adoptar esta medida una vez que han agotado las posibilidades de adopción en el país de origen.*

*Los solicitantes deben asumir que, a lo largo del proceso, en los países donde han dirigido sus solicitudes, pueden existir cambios normativos, paralizaciones de los procesos de adopción o bien, las autoridades competentes, puedan establecer nuevos requisitos a los solicitantes. Respecto a esta cuestión, debe recordarse que la determinación de la política de adopciones es una decisión soberana de cada Estado.*

*De todo esto, los solicitantes son informados a lo largo del proceso bien en la sesión informativa, en la entrevista inicial o en el curso de formación donde se profundiza más en las características específicas del país donde van a dirigir su solicitud. No obstante, en numerosas ocasiones los solicitantes insisten en tramitar en países con los que se tramita muy poco o bien se tiene poca o ninguna experiencia e incluso experiencias negativas.*

*Todo lo anterior descrito deben tenerlo muy presente todos los solicitantes. La adopción internacional no es un proceso fácil ni sencillo para el que hay que estar preparados.*

*Respecto a Panamá, decir que es un país con muy pocas adopciones internacionales y así se ve en la estadística que el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad tiene en su página web: 2007, 8 adopciones; 2008, 4 adopciones y 2010, 2 adopciones.*

*En Aragón, en los últimos 5 años ha habido una adopción de un grupo de hermanos. Esto es, de características especiales y sólo tres solicitudes de adopción internacional a Panamá.*

*De todo esto la familia fue informada y voluntaria y libremente dirigió su solicitud a Panamá. La ECAI Peques del Globo realizó las tareas de mediación para las que estaba acreditada que no implican capacidad para decidir si van a preasignarles o no un menor. Esta capacidad sólo la puede ostentar la Autoridad Central en materia de adopción internacional de los países de origen del menor.*

*Con fecha 2 de diciembre de 2009, la familia ..., una vez habían desistido de su anterior proceso, presenta nueva solicitud de valoración de capacidad e idoneidad para adoptar un menor extranjero.*

*En virtud del convenio de colaboración, se solicita estudio psicosocial de la familia al equipo de Cruz Roja. Con fecha 30 de diciembre de 2009 dicho equipo remite informes psicosociales en los que considera que la familia ... reúne las capacidades para adoptar un menor procedente de India.*

*Examinados los informes psicosociales por técnicos del Servicio, con fecha 8 de enero de 2010, proponen declarar a la familia anteriormente citada idónea para la adopción de un menor entre 3 y 5 años de edad, procedente de India, sin deficiencias físicas, psíquicas y/o sensoriales, salvo que éstas sean claramente leves y recuperables.*

*Con fecha 8 de enero de 2010 se remite a la familia citada la Resolución de Idoneidad firmada por el Director Gerente del IASS.*

*Con fecha 20 de enero de 2010 la familia comunica que van a tramitar su expediente de adopción con la ECAI Namasté. Por ello se preparan todos los documentos que debe emitir el Instituto Aragonés de Servicios Sociales en los procesos de adopción en India, que una vez legalizados los mismos, son entregados a Namasté el 5 de febrero de 2010.*

*En marzo de 2010 el Servicio de Adopción y Protección del Ministerio envía nota informativa por la que comunica el cambio legislativo en materia de adopción en India. Informan asimismo que desde la Embajada de España en Delhi les habían comunicado que las dos regulaciones sobre adopciones, antigua y nueva cohabitarían durante largo periodo de tiempo, aunque la tendencia era que se fuese imponiendo, en los tribunales, la aplicación de la nueva regulación.*

*Con posterioridad, en julio de 2011 el Servicio de Adopción y Protección del Ministerio remite Circular del Central Adoption Resource Authority (CARA), Autoridad Central en materia de adopción de India, por la que acuerda no aceptar más expedientes de adopción internacional hasta el 30 de septiembre de 2011. Por otro lado, comunica que las Agencias estaban enviando copias de los informes de valoración, hecho que tampoco era aceptado.*

*No es hasta finales de 2011 cuando se puede comenzar a inscribir a los solicitantes en el nuevo Registro on line que a tal efecto había puesto en funcionamiento el CARA, centralizando, de este modo, esta parte del proceso. Y esto es lo que hizo Namasté, registrar a todos los solicitantes a pesar de las numerosísimas dificultades e inconvenientes que presentaba el nuevo sistema.*

*En el caso de la familia ..., una vez registrados, desde el CARA, y de acuerdo a la nueva normativa, se solicita la actualización de sus informes dado que había transcurrido más de dos años desde su emisión.*

*El 6 de junio de 2012 técnicos de la Sección de Acogimiento y Adopción del IASS mantienen reunión con D<sup>a</sup> ... a petición de esta última. Se tratan con ella, las dificultades de la adopción en India, de cómo se iba implementando la nueva ley y las dificultades que se estaban encontrando, de la solicitud del CARA de actualización de sus informes psicosociales y de la conveniencia, dada la proximidad de la renovación de la idoneidad (enero de 2013) y el cambio de edad que se produciría, de enviar al CARA toda la documentación renovada. Se valoró que, dada la lentitud de los procesos, no parecía conveniente enviar unos informes actualizados en julio de 2012 y un certificado de idoneidad actualizado declarándolos idóneos para un menor de 3 a 5 años y, transcurridos seis meses, renovada la idoneidad, enviar nuevos informes y nuevo certificado de idoneidad para la adopción de un menor entre los 6 y 8 años de edad. La señora ... estuvo de acuerdo.*

*Posteriormente, con fecha 14 de junio de 2012 presentan el desistimiento de su solicitud de adopción en India.*

*Como puede deducirse la ECAI Namasté ha tenido serias dificultades en tramitar expedientes de adopción a India en un momento de cambio legislativo y de reorganización de los procedimientos de adopción internacional. No obstante esto, como ambas leyes y procedimientos cohabitaban, Namasté remitió los informes de la familia ... a diferentes orfanatos con los que tramitaba, para que pudiesen ser candidatos para la preasignación de un menor.*

*Por otro lado, a lo largo del proceso, la familia ha manifestado a Namasté su intención de no continuar con el proceso, cambiando de opinión posteriormente. De hecho, a lo largo de este tiempo, Namasté ha percibido diferente grado de motivación e implicación de los solicitantes en su proyecto de adopción. Cuando fueron convocados a los cursos que imparte la ECAI, donde se informa, entre otros contenidos, de la situación de la adopción, características de los orfanatos, plazos, procedimientos de la adopción, éstos no asistieron.*

*Podemos comprender la frustración y malestar de la familia ... que tras largos procesos en diferentes países no ha podido ver cumplido la culminación del proceso, pero no se puede proyectar este malestar en las ECAs que realizaron las taras de mediación, cuyas gestiones y actuación han sido correctas y ajustadas a lo establecido en el Decreto 16/1997, de 25 de febrero del Gobierno*

*de Aragón por el que se regula la habilitación de entidades colaboradoras de adopción internacional.*

*Como ya se ha dicho anteriormente, los procesos de adopción internacional no son fáciles ni sencillos. La política de adopciones es una decisión soberano de cada Estado, lo que es conocido y asumido por cualquier solicitante de adopción internacional, que se somete libremente a las normas del Estado de origen del menor. No pueden, en el caso de haber dificultades originadas por cambios normativos y de procedimiento, acusar de daño psicológico.*

*Respecto a la devolución de cantidades anticipadas por la familia, hemos de señalar que los solicitantes de adopción mantienen con la ECAI una relación de Derecho privado, que se formaliza en un contrato de servicios suscrito entre las partes, y de que la resolución de ese contrato y la determinación de los efectos de tal resolución es una cuestión que corresponderá a los tribunales ordinarios de justicia. Desde este Instituto se entiende que la resolución, sin culpa de ninguna de las partes, debe dar lugar a que el contrato entre en liquidación teniendo derecho los solicitantes de adopción a reclamar la devolución de las cantidades ya abonadas correspondientes a servicios que la ECAI no haya llegado a efectuar. Esta solución es la que se ha seguido ante situaciones similares con otros Estados y responde a una práctica habitualmente prevista en los contratos de servicios ante una resolución del contrato por las partes”.*

## **II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.-** La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

*“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:*

*a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.*

*b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.*

*c) La defensa de este Estatuto.”*

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

*“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:*

*a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.*

*b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.*

*c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad -Autónoma de Aragón”.*

**SEGUNDA.-** El objeto de estudio del presente expediente es la tramitación de las adopciones internacionales, concretamente el proceder de las entidades intermediarias en esta modalidad de adopción.

La respuesta dada por la Administración es clara y minuciosa, detallando la intervención de las ECAIs en todo momento, sin que pueda hablarse de una evidente irregularidad ni en la actividad de éstas ni en la responsabilidad del Gobierno de Aragón.

Igualmente, y así lo advierte la Administración, se parte de la especial sensibilidad que afecta a esta materia, preparando a los adoptantes desde el inicio para un proceso largo que no siempre finaliza según lo deseado.

Esta Institución tiene en cuenta estos matices, no obstante lo cual ha estimado oportuno analizar el proceder de la Administración, pues la adopción internacional es una cuestión que, si bien no con frecuencia, sí más veces de las deseadas, llega a nuestro conocimiento en forma de queja. Es importante además entrar en el análisis precisamente porque, amparada en *el Convenio relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional*, celebrado en La Haya el 29 de mayo de 1993 y ratificado por España en 1995, nuestra Comunidad Autónoma elaboró una norma, *Decreto 16/1997, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la habilitación de entidades colaboradoras de adopción internacional*, lo cual, pese a que parece delegar en estas entidades intermediarias que son las ECAI, no le excluye de su obligación principal, cual es vigilar que estas entidades realicen su labor de acuerdo con la norma.

El Decreto 16/1997 alude antes de nada al Convenio de la Haya al que también nosotros nos referíamos. Concretamente, alude a las garantías establecidas para que las adopciones internacionales se sometan al interés superior del menor y a los derechos fundamentales que el Derecho Internacional le reconoce, instaurando un sistema de cooperación entre los estados contratantes en los procesos de adopción internacional.

El mismo Convenio de la Haya prevé que organismos acreditados puedan desarrollar en materia de adopción internacional las funciones atribuidas a la autoridad central. Y, por su parte, *la Ley 21/1987, de 11 de noviembre, por la que se modifican determinados artículos del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil*, en materia de adopciones faculta a las Comunidades Autónomas para acreditar en su territorio a asociaciones o fundaciones no lucrativas con el fin de intervenir en funciones de mediación en adopciones.

Hay que mencionar igualmente la *Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor*, que aborda la regulación de la adopción internacional, diferenciando las funciones que han de ejercer directamente las entidades públicas de aquellas funciones de mediación que se pueden delegar en entidades colaboradoras que gocen de la correspondiente habilitación.

Finalmente, la *Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción Internacional* prevé la existencia de entidades intermediarias en los procesos de adopción internacional, si bien remite su regulación a lo dispuesto en la normativa autonómica.

Centrándonos en el contenido del Decreto 16/1997, su artículo 13, relativo a las obligaciones de las entidades, dispone que la entidad colaboradora, una vez habilitada por la entidad pública, tendrá que tener conocimiento detallado y cumplir la legislación, tanto española como del país para el que esté habilitada, sobre protección de menores y adopción.

Por su parte, el artículo 16, relativo a funciones y actuaciones en el país de origen del menor, dispone que estas entidades colaboradoras han de seguir y activar el procedimiento de adopción, manteniendo los oportunos contactos con los organismos públicos, administrativos y judiciales competentes en la adopción, solicitando a tal efecto los documentos pertinentes a los organismos que correspondan. Recibirán igualmente información periódica a través de sus representantes sobre la situación de la tramitación que deberá transmitir a la Dirección General de Bienestar Social y a los solicitantes.



En realidad, de la lectura global del Decreto se evidencia que las entidades intermediarias tienen asignado un papel claramente activo en la tramitación de las adopciones internacionales, no limitada exclusivamente a un papel de naturaleza burocrática. Esto es así porque de lo contrario no sería necesaria ninguna entidad intermediaria, sino que la propia Administración estaría capacitada para desarrollar estos trámites. Se trata por tanto de tener contactos verdaderos con el país de origen del menor que va a ser adoptado, de conocer la legislación, de estar al tanto de si se van a producir modificaciones que afecten a las adopciones en curso y cualquier otra circunstancia que pueda afectar al proceso de adopción. Además, resulta principal en su tarea, informar de forma clara y jurídica del devenir del expediente administrativo, debiendo, por ello, promover el contacto directo con la administración del país al que se dirige la petición de la adopción.

Esta Institución se ve obligada a elaborar la presente sugerencia no porque las adopciones internacionales sean tramitadas incorrectamente, sino porque cree que pueden ser mejoradas, pues tal y como apuntábamos antes, aunque no muchas, sí que recibimos quejas relativas a las ECAIs, siendo conscientes además de que en muchas ocasiones, pese a que los adoptantes no han pasado por una experiencia grata, el hecho de tener a su hijo consigo hace que decaigan en su intención de revivir otra vez su experiencia. Y en aquellos casos en los que la adopción se ha visto frustrada, la necesidad de borrar todos los malos momentos atravesados, hace también que los afectados opten por tratar de obviarlos.

En definitiva, lo que desde esta sugerencia se pretende es concienciar a la Administración de que la intervención de las ECAIs en los procesos de adopción internacional puede ser mejorada y es aquí donde entra precisamente el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, a quien desde esta Institución se le pide que establezca unos mecanismos que impliquen un mayor control de estas entidades, con el fin de garantizar la mejor transparencia de sus actuaciones, esto es, que no exista siquiera sospecha de que un ánimo diferente al previsto por el propio Convenio de La Haya es el que realmente les mueve.

**TERCERA.**- Finalmente, y puesto que el escrito de queja aludía igualmente a la posible devolución de las cantidades entregadas para satisfacer los gastos que las adopciones internacionales iniciadas llevan aparejadas, conviene hacer también una reflexión sobre el pago de estas cantidades.

Así, el artículo 18 del Decreto 16/1997 establece que *“la entidad colaboradora habilitada podrá percibir por la prestación de sus servicios de mediación una remuneración económica de los interesados que soliciten su asistencia e*

*intervención, para sufragar los gastos derivados de la tramitación de las solicitudes de adopción y los generales propios del mantenimiento de la entidad.*

Continúa el artículo 19 de este texto disponiendo que *“cuando los ingresos de la entidad, ya sean procedentes de subvenciones de organismos públicos, de cuotas de los afiliados, de percepciones por gastos de tramitación o de otras fuentes, sean superiores a los gastos reales, el saldo deberá destinarse a la financiación de programas o actuaciones dirigidas a la protección de menores en la Comunidad Autónoma de Aragón”.*

Finalmente el artículo 20 dispone que *“los gastos que la entidad podrá cobrar al solicitante como compensación económica derivada de la gestión específica de tramitar la adopción internacional que le ha sido requerida, son únicamente los derivados directamente de la actuación, incluyendo los honorarios profesionales”.*

En definitiva, lo que la norma pretende aclarar es que las ECAIs no son entidades con ánimo de lucro, pero que sí tienen la posibilidad de que los gastos de gestión les sean satisfechos. En cualquier caso, no es obligatorio, ya que el Decreto en todo momento dice que *podrá*. Ahora bien, la norma que prevé la posibilidad de reclamar los gastos derivados de la actuación de la ECAI en la gestión de la adopción es una norma ambigua y pese a que en una primera lectura pudiera parecer que es exhaustiva, lo cierto es que permite a las entidades intermediarias incluir casi cualquier gasto en concepto de gestión imprescindible.

Es por ello que la Administración, una vez más, no puede perder de vista la gestión de las ECAIs. No porque desconfíe de ellas, sino porque también tiene que proteger a los administrados, en este caso ciudadanos que pretenden llevar a cabo una adopción, y para ello tiene que evitar cualquier tipo de fisura que ponga en entredicho la legalidad de la tramitación de las adopciones. No en vano el artículo 23 del Decreto establece que *“el control y la inspección sobre las entidades colaboradoras en lo referente a sus actividades de mediación en adopciones de menores extranjeros para las que han sido habilitadas corresponderá a la Dirección General de Bienestar Social”.*

### **III.- RESOLUCIÓN**

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto la siguiente:

## **SUGERENCIA**

Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, atendiendo a las consideraciones anteriores, valore la posibilidad de intensificar su control sobre la actuación de las entidades intermediarias en procesos de adopción internacional, con el fin de garantizar la transparencia de su proceder.

### **Respuesta de la Administración**

Sugerencia pendiente de pronunciamiento.

## **2.2.5. EXPEDIENTE 1752/2012**

### **Falta de aprobación de PIA de menor gran dependiente**

#### **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El día 4 de octubre de 2012 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja relativo al expediente de dependencia del menor de edad ...

De acuerdo con dicho escrito, ..., de dos años de edad, fue reconocido como persona en situación de dependencia, con Grado III, mediante resolución de abril de 2011. Sin embargo, en el momento de la presentación de la queja, todavía no se había hecho efectiva prestación alguna.

Además, las terapias recibidas por el menor ascendían a 800 euros al mes y al no estar cubiertas por la Seguridad Social, son sus familiares quienes las afrontaban, pese a la situación de paro del padre y de la media jornada laboral de la madre.

**SEGUNDO.-** Consecuencia de dicha queja se incoó el presente expediente, mediante el correspondiente acuerdo de supervisión de fecha 8 de octubre de 2012, dirigiéndonos ese mismo día al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia para recabar la información pertinente.

**TERCERO.-** El día 8 de noviembre de 2012 tuvo entrada en esta Institución el escrito de la Administración en los siguientes términos:

*“... tiene reconocida actualmente valoración de su situación de dependencia de fecha 3 de abril de 2012 con Grado III, Nivel 2. Su Programa de Atención Individual (PIA) establece prestación económica para cuidados en el entorno familiar, y la cuantía calculada corresponde a 520,69 euros mensuales. Previamente fue reconocido en fecha 19 de abril de 2011 con Grado II, Nivel 2. En la valoración de la situación de dependencia de los menores de tres años se aplica el Baremo EVE y se realiza su aplicación semestralmente, dado el carácter no permanente de estas valoraciones y estableciéndose revisiones de oficio semestrales, por personal especializado en Atención Temprana del Centro Base IASS, tal y como se refiere en la Disposición Adicional Tercera de la Orden de 15 de mayo del Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia, conforme a lo previsto en la Ley 39/2006.*

*Si bien su PIA establece prestación económica vinculada al servicio, ... no ha percibido todavía prestación económica. Desde el 17 de septiembre de 2012 su PIA se encuentra pendiente de aprobación. En lo que queda de año*

*2012 el IASS por falta de dotación presupuestaria no está aprobando nuevos PIAS. No obstante tanto desde la Dirección Gerencia IASS, como desde el propio Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, se está trabajando para conseguir un incremento presupuestario que posibilite la aprobación de los PIAS de los menores de tres años y la fiscalización de conformidad por parte del servicio de Intervención Delegada, actuaciones previas para poder aprobar tanto el PIA del menor ..., como de otros menores en situación similar.*

*En relación a las terapias que precisa y que nos informa la familia no están cubiertas por la Seguridad Social, informarle que este menor se encuentra recibiendo los servicios idóneos que precisa para su edad dentro del programa de Atención Temprana coordinados por el IASS, concretamente en el centro contratado Fundación Down Zaragoza dentro del Servicio de Estimulación Precoz con una periodicidad de dos horas semanales dentro de un programa de tratamiento que ha sido revisado por parte de los técnicos del Centro Base 1 IASS en septiembre de 2012 y que será de nuevo revisado el 15 de marzo de 2013.*

*... acude igualmente con periodicidad diaria al servicio de rehabilitación (fisioterapia) del Hospital Clínico Universitario de Zaragoza.*

*Ambos servicios han coordinado sus actuaciones para la mejor respuesta personalizada a las importantes necesidades de atención que precisa este menor”.*

## **II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.-** La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

*“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:*

*a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.*

*b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.*

*c) La defensa de este Estatuto.”*

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

*“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:*

*a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.*

*b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.*

*c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad -Autónoma de Aragón”.*

**SEGUNDA.-** Constituye objeto de la presente resolución el estudio de la falta de aprobación del PIA elaborado como consecuencia del reconocimiento como dependiente al menor ...

En su contestación, la Administración explica el modo en que se procede a valorar la dependencia cuando el afectado es un menor de tres años, como es el caso presente. En este sentido, no se aprecia irregularidad alguna, ya que se ha cumplido con lo dispuesto en la normativa. De hecho, puede afirmarse que el expediente del menor ha sido resuelto con relativa rapidez. No es éste sin embargo el objeto de queja origen de la presente resolución.

El motivo que dio lugar al presente expediente era la falta de ejecución del PIA elaborado en el que se reconocía una cuantía mensual a favor del menor vinculada al cuidado de éste, es decir, se aprueba una prestación económica para que sus padres puedan procurarle una mejor atención, ya que como se alega en el escrito de queja el gasto sanitario invertido en el niño asciende en ocasiones a la cantidad de 800 euros, cantidad nada desdeñable si se tiene en cuenta la situación laboral de los progenitores.

La Administración en su contestación explica que el menor está incluido en el programa de Atención Temprana, así como en el de rehabilitación del Hospital Clínico, lo cual lógicamente es valorado positivamente, pero no es argumento suficiente para creer que los gastos generados por la atención de una persona con una dependencia de Grado III es mero capricho de sus padres.

Obviamente, esta Institución tiene en cuenta los esfuerzos de la Administración para dar respuesta a los casos más graves de dependencia y se entiende que no es una mera intención, sino que una auténtica decisión, al informar de que se está trabajando para conseguir un incremento presupuestario que posibilite la aprobación de los PIAS de los menores de tres años que, como en el caso que nos ocupa, son especialmente dependientes.

**TERCERA.-** Es cierto que con la aprobación del *Real Decreto Ley 20/2012 de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad*, en materia de dependencia, se adoptan una serie de medidas que tienen como finalidad ahorrar el gasto generado por las comunidades autónomas en la ejecución de las prestaciones, reduciendo las cuantías y retrasando los plazos de aprobación de los PIAS relativos a personas con una dependencia moderada.

Por tanto no existe excusa que ampare el incumplimiento de los plazos previstos en la Orden de 5 de octubre de 2007, para ejecutar la prestación de este menor. Es más, el PIA ya está elaborado, falta únicamente su aprobación, del cual depende el bienestar de ...

En más de una ocasión, esta Institución se ha dirigido a la Administración para recordarle la necesidad de aunar esfuerzos para que las situaciones más delicadas no caigan en el olvido, así como la aplicación de una serie de criterios que permitan que los supuestos más flagrantes sean atendidos. Atendiendo a la precaria situación familiar del menor y a las carencias propias de éste, se entiende que el caso del menor ... es una de ellas.

### **III.- RESOLUCIÓN**

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto dictar la siguiente

#### **SUGERENCIA**

Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, atendiendo a las anteriores consideraciones, apruebe el Programa Individual de Atención del menor ...

#### **Respuesta de la Administración**

Sugerencia pendiente de contestación

## **2.2.6. EXPEDIENTE 1500/2012**

### **Tarjeta provisional acreditativa de condición de discapacitado**

#### **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El día 16 de agosto de 2012 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja relativo a la no expedición de tarjetas acreditativas de minusvalía cuando la persona afectada no ha sido reconocida como tal de manera definitiva, sino provisional.

En concreto, el expediente de queja hacía referencia a un menor de nueve años edad, con una minusvalía del 68% reconocida por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS), si bien de manera provisional.

Consecuencia de ello, el padre de este menor había solicitado una tarjeta que acreditara su grado de minusvalía, si bien, el IASS le contestó que tal tarjeta sólo estaba prevista para los casos en los que la minusvalía fuera permanente o definitiva, es decir, que la persona afectada ya no tuviera que ser objeto de revisión con el fin de comprobar si el grado de minusvalía había aumentado o disminuido.

Continuaba el escrito de queja explicando que para aquellas ocasiones en las que se prevén descuentos por tener reconocido la condición de minusválido, al no obtener la tarjeta solicitada, se ve obligado a mostrar copia compulsada del documento original expedido en este caso por el IASS.

**SEGUNDO.-** Con el fin de recabar información sobre la cuestión planteada, el día 17 de agosto de 2012 se incoó el presente expediente mediante el correspondiente acuerdo de supervisión, dirigiéndonos ese mismo día al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia.

**TERCERO.-** Tras dos recordatorios de petición de información realizados los días 17 de septiembre y 17 de octubre de 2012, el día 8 de noviembre de 2012 tuvo entrada en esta Institución la respuesta del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, en los siguientes términos:

*“En la Comunidad Autónoma de Aragón la Orden de 13 de noviembre de 2009, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, creó la tarjeta acreditativa de grado de discapacidad por primera vez en Aragón. La puesta en marcha de la edición de la tarjeta se realizó previa audiencia de las entidades representativas del sector de la discapacidad, y se realizó en consonancia con lo estipulado por el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, que regula el*



*procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, garantizando la igualdad de condiciones para el acceso del ciudadano a los beneficios, derechos económicos y servicios que los organismos públicos otorguen.*

*El artículo segundo de la mencionada Orden establece que los titulares de estas tarjetas son las personas residentes en la comunidad de Aragón que tengan reconocido con carácter definitivo un grado de discapacidad igual o superior al 33%.*

*Las personas cuya valoración de discapacidad no es permanente están sujetas a revisiones periódicas por parte de los Centros Base IASS, dado el carácter no permanente de su valoración. En estas valoraciones pueden darse tanto incrementos como decrementos en el grado de discapacidad valorado.*

*La resolución de reconocimiento de grado de discapacidad en su formato habitual conserva toda su validez y funcionalidad. No poseer la tarjeta no supone ninguna merma en el disfrute de los derechos reconocidos. La tarjeta aporta mayor facilidad y comodidad para la acreditación del grado de discapacidad.*

*El anterior Departamento de Servicios Sociales y Familia puso en marcha la edición de la tarjeta de forma voluntaria, al igual que hicieron algunas Comunidades Autónomas. En este momento no existe un formato común uniforme y los requisitos para su posesión tampoco lo son.*

*Expedir tarjetas temporales con vigencia vinculada a revisiones administrativas, supondría una modificación de la Orden arriba indicada, cosa que no está en las previsiones del Instituto Aragonés de Servicios Sociales”.*

## **II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.-** La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

*“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:*

*a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.*

*b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.*

*c) La defensa de este Estatuto.”*

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

*“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:*

*a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.*

*b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.*

*c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad -Autónoma de Aragón”.*

**SEGUNDA.-** Es objeto de estudio del presente expediente la normativa relativa a la expedición de la tarjeta que acredite la situación de discapacidad, en concreto, de la posibilidad de acreditar la discapacidad de quien ha sido reconocido como tal aunque sea de modo provisional.

Para ello conviene tener en cuenta toda la normativa, tanto estatal como autonómica.

Comenzando con la normativa estatal, en clara armonía con lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Constitución, relativo a la remoción de obstáculos para que la libertad e igualdad sean reales y efectivas,- mandato que se desarrolla en el artículo 49 del mismo Texto respecto a la plena integración social de las personas afectadas por situaciones de minusvalía y que obligan a los poderes públicos a una mayor sensibilidad para quienes padecen situaciones de

minusvalía psíquica, física o sensorial garantizando la superación de las barreras de índole laboral, social o material que dificultan dicha plena integración- destaca la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. En su Exposición de Motivos, tras referirse al artículo 14 de nuestra Constitución, artículo que reconoce la igualdad ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna, menciona tanto el artículo 9.2, como el artículo 49 anteriormente referidos. Continúa dicho texto estableciendo que estos derechos y libertades enunciados constituyen hoy uno de los ejes esenciales en la actuación sobre la discapacidad. Los poderes públicos deben asegurar que las personas con discapacidad puedan disfrutar del conjunto de todos los derechos humanos: civiles, sociales, económicos y culturales.

Según su artículo 1.2 de la Ley 51/2003 *“son personas con discapacidad aquellas que presenten deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.*

*Las medidas de defensa, de arbitraje y de carácter judicial, contempladas en esta Ley serán de aplicación a las personas con discapacidad, con independencia de la existencia de reconocimiento oficial de la situación de discapacidad o de su transitoriedad. En todo caso, las Administraciones públicas velarán por evitar cualquier forma de discriminación que afecte o pueda afectar a las personas con discapacidad.*

*Ello no obstante, a los efectos de esta Ley, tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%. En todo caso, se considerarán que presentan una discapacidad en grado igual o superior al 33% los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.*

*La acreditación del grado de discapacidad se realizará en los términos establecidos reglamentariamente y tendrá validez en todo el territorio nacional”.*

Por tanto, esta primera norma ya parte de la necesidad de proteger a aquellas personas reconocidas como discapacitadas, aunque dicho reconocimiento sea provisional.

Para el desarrollo de esta norma se elaboró el Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, por el cual se fijaban unos criterios homogéneos de actuaciones para todo el Estado.

El artículo 1 de este Real Decreto dispone lo siguiente:

*“1. (...) Tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33%”.*

El supuesto que dio lugar al presente expediente partía de una discapacidad del 68%, que con creces supera al 33% fijado como porcentaje para ser considerado como discapacitado. Es decir, no se trata de una minusvalía rayando el 33% y que por tanto su confirmación suponga la diferencia entre ser discapacitado o no, sino que se trata de un porcentaje considerable que si bien, está pendiente de ser definitivo, ya se sobreentiende que afecta a una persona de manera especial.

**TERCERA.-** Centrándonos en la normativa autonómica, concretamente en la relativa a la tarjeta acreditativa de grado de discapacidad, hay que hacer alusión a la Orden de 13 de noviembre de 2009 del entonces Departamento de Servicios Sociales y Familia.

Así, la Orden de 13 de noviembre de 2009 establece que la resolución de reconocimiento de grado de discapacidad es un documento cuya presentación constituye condición imprescindible para la obtención de determinados beneficios establecidos por la normativa. Dicha Orden crea la Tarjeta Acreditativa de Grado de Discapacidad con el fin de facilitar al usuario la acreditación de su grado de discapacidad.

Se trata esta tarjeta de un documento práctico, ya que la presentación de la misma despliega los mismos efectos que la resolución que reconoce el grado de discapacidad.

Es cierto que la norma estipula que *“podrán ser titulares de la tarjeta aquellas personas residentes en la comunidad de Aragón que tengan reconocido con carácter definitivo un grado de discapacidad igual o superior al 33%”* y que hubiera sido deseable que hubiera previsto la posibilidad de emitir también una tarjeta en aquellos casos en los que la discapacidad ha sido reconocida de forma

provisional, al menos en los casos más flagrantes, tal y como se hace en otras comunidades autónomas en el campo de las discapacidades.

Así, la *Orden de 10 de marzo de 2010 de la Consejería para la Igualdad y el Bienestar Social*, de la Junta de Andalucía, por la que se aprueba el modelo y procedimiento de concesión de la tarjeta de aparcamiento de vehículos para personas con movilidad reducida, prevé en su artículo cuatro que *“no obstante, cuando el reconocimiento del grado de discapacidad tenga carácter provisional, la tarjeta se concederá por el plazo de revisión del grado de discapacidad correspondiente siempre que el mismo sea inferior a los periodos citados”*.

Al tratarse de una Orden, la modificación de la misma no supondría una gran dificultad ni ningún coste para el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia. Sería además una medida con más efectos positivos que negativos, sin suponer ningún tipo de discriminación y con gran acogida social entre el colectivo implicado.

Se trataría por tanto de la emisión de una tarjeta que acreditara el reconocimiento de su titular como discapacitado, aunque dicho reconocimiento fuera provisional y estuviera pendiente de ser confirmado. Por tanto, la validez de dicho documento sería temporal, destruyéndose en caso de que el afectado perdiera su condición de discapacitado, o sustituyéndose por la definitiva tras la revisión que confirmara tal aspecto. Facilitaría por tanto la demostración de la persona discapacitada su condición como tal, sin necesidad de llevar encima en todo momento copia compulsada de la resolución.

No en vano, la Orden prevé la modificación del grado de discapacidad en los siguientes términos:

*“Cuando se modifique el grado de discapacidad reconocido al titular de una tarjeta como consecuencia de resolución administrativa o judicial, se aplicarán las siguientes reglas:*

*a) En el caso de que el grado reconocido fuera modificado por nueva resolución administrativa o judicial con un grado de discapacidad superior o inferior al originario, se emitirá, a favor de la persona afectada por la modificación del grado, una nueva Tarjeta acreditativa, siendo obligación de la persona interesada, destruir la tarjeta antigua.*

*b) En el caso de que el grado reconocido inicialmente fuera igual o superior al 33% y, como resultado de la resolución judicial o administrativa que lo modifica pasa a ser inferior al 33%, la persona titular estará obligada a destruir, de manera inmediata, la tarjeta en su posesión”*.

De modo muy similar, podría articularse la posibilidad de emitir una tarjeta acreditativa de la condición de discapacitado, de naturaleza provisional.

### **III.- RESOLUCIÓN**

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto dictar la siguiente:

#### **SUGERENCIA**

Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, atendiendo a las consideraciones anteriormente expuestas, valore la posibilidad de modificar la Orden de 13 de noviembre de 2009, con la finalidad de introducir la previsión de la creación de una tarjeta acreditativa de la condición de discapacitado provisional.

#### **Respuesta de la Administración**

Sugerencia pendiente de contestación

### **2.2.7. EXPEDIENTE 1806/2012**

#### **Disconformidad con grado de discapacidad reconocido a un menor de edad**

##### **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El día 16 de octubre de 2012 tuvo entrada en esta Institución una queja relativa al grado de minusvalía reconocido a la menor de edad, ..., que en la actualidad tiene diez años.

De acuerdo con el escrito, ... fue transplantada de hígado en noviembre de 2002 cuando sólo tenía cinco meses de vida, momento a partir del cual se tramitó su discapacidad que le fue reconocida.

En las sucesivas revisiones llevadas a cabo desde que a la menor se le valoró su minusvalía por vez primera en el año 2002, el grado de minusvalía ha ido disminuyendo, pues si bien es cierto que la niña experimentó una mejoría como consecuencia del trasplante, lo cierto es que tiene que mantener determinados cuidados en su vida diaria, ya que debe tomar medicación de por vida. Además, ha sido sometida a cinco operaciones en las manos debido a que tiene los dedos en resorte, estando pendiente de otra operación en el momento en que se presentó la queja. Finalmente, se hacía saber que la menor acudía a un psicólogo debido a su situación, diferente a la de cualquier niño de su edad.

Mediante resolución del año 2007, el Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS) reconoció un grado de discapacidad global de 32% a ... Revisada en el año 2012 su situación, se determinó que el grado de discapacidad era de 24%. Sin embargo, desde su entorno familiar se niega que la menor haya experimentado mejoría alguna. Igualmente, en la revisión del grado de discapacidad sólo variaban los factores sociales, rebajando los 7 puntos iniciales a 5. Según se explicaba en el escrito de queja, la modificación se debía a un piso que la familia de ... tenía en propiedad, si bien dicha propiedad data de 1988, por lo que entendían que las circunstancias en las que se basaba la modificación eran las mismas.

**SEGUNDO.-** Consecuencia de ello, se incoó el presente expediente, admitiéndose a supervisión mediante el correspondiente acuerdo el día 17 de octubre de 2012.

Con el fin de conocer el estado de la cuestión, ese mismo día se envió un escrito al Departamento de Sanidad, Bienestar social y Familia del Gobierno de Aragón.

**TERCERO.**- Tras un único recordatorio de información realizado el día 19 de noviembre de 2012, el día 10 de diciembre de 2012, tuvo entrada en esta Institución el escrito de la Administración en los siguientes términos:

*“La menor ...fue valorada por primera vez en el Centro Base II IASS, con fecha 18 de octubre de 2002, obteniendo grado de discapacidad del 69 por ciento. En la valoración previa a la actual que data de 2007, obtuvo un grado de discapacidad del 39 por ciento. En todas las valoraciones se han seguido los criterios y Baremos correspondientes al Real Decreto 1971/1999 de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, que no ha variado en estos años.*

*El grado de discapacidad de la menor ... ha sido revisado en diversas ocasiones por parte del Centro Base II, dado que no sólo se han valorado las complicaciones derivadas de su estado de salud secundarias al trasplante hepático, también se han valorado las complicaciones derivadas por retraso madurativo en fases tempranas de su desarrollo. El Real Decreto 1971/1999 de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, establece los criterios para realizar las revisiones de grado, tanto cuando ocurre evolución positiva como negativa. En este sentido, el artículo 11 establece que el grado de discapacidad será objeto de revisión cuando se prevea una mejoría razonable de las circunstancias que dieron lugar a su reconocimiento, debiendo fijarse el plazo en que deba efectuarse dicha revisión el reconocimiento legal.*

*Los Equipos de Valoración de los Centros Base disponen igualmente de unas normas generales de valoración, entre las que se encuentran el criterio de que el diagnóstico de la enfermedad no es un criterio de valoración en sí mismo, basándose las pautas de valoración de la discapacidad en las consecuencias de la enfermedad, cualquiera que ésta sea, y no en el diagnóstico en sí mismo.*

*La menor ... recibió los servicios del programa de Atención Temprana coordinado por el IASS, desde el 31 de enero de 2005 hasta el 9 de junio de 2008, constatándose el alta por edad y evolución positiva. Actualmente requiere apoyo escolar por sus circunstancias de salud. La evolución psicológica según informa la psicólogo valorador se encuentra dentro de la normalidad, no evidenciándose problemas de aprendizaje, ni grado de limitaciones en la actividad valorable desde el punto de vista del área de intervención psicológico.*

*Desde el punto de vista de la valoración médica, su grado de limitaciones en la actividad ha sido valorado con un 24 por ciento. Correspondiendo un 6 por ciento por discapacidad digestiva, un 15 por ciento por discapacidad por*



*tratamiento inmunosupresor, un 2 por ciento por limitación funcional mano derecha y un 2 por ciento por limitación mano izquierda, que combinados se obtienen el 24 por ciento de limitaciones valoradas.*

*Actualmente no existe rechazo biológico al trasplante hepático, precisando tratamiento inmunosupresor con tacrolimus. Fue intervenida quirúrgicamente en 2008 por cuadro de rigidez leve en la flexión de los dedos en ambas manos de etiología desconocida, con buenos resultados funcionales. Actualmente la movilidad funcional de los dedos es completa, refiriendo la niña sensación de cansancio. No se aprecian deformidades en manos.*

*En cuanto a la valoración social, se han valorado con dos puntos la situación familiar, con dos puntos el nivel de recursos económicos y con un punto las situaciones sociales del entorno. Queremos informarle que los factores sociales no se han sumado al grado de limitaciones de la actividad del 24 por ciento, dada la existencia de una restricción legal previa a la suma de estos factores establecida en el Real Decreto 1971/1999 anteriormente reseñado, consistente en que el porcentaje mínimo de valoración de la discapacidad sobre el que se podrá aplicar el Baremo de factores sociales no podrá ser inferior al 25 por ciento.*

*Queremos informarle de que la familia de la menor se muestra disconforme con la valoración técnica realizada, la familia puede interponer Recurso de Alzada y Reclamación Previa dentro de la Vía administrativa ante el Director Provincial del IASS de Zaragoza”.*

## **II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.-** La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

*“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:*

*a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.*

*b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.*

*c) La defensa de este Estatuto.”*

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

*“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:*

*a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.*

*b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.*

*c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón”.*

**SEGUNDA.-** Es objeto de estudio de la presente resolución el análisis del grado de discapacidad de la menor de edad..., como consecuencia de las diversas revisiones efectuadas, motivadas por el trasplante de hígado al que fue sometida cuando sólo tenía cinco meses de edad.

Desde que esto sucediera, en el año 2002, hasta la actualidad han transcurrido diez años, a lo largo de los cuales el grado de discapacidad de esta menor ha pasado de un 69 a un 24 por ciento, justificado por su evolución positiva.

No obstante, pese a que no se niega tal mejoría, lo cierto es que el desacuerdo entre la Administración y la familia de la menor trae su causa del grado de discapacidad obtenido, ya que el tipo de vida que lleva dista bastante de ser calificado como normal, sobre todo si se tiene en cuenta las diversas operaciones por las que ha tenido que pasar y el hecho de tener que acudir a terapia psicológica.

Analizando la respuesta de la Administración, lo cierto es que, desde un punto de vista legal, es prácticamente irreprochable, ya que se limita a aplicar el instrumento previsto para examinar la discapacidad de las personas, cual es, el *Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el*

*reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad*, que prevé la aplicación de unos criterios y baremos de una manera objetiva y que por tanto apenas deja espacio para introducir consideraciones de naturaleza subjetiva.

De hecho y como proceder general ante este tipo de quejas, esta Institución recaba la información pertinente para constatar que se ha aplicado correctamente esta norma sin que pueda recriminarse a la Administración la decisión adoptada. Sin embargo, el tema que nos ocupa es especial por el hecho de afectar a una menor de edad transplantada de hígado a muy temprana edad y que ha tenido que padecer una serie de intervenciones impropias de niños de sus años.

Lo único que quizá llama la atención en el expediente de discapacidad de esta menor es la puntuación obtenida, esto es, un 24 por ciento. Puntuación que impide que, se acuerdo con el artículo 5.3 del Real Decreto, se tengan en cuenta los factores sociales complementarios, ya que éstos sólo pueden considerarse en caso de alcanzar un 25 como consecuencia de la aplicación del baremo previsto en el anexo I, apartado A) de la norma.

Los factores sociales complementarios son factores relativos al entorno familiar, situación laboral y profesional, nivel educativos y culturales, así como a otras situaciones del entorno habitual de la persona con limitaciones en la actividad.

Así, a un punto de obtener el mínimo exigido, la situación familiar de Rocío no ha podido ser tenida en cuenta para determinar su grado de discapacidad.

Descartada la vía del recurso, la única posibilidad a disposición de la familia de la menor es la revisión de su grado de discapacidad, si bien para ello es necesario acreditar un cambio sustancial, pues de lo contrario deberán esperar dos años.

Ante la escrupulosa aplicación del Real Decreto por parte de la Administración, no cabe objeción por parte de Institución, por lo que únicamente se quiere reflexionar acerca de la falta de una referencia específica a los menores de edad. Son normas en general pensadas para personas adultas que sufren de una discapacidad y no para personas que desde su nacimiento están marcados por una discapacidad, a pesar de que la misma vaya siendo superada progresivamente.

Es por ello que a lo mejor, en estos casos, la Administración podría mostrar una especial sensibilidad a la hora de valorar todos los factores y, en casos como el

que nos ocupa, no sólo limitarse a aplicar las normas del baremo, sino a idear soluciones específicas para puntuales problemas.

**TERCERA.-** Finalmente, esta reflexión es interesante porque el reconocimiento como persona discapacitada despliega una serie de efectos que benefician al reconocido como tal, si bien no se refiere a cualquier discapacidad, sino que se hace preciso alcanzar una determinada puntuación.

Así, de acuerdo con el artículo 1 del *Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad*, tendrán la consideración de personas con discapacidad aquéllas a quienes se les haya reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33%, excluyendo por tanto a personas que como la menor objeto del expediente no alcanza dicha puntuación.

### **III.- RESOLUCIÓN**

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

#### **SUGERENCIA**

Que en aquellos supuestos en los que un menor con discapacidad obtenga una puntuación inferior a la prevista para ser considerado como discapacitado, el Departamento de Servicios Sociales y Familia del Gobierno de Aragón valore la posibilidad de prever una especial atención de la que puedan beneficiarse estos menores para su normal desarrollo.

#### **Respuesta de la Administración**

Sugerencia pendiente de contestación

## **2.2.8. EXPEDIENTE 1093/2012**

### **Atención de alumnos alérgicos en el entorno escolar**

#### **I. ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Tuvo entrada en esta Institución queja que quedó registrada con el número de referencia arriba expresado.

En la misma se expone el problema que tiene en el Colegio un menor que padece determinadas alergias, ya que *“ha de tomar medicación tanto de forma habitual como cuando le afectan con mayor intensidad los efectos de las mismas. Los profesores no quieren asumir el compromiso de administrar las medicinas que podría entregar en el centro ni existe ninguna otra persona con esta dedicación.”*

La persona que presenta la queja afirma que en Aragón no se han elaborado protocolos de actuación para situaciones como la que describe, *“existiendo una indefinición legal que es preciso completar de alguna manera”*.

**SEGUNDO.-** Una vez examinado el expediente de queja, al amparo de las facultades otorgadas por el artículo 2.3 de la *Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón*, acordé admitirlo a mediación y, con objeto de recabar información precisa al respecto, dirigí un escrito a la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte de la DGA.

**TERCERO.-** La Administración educativa aragonesa, en respuesta a nuestro requerimiento, nos comunica lo siguiente:

*“No existe un protocolo de actuación a este respecto en nuestra comunidad autónoma. Si que es posible, sin embargo, que cada centro educativo tenga su propio protocolo sanitario, aprobado siempre por el Consejo Escolar.*

*De todos modos, según una norma interna del Gobierno de Aragón, un docente no puede administrar ningún medicamento en el centro educativo, salvo que tenga prescripción expresa del médico especialista, la autorización informada de los padres y sea imposible administrar el mismo fuera del horario escolar. Dicha medicación se refiere habitualmente a medicación de urgencia, la que de no ser administrada al alumno, sabiendo que la necesita, podría considerarse "denegación de auxilio".*

*De ahí, que la administración de medicamentos deba evitarse siempre que se pueda.*

*Desde este Departamento se señala que nunca debe, darse, ninguna medicación que los padres hayan comprado por su cuenta, sin prescripción directa. Cualquier toma de medicación no controlada por el centro educativo, no podrá comprometer la responsabilidad del mismo.*

*Si, excepcionalmente, hubiera que administrar medicación, los requisitos para su administración serían los siguientes:*

- 1. Copia de la receta médica en la que debe constar siempre el nombre del alumno, la dosis y pauta a seguir y la fecha de inicio y fin del tratamiento.*
- 2. Autorización de los padres o del tutor legal para la administración de dicha medicación.*
- 3. Justificación médica de la imposibilidad de dar medicación en el domicilio y de que dicha medicación deba ser administrada en el centro escolar.”*

**CUARTO.-** Posteriormente, tiene entrada en esta Institución un nuevo escrito de las personas que presentan la queja, que incide en aspectos relativos a administración de medicamentos en los centros escolares en los siguientes términos:

*“Observo que no hay ninguna normativa clara y que los padres con niños con enfermedades crónicas dependemos exclusivamente de la buena voluntad del centro escolar para asegurar una escolarización segura de nuestros hijos.*

*En nuestro caso, nuestro hijo ... es multialérgico, incluso de contacto, siempre hemos intentado dialogar con el centro escolar para que en caso de reacción alérgica se le administrara un antihistamínico y si estuviera en peligro su vida un autoinyectable de adrenalina. Estas dos medicaciones van siempre acompañadas de un certificado con la dosis, los casos en que hay que administrarla y una firma tanto de su médico como de sus padres, eximiendo de responsabilidad al centro en caso de que al administrarla ocurra algún problema. En el centro sí aceptan tener la medicación, pero nunca se la han administrado; siempre que ha ocurrido algún episodio alérgico nos han llamado para que fuéramos a dársela nosotros.*

*Los padres hemos insistido repetidas veces en que en un alérgico ese tiempo puede ser vital, pero no conseguimos que ellos entiendan la importancia de este tema, y siempre nos dicen que no tienen ninguna obligación de*

*administrar medicaciones. Este tema se agrava con las salidas del centro escolar, en las que nadie quiere comprometerse a administrar la medicación en el caso necesario. Esto crea mucha ansiedad e inseguridad a los padres, que debemos dejar durante muchas horas a nuestro hijo en un ambiente que puede ser muy poco seguro para él (su última reacción alérgica fue porque un niño que había comido cacahuetes le tocó).*

*Hemos puesto nuestro caso en conocimiento de la dirección del centro, del consejo escolar y de la inspección de la zona y todavía no hemos recibido respuestas para poder iniciar un nuevo curso con tranquilidad.*

*Nuestra prioridad es defender a nuestro hijo, intentando que pueda desarrollarse en un medio seguro para su salud, que sea integrador y no discriminador. La escolarización es obligatoria y todos los niños con enfermedades crónicas necesitan educarse en un ambiente que no represente un peligro y en el que puedan desarrollarse adecuadamente.”*

Los firmantes de este escrito entienden “*la preocupación de los profesores de que pueda ocurrir alguna incidencia*”, pero creen que no se puede “*dejar que este tema dependa única y exclusivamente de la voluntad del centro*”. Por ello, insisten “*en la necesidad de impulsar una norma o protocolo que sirva de guía de actuación en estos casos*”. Y concluyen transmitiendo “*la preocupación de unos padres que quieren que su hijo no sea apartado de la normalidad por una enfermedad crónica que no le incapacita para ninguna actividad con unos pocos cuidados*”.

## **II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**Primera.-** La Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, aborda en el TITULO IX la omisión del deber de socorro. En particular, en el Artículo 195 establece los supuestos sancionables, citando expresamente en primer lugar:

*“1. El que no socorriere a una persona que se halle desamparada y en peligro manifiesto y grave, cuando pudiese hacerlo sin riesgo propio ni de terceros, será castigado con la pena de multa de tres a doce meses.”*

Entendemos que en el caso de que un menor sufra una reacción alérgica grave en el Centro escolar, que requiera una intervención de urgencia, existe la obligación del personal del Centro de actuar y que, de no hacerlo así, se derivan responsabilidades tanto civiles como penales, incluidas en este

concepto de omisión del deber de socorro. Y, en nuestra opinión, recaen fundamentalmente en la persona que pudiendo actuar no actúa.

No existe actualmente una legislación específica que regule los deberes del personal del centro escolar en relación con la protección de la salud del niño durante el tiempo que está en el Centro escolar. Por ello, en ocasiones, surgen conflictos al interpretar los profesores que no tienen deberes específicos en términos de protección de la salud del alumno, por carecer de la necesaria formación médica; lo que les lleva a asimilar su intervención a la de cualquier otro ciudadano que por casualidad esté presente cuando un niño necesita ayuda.

No obstante, creemos que es preciso garantizar la seguridad del alumnado alérgico, tarea que requiere la colaboración de todos aquellos que están en su entorno escolar, tanto profesorado como otros profesionales no docentes. Mas también se ha de proteger al personal del Centro escolar cuando, actuando de buena fe, accede a administrar un tratamiento prescrito al alumno. En este sentido, debemos tener en cuenta lo establecido sobre eximentes en el artículo 20 del Código Penal, cuyo punto séptimo declara exentos de responsabilidad criminal a quienes obren *“en cumplimiento de un deber”*.

Si bien el mayor problema son las reacciones severas que sufren algunos de estos niños, que pueden aparecer en cualquier momento y entrañar un riesgo mortal, en casos de actuación no urgente, cuando la reacción alérgica no pone en peligro la vida del menor –lo que resulta difícil de determinar para el personal que no tiene suficientes conocimientos médicos-, la legislación no es tan evidente y se pueden suscitar dudas acerca de la obligatoriedad de actuar en el Centro escolar. No obstante, existe un marco normativo que defiende los derechos del menor y hace prevalecer su bienestar.

**Segunda.-** La Ley 12/2001, de 2 de julio, de la Infancia y la Adolescencia en Aragón, dispone en el artículo 3.3 que las acciones que se promuevan en la Comunidad Autónoma de Aragón para la atención de la infancia y la adolescencia, y en garantía del ejercicio pleno de sus derechos, deberán responder a la prevalencia del interés superior de los menores sobre cualquier otro interés legítimo concurrente. Asimismo, en lo que respecta a la interpretación de esta Ley, el artículo 4 establece lo siguiente:

*“La interpretación de la presente Ley, así como la de sus normas de desarrollo y demás disposiciones legales relativas a la infancia y la adolescencia debe realizarse teniendo en cuenta el interés superior del menor y de conformidad con los tratados internacionales ratificados por el*



*Estado español y, especialmente, de acuerdo con la Convención sobre los Derechos del Niño, de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989”.*

Esta Institución sostiene, y lo ha manifestado reiteradamente, que en situaciones de conflicto se ha de otorgar prioridad a lo que más beneficie a los menores. Así lo expresa la Declaración de Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959, cuyo segundo principio indica que en caso de conflicto *“la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño”*.

En el mismo sentido, la Convención de Naciones Unidas de 20 de noviembre de 1.989 sobre Derechos del Niño establece en el artículo 3 que en todas las medidas concernientes a los niños que adopten las instituciones públicas o las autoridades administrativas o los órganos legislativos una consideración primordial a la que se atenderá será al interés superior del menor. Estas normas son de aplicación directa por mandato constitucional, habida cuenta de que el artículo 39.4 de la Constitución Española establece que *“los niños gozarán de los derechos recogidos en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos”*.

Según la Sociedad Española de Inmunología Clínica y Alergia Pediátrica (SEICAP), la realidad es que los niños alérgicos tienen dificultades añadidas a las de cualquier niño, que pueden repercutir en su rendimiento escolar y limitar sus actividades. Además, teniendo presente que los síntomas, el tratamiento o los riesgos de las afecciones que padecen requieren atención específica, ofrece una serie de recomendaciones para actuar de forma coordinada e integral ante esta problemática, así como para alcanzar un equilibrio que permita proteger al niño alérgico en el Centro escolar sin excluirlo de las actividades que realizan los demás compañeros.

En el último de los escritos que los presentadores de esta queja dirigen al Justicia, manifiestan *“la preocupación de unos padres que quieren que su hijo no sea apartado de la normalidad por una enfermedad crónica que no le incapacita para ninguna actividad con unos pocos cuidados”*. En lo que concierne a este aspecto concreto, es preciso tomar en consideración lo dispuesto en el artículo 17 de nuestra Ley de la Infancia y la Adolescencia, cuyo punto 2 se reproduce parcialmente a continuación:

*“2. La Administración de la Comunidad Autónoma destinará los recursos necesarios para garantizar la asistencia a menores que, por sus especiales circunstancias físicas, psíquicas o sociales, puedan ser susceptibles de un tratamiento discriminatorio. (... )”*

En el caso que analizamos, las especiales circunstancias físicas de los niños que padecen alergias pueden limitar su participación en determinadas actividades complementarias y extraescolares. Y así, se comprende la prioridad de los padres aludidos en este expediente, que quieren que su hijo *“pueda desarrollarse en un medio seguro para su salud, que sea integrador y no discriminador”*

**Tercera.-** El Decreto 73/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los Centros educativos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón. Dispone el citado Decreto que el establecimiento y la aplicación de los derechos y deberes de los alumnos estarán regidos por los principios generales que constan en el artículo 2, entre los que señala expresamente que: *“Los órganos de gobierno, el profesorado y demás personal del centro cuidarán de que el ejercicio de los derechos y deberes del alumnado se someta a las limitaciones que las mismas leyes les imponen y velarán por que no se produzcan situaciones de discriminación alguna por razón de ..., estado de salud, ....”*.

A este respecto, miembros de la Asociación Española de Alérgicos a Alimentos y al Látex (AEPNAA) afirman que *“nos encontramos con grandes problemas a la hora de escolarizar a los niños con alergias. Se dan situaciones de discriminación e incluso de auténtico peligro”*. Y alertan de que la gran mayoría de los Centros educativos no están preparados para prevenir y tratar las reacciones alérgicas que se producen en el entorno escolar. Solamente las Administraciones educativas de Galicia y Andalucía disponen de un protocolo de actuación específico.

Asimismo, en la Comunidad de Madrid, el Defensor del Menor, en colaboración con Caja Madrid, ha elaborado una guía de consulta en la que constan *“protocolos de respuesta para Equipos Directivos y Profesorado ante situaciones problemáticas en los Centros educativos”*, documento que aborda en un apartado específico las alergias en la infancia.

En un informe colgado en la página web de SEICAP se reflejan las peculiaridades de la alergia, abordando síntomas específicos, sus efectos y tratamientos, así como aportando información sobre actuación preventiva y de urgencia. Se observa que cada afección tiene una sintomatología y un tratamiento distinto, y todas pueden repercutir, en mayor o menor grado, en el día a día de los alumnos. En particular, la SEICAP considera que cuando una reacción severa aparece en la escuela, el tratamiento rápido es vital, pues el retraso en la respuesta puede tener consecuencias irreparables. Por ello, entre las importantes tareas de la escuela incluye:

- designar la persona responsable de la organización general de la atención al niño con reacciones alérgicas o asmáticas severas.
- obtener el informe escrito del diagnóstico y tratamiento necesario.
- asegurarse de que el niño en riesgo esté bien identificado por el personal de la escuela, incluido el personal temporal.
- designar varias personas que sepan cómo actuar ante una reacción en un niño concreto.
- solicitar y obtener la formación específica de estas personas por personal sanitario adecuado.
- custodiar la medicación de urgencia en un lugar seguro, pero fácilmente accesible en caso de emergencia.
- conocer los circuitos de solicitud de atención médica urgente y de aviso a los padres o tutores.
- administrar la medicación de urgencia, siguiendo las instrucciones escritas, en los casos en los que no pueden permitirse retrasos.

Además del tratamiento a los alumnos que sufren una reacción alérgica, especialmente en los casos de urgencia vital, en el ámbito de la prevención, la SEICAP aboga por tomar las debidas precauciones por parte del personal involucrado, señalando como tal a profesores, educadores, personal no docente, entrenadores, monitores deportivos, cuidadores de patio o de comedor, e incluso trabajadores que no tienen contacto directo con los niños, como personal de cocina o de empresas de catering. Igualmente, la citada entidad estima que cuando hay personal temporal por sustituciones, también debe ser informado de los casos concretos de riesgo.

La Academia Europea de Alergología e Inmunología Clínica (EAACI) ha elaborado un documento de consenso en el que reclama la colaboración de los distintos implicados para garantizar que los niños alérgicos estén protegidos en las aulas, indicando expresamente que *"un sistema de formación, que involucre a las familias y a los profesionales de la educación y de la salud es crucial para garantizar que el niño está identificado, que el personal escolar está alertado y entrenado, y que los planes específicos de atención a la alergia están implantados"*. Igualmente, reivindica una legislación que *"cree un ambiente escolar seguro para el niño alérgico que, al mismo tiempo, sea capaz de proteger a los trabajadores de la educación"*.

Como resultado de la iniciativa llevada a cabo por la EAACI -para estudiar la situación del niño con alergia en la escuela y emitir una serie de

recomendaciones con objeto de lograr que la escuela sea un lugar lo más seguro posible para estos alumnos-, se ha publicado en la revista "Allergy", órgano oficial de la EAACI, un documento de posicionamiento: "*The management of the allergic child at school: EAACI/GA<sup>2</sup>LEN Task Force on the allergic child at school*". A. Muraro, A. Clark, K. Beyer, L. M. Borrego, M. Borres, K. C. Lødrup Carlsen, P. Carrer, A. Mazon, F. Rancè, E. Valovirta, M. Wickman, M. Zanchetti. Allergy 2010; 65(6):681-9. En este texto, se resume la función de la escuela en los siguientes términos:

- 1. La dirección es responsable de política escolar y planificación para niños con asma y alergia.*
- 2. Las escuelas deben organizar con regularidad la formación en alergia para el personal, en colaboración con profesionales sanitarios.*
- 3. El personal debe indagar sobre enfermedades alérgicas al matricular nuevos alumnos. Debe existir un mecanismo para que el personal nuevo o eventual pueda identificar al niño alérgico.*
- 4. Instaurar un plan escrito de manejo de la alergia.*
- 5. Garantizar que la medicación de urgencia y de rescate está siempre disponible.*
- 6. Garantizar que la prevención y el tratamiento se mantienen en los viajes/vacaciones escolares.*
- 7. Las escuelas deben proponerse el mantener la calidad del aire interior y exterior, incluyendo el control de alérgenos ambientarles."*

Se advierten dos tipos de actuaciones con respecto a la alergia que se pueden llevar a cabo en el Centro escolar: la prevención y el tratamiento, esencial en casos de urgencia vital. Además, apuntan la conveniencia de que, cuando se comunica al Centro escolar que un alumno padece algún tipo de alergia, personal sanitario especializado aporte una formación específica sobre la alergia, sus causas, su prevención y cómo actuar ante ella, aludiendo específicamente a las necesidades concretas del niño afectado. En cuanto a las medidas de prevención, aconsejan intentar, en la medida de lo posible, evitar los alérgenos.

En todo caso, los Centros escolares y su personal tienen la obligación de actuar coordinada y responsablemente para conseguir un ambiente seguro, así como estar preparados ante la aparición de una reacción alérgica severa. Sin embargo, en nuestra Comunidad Autónoma, tal como señala el informe que, en respuesta al requerimiento del Justicia, remite el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte de la DGA, no existe un protocolo

marco de actuación con respecto al tema que nos ocupa, sino que se deja a discreción de cada Centro educativo tener su propio *“protocolo sanitario”*, aprobado por el Consejo Escolar.

**Cuarta.-** La Asociación Española de Alérgicos a Alimentos y al Látex y la Sociedad Española de Inmunología Clínica y Alergia Pediátrica, junto con la Asociación Española de Pediatría y la Sociedad Española de Alergología e Inmunología Clínica, han elaborado un *“protocolo de actuación ante una reacción alérgica en la escuela”*, documento que se ha incorporado al expediente de queja abierto en esta Institución.

Este documento consta de tres partes bien diferenciadas. En la primera, se han de consignar determinados datos personales y escolares del menor, incluyendo su fotografía, destacando la alergia que padece. En la segunda parte, bajo el epígrafe *“PASO 1: EVALUAR Y TRATAR”*, se definen síntomas de 7 posibles afecciones, ilustrados con viñetas, y lo que se ha de administrar en cada caso (*“a rellenar por el Alergólogo/Pediatra”*). En la tercera parte, *“PASO 2: AVISAR”* se recomienda no dejar nunca al niño solo y llamar a urgencias, indicando expresamente que *“aun cuando el padre/representante legal no pueda ser contactado, no dude en medicar y llevar al niño a una instalación médica”*.

Del documento se desprende que el niño alérgico debe ser tratado de inmediato, antes de avisar. Para facilitar la aceptación y puesta en práctica de este protocolo por parte del personal del Centro docente, la AEPNAA ha diseñado una autorización en la que, en primer lugar, el alergólogo/pediatra que trata al niño firma haber revisado el protocolo y prescrito la medicación específica de actuación. En segundo lugar, el padre/madre/tutor legal autoriza con su firma la administración de los medicamentos que constan en la ficha de su hijo/a. Y, al final del documento de autorización se indica expresamente que *“no existirá responsabilidad de cualquier género si en el uso del deber de socorrer, se produce alguna aplicación incorrecta del medicamento de rescate (adrenalina intramuscular) con el fin de salvar la vida del alérgico”*.

Estos protocolos tienen como objetivo, por una parte, paliar la *“ansiedad e inseguridad”* de los padres de niños alérgicos y que se sientan más tranquilos al dejar a su hijo en el Centro escolar durante un largo período de tiempo; y, por otra parte, que el personal del mismo conozca el problema y sepa cómo actuar para enfrentarse a una reacción alérgica con la debida protección legal.

En nuestra opinión, esos documentos podrían servir de base para que la Administración educativa aragonesa, con la necesaria cooperación de sanitarios especialistas en la materia, elaborase una normativa de carácter general para la atención a niños alérgicos en la escuela, de aplicación en todos los Centros docentes de nuestra Comunidad. Una regulación en este sentido posibilitaría tanto proporcionar un ambiente más seguro para los alumnos alérgicos, como proteger al personal del Centro de las posibles consecuencias que pudieran surgir tras la administración del tratamiento.

**Quinta.-** Las enfermedades alérgicas pueden disminuir la calidad de vida, limitando las opciones por miedo a posibles reacciones, y derivar hacia una discriminación pasiva. Ya se ha señalado que, además, el rendimiento escolar puede verse afectado, por lo que los profesores deben ser conscientes de ello y adoptar medidas para promover la equidad entre los alumnos alérgicos. Existen ya en algunos países (como Francia o Suecia) programas escolares para niños que padecen alergias.

Es preciso tomar en consideración que las cifras de afectados han pasado de entre un 2% o 3% en 1992, a situarse en torno al 7% en 2005. Porcentaje considerable que parece seguir aumentado. En particular, la alergia alimentaria es la que ha experimentado un mayor crecimiento entre la infancia, y en España afecta actualmente a un 7,5 % de la población infantil. Además, según datos estadísticos del ya mencionado informe de la AEECI, el 20% de las reacciones alérgicas a los alimentos en niños se producen en el entorno escolar.

En consecuencia, es preciso tomar las debidas precauciones, y en todos los lugares del Centro educativo, habida cuenta de que los niños pasan allí un mínimo de cinco horas diarias, que pueden verse aumentadas si la jornada es partida o realizan actividades extraescolares. Hemos de ser conscientes, por tanto, de que una reacción alérgica se puede presentar por primera vez en el Centro escolar, y que esta reacción puede ser grave. Ante esta problemática, las entidades de afectados abogan porque todos los estamentos implicados den una adecuada respuesta:

El médico especialista tiene que diagnosticar, prescribir el tratamiento e informar claramente a los padres. Éstos deben comunicar a los responsables del Centro educativo las necesidades de su hijo y proporcionar la medicación necesaria. El niño debe conocer su situación y adquirir gradualmente un mayor grado de responsabilidad ante su alergia. Todo el personal del Colegio debe estar involucrado en conseguir un ambiente seguro, tenga o no trato directo con el alumno alérgico. Las autoridades competentes están obligadas

a mejorar los servicios para la atención del niño alérgico en el ámbito escolar. Y las asociaciones de pacientes y familiares pueden ser muy útiles en tareas de concienciación y apoyo.

### **III. RESOLUCIÓN**

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

#### **SUGERENCIA**

Que la Administración educativa aragonesa estudie la conveniencia de establecer una normativa que regule la atención de alumnos alérgicos en el entorno escolar, para su aplicación en todos los Centros docentes de nuestra Comunidad.

#### **Respuesta de la Administración**

Esta Sugerencia fue aceptada por la Administración

### **2.2.9. EXPEDIENTE 1585/2011**

#### **Transporte escolar entre pueblos sin medidas suficientes de seguridad**

##### **I. ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Tuvo entrada en esta Institución queja que quedó registrada con el número de referencia arriba expresado.

En la misma se hace alusión a los desplazamientos en transporte escolar del menor XXX, de 4 años de edad, desde la localidad de AAA, donde reside, hasta el CEIP BBB, en el que está escolarizado. En el escrito de queja consta que se ha suprimido el acompañante en el autobús, pese a tratarse de un vehículo de más de 9 plazas y, además, el vehículo no dispone de cinturones de seguridad. En particular, se expone lo siguiente:

*“Lo más indignante, es que se toman este tipo de decisiones, sin preocuparse lo más mínimo de estudiar las condiciones en las que viajan los escolares. En concreto, estos niños recorren un total de 54 Kilómetros diarios por una carretera con un piso en pésimas condiciones, que en más de una ocasión no han asistido al colegio por nieve en la carretera ya que atraviesan un puerto a unos 550 metros de altitud y que además el vehículo que se utiliza para los desplazamientos está desprovisto de cinturones de seguridad. Por esto consideramos que al tomar esta decisión deberían haberse tomado otras medidas como por ejemplo, preocuparse de que los seis niños que utilizan esta ruta pueda disponer de un vehículo un poco más adaptado a las necesidades.”*

Asimismo, en la queja se manifiesta que en el camino de vuelta, a veces los escolares se quedan dormidos y se caen de los asientos al suelo.

**SEGUNDO.-** Una vez examinado el expediente de queja, al amparo de las facultades otorgadas por el artículo 2.3 de la *Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón*, acordé admitirlo a trámite y, con objeto de recabar información precisa al respecto, dirigí escritos al Presidente de la Comarca Campo de Belchite y a la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte de la DGA. Concretamente, la petición se centraba en conocer la posibilidad de rediseñar el trayecto de esa ruta escolar, de forma que pudieran ser usuarios de la misma niños de otras localidades y hacer con ello viable la incorporación de un acompañante.

**TERCERO.-** En respuesta a nuestro requerimiento, el Presidente de la Comarca Campo de Belchite nos remite la siguiente información:



*“En relación a la Petición de información en el expediente de referencia remitida con fecha 27 de septiembre de 2011 sobre las rutas de transporte escolar del C.E.I.P. BBB, por la presente pongo en su conocimiento que la Comarca Campo de Belchite ha tenido conocimiento en estos días de la problemática existente.*

*Desde la Comarca se ha redactado un escrito conjuntamente con los representantes de la Comunidad Educativa del C.E.I.P. BBB, y los Alcaldes de todos los Ayuntamientos afectados, Belchite, la Puebla de Albortón, Valmadrid, Codo, Samper del Salz y Lagata,, que se va a dirigir a la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón y copia a la Directora del Servicio Provincial de Educación.*

*En dicho escrito se ha querido destacar que si bien, la Orden de 9 de junio de 2003, del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se dictan normas para la organización y funcionamiento del servicio complementario de transporte escolar en la Comunidad Autónoma de Aragón, garantiza la prestación del acompañante en las rutas de transporte escolar con cuatro o más alumnos de Educación Infantil, deben de tenerse en cuenta las peculiaridades de esta Comarca, especialmente su escasa densidad de población que hace muy difícil que se alcancen las cifras de mínimos exigidas en la Orden en dos rutas escolares que abarcan únicamente dos y tres municipios, de los cuales solamente uno, Codo, supera los 200 habitantes, 211, y los otros cuatro, no alcanzan los 150.*

*A ello hay que añadir el mal estado del firme de alguna de las carreteras por las que discurren las rutas.*

*En cuanto a la posibilidad a la que alude en su escrito de rediseñar el trayecto de la ruta escolar, es un asunto de la competencia del Servicio Provincial de Educación, no obstante y a la vista del mapa comarcal resulta difícil compaginar ambas rutas ya que discurren por carreteras diferentes y desde puntos opuestos.*

*A juicio de esta Presidencia la solución pasaría por tener en cuenta la peculiaridad demográfica de la zona y excepcionar la ratio que establece la Orden de 2003, y a corto plazo adjudicar a la ruta de Valmadrid-La Puebla de Albortón un vehículo matriculado con posterioridad al 2007 y que en consecuencia disponga de cinturones de seguridad.”*

**CUARTO.-** La Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón contesta a la solicitud de información de esta Institución en los siguientes términos:

*“De conformidad con la normativa reguladora del servicio de transporte escolar y teniendo en cuenta los datos del alumnado usuario existentes a día de hoy, procede lo siguiente:*

- 1. No cabe la implantación de la figura de acompañante en rutas con menos de 9 alumnos, a no ser que haya 4 o más alumnos de Educación Infantil o 1 alumno de Educación Especial. En este caso en la ruta 7 EP viajan 2 de Infantil y 4 de Primaria.*
- 2. Todas las demás rutas de Educación Infantil-Primaria en las que se transportan 9 o más alumnos disponen de acompañante.*
- 3. Con respecto a la utilización del cinturón de seguridad, los vehículos cumplen la normativa recogida en el Real Decreto 965/2006”.*

## **II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**Primera.-** Esta Institución se ha pronunciado reiteradamente en el sentido de que *“el interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación”*, según enuncia el punto 7 de la Declaración de los Derechos del niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959.

Por ello, en nuestra opinión, se ha de anteponer el bienestar y la salud de los alumnos a otras cuestiones y, en atención a ese interés superior del menor, que ha de prevalecer frente a cualquier otra circunstancia concurrente, creemos que se deben tomar en consideración las iniciativas que pretenden aumentar la seguridad y evitar riesgos para los menores que utilizan el transporte escolar en sus desplazamientos al Centro educativo, como pudiera ser el uso del cinturón de seguridad en los vehículos que hacen ese tipo de rutas.

Es cierto que la contribución de los cinturones de seguridad puede ser muy poco influyente en el ámbito urbano, tanto por el tipo de accidentes como por su menor severidad, pero es significativa en el transporte interurbano, más aún si se transitan carreteras de la red secundaria. Es precisamente en este segundo ámbito en el que mayoritariamente circulan las rutas de transporte escolar contratadas para que los alumnos, que residen en pequeños núcleos

de población que no disponen de oferta educativa, puedan desplazarse al Centro escolar de una localidad próxima.

El equipamiento de todos los vehículos que realizan rutas de transporte escolar interurbano con cinturones de seguridad supone un beneficio considerable para sus usuarios. Por una parte, el uso de cinturones de seguridad y de sistemas de retención puede disminuir la gravedad de las lesiones en caso de accidente, incluso cuando se produce el vuelco del vehículo. Por otra parte, si nos atenemos a lo manifestado en la queja que nos ocupa, a veces los escolares se quedan dormidos en el camino de vuelta y se caen de los asientos al suelo, por lo que la exigencia de su instalación en estos vehículos constituiría un paso importante para aumentar la seguridad y prevenir esos percances.

**Segunda,-** La Orden de 9 de junio 2003, por la que se dictan normas para la organización y funcionamiento del servicio complementario de transporte escolar en la Comunidad Autónoma de Aragón, en el artículo decimotercero dispone lo siguiente:

*“Las rutas de transporte escolar que trasladen alumnado de Segundo Ciclo de Educación Infantil, alumnado con necesidades educativas especiales sin autonomía suficiente o alumnos de Educación Especial, deberán incorporar el personal de atención y vigilancia del alumnado requerido para cada ocasión.*

*En cualquier caso, esta prestación deberá estar garantizada cuando existan cuatro o más alumnos de Educación Infantil, o uno con necesidades educativas especiales sin autonomía suficiente.”*

Visto lo cual, no se advierte irregularidad administrativa, por vulneración de la normativa legal de aplicación, en la actuación de la Administración en el caso sometido a la consideración de esta Institución, habida cuenta de que la norma exige acompañante a partir de un determinado número de alumnos de Educación Infantil que no se alcanza en este supuesto. No obstante, se advierte que no excluye que se pueda incorporar personal de atención o vigilancia del alumnado si la ocasión lo requiere, si bien no se especifican situaciones en las que se estime preciso disponer de este personal, salvo la relativa al número mínimo de alumnos que hace preceptiva su presencia.

Entendemos que la Administración educativa precisa optimizar recursos y actúa en consecuencia. Sin embargo, analizada la normativa de aplicación al nivel educativo que cursa el alumno aludido en esta queja, Educación Infantil, se observa que es reiterativa en lo que respecta a la labor del personal que desempeña sus funciones en esa etapa, exigiendo una intervención educativa ajustada a las distintas necesidades individuales en contextos de bienestar, seguridad y afectividad. En este sentido, se refleja que se ha de procurar un ambiente en el que los alumnos se sientan acogidos, seguros y confiados, cuidando especialmente la interacción entre adultos y niños.

El hecho de que los niños hayan de permanecer largos trayectos, 54 kilómetros diarios según la queja, en el vehículo de transporte escolar y puedan sufrir caídas del asiento, por carecer de los suficientes elementos de seguridad, no parece concordar con lo preceptuado en cuanto a lograr un contexto de bienestar y seguridad. A nuestro juicio, ante esa eventualidad, ha de primar la sensibilidad y una actitud positiva con objeto de procurar, y anteponer a cualquier otra circunstancia, el bienestar de los menores transportados. Creemos que se han de adoptar las medidas que se estimen pertinentes para ofrecer una intervención, ajustada a las disponibilidades presupuestarias, que aporte mayor seguridad a estos alumnos en sus desplazamientos al Centro escolar.

**Tercera.-** La Ley 10/1993, de 4 de noviembre, de Comarcalización de Aragón, tal como señala su preámbulo, se acomete porque así lo exige una mejor organización territorial de los servicios públicos y un mejor equilibrio de las condiciones de vida dentro de Aragón, entre otros aspectos. Y señala que la comarca puede ser el más adecuado y activo protagonista, prestando subsidiariamente al conjunto aquellas funciones y servicios que aisladamente a muchos municipios les es imposible hacer realidad.

Así, la Ley 24/2002 de creación de la Comarca de Campo de Belchite hace posible la institucionalización de la citada Comarca como entidad supramunicipal con la finalidad de dar respuesta a diversas situaciones, en particular, a las necesidades actuales de gestión de servicios públicos. En cuanto a las competencias propias, le atribuye una amplia lista de materias en las que podrá desempeñar funciones, entre ellas, transportes y enseñanza, previendo que la determinación de los traspasos de servicios y medios se efectúe a través de las correspondientes comisiones mixtas.

Si nos atenemos a lo establecido en el Decreto 14/2003, de 28 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se transfieren funciones y traspasan servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a la Comarca de Campo de Belchite, se observa que se le otorgan competencias en materia de Acción Social, Cultura, Patrimonio Cultural y Tradiciones Populares, Deporte, Juventud, Promoción del Turismo, Servicios de recogida y tratamiento de residuos urbanos, Protección Civil y prevención y extinción de incendios. En consecuencia, entendemos que cualquier intervención de la Comarca Campo de Belchite en el caso que nos ocupa ha de ser mediante una encomienda de gestión. No obstante, a nuestro juicio, puede negociar con la Administración educativa y poner todos los medios a su alcance para una pronta solución del problema planteado en esta queja.

Compartimos las propuestas del Presidente de la Comarca Campo de Belchite, con las que concluye el informe de respuesta a nuestra solicitud de información, reproducido en el tercer antecedente de esta resolución. Concretamente, estimamos que en supuestos como el que nos ocupa es preciso tener en cuenta la peculiaridad demográfica de la zona. Mas en lo que respecta a la solución que aporta a corto plazo, *“adjudicar a la ruta de Valmadrid-La Puebla de Albortón un vehículo matriculado con posterioridad al 2007 y que en consecuencia disponga de cinturones de seguridad”*, se ha de tomar en consideración lo dispuesto en el Real Decreto 965/2006, de 1 de septiembre, que deroga ciertos preceptos del Real Decreto 443/2001, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores.

En lo concerniente a las condiciones especiales para la utilización de cinturones de seguridad en autocares para Transporte Escolar y de Menores, según el Real Decreto 965/2006, los pasajeros de más de 3 años y menos de 135 cm de altura deberán utilizar los cinturones de seguridad o sistemas de retención que el vehículo lleve instalado siempre que sean adecuados a su talla y peso. Particularidad que habrá de ser tenida en cuenta en caso de optar por la contratación de vehículos con cinturón de seguridad para desplazar a estos alumnos.

### **III. RESOLUCIÓN**

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

### **SUGERENCIA**

Que la Administración educativa aragonesa y la Comarca Campo de Belchite adopten las medidas precisas para incrementar las condiciones de seguridad en la ruta de transporte escolar que hace el trayecto de Valmadrid a Belchite.

**Respuesta de la Administración**

Tanto el Gobierno de Aragón como la Comarca aludida aceptaron la Sugerencia

### 3. ACTUACIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN

#### 3.1. Datos sobre menores sujetos a protección en la Comunidad Autónoma de Aragón

##### A) Menores bajo acción protectora de la Comunidad Autónoma

	A	Z	H	T
En fecha 1 de enero de 2012	1159	900	173	86
En fecha 31 de diciembre de 2012	1095	844	171	80

##### B) Menores sujetos a la tutela de la Diputación General de Aragón por haberse apreciado una situación de desamparo (art. 172.1 Código Civil)

	A	Z	H	T
Número total menores desamparados a 01/01/2012	414	345	43	26
Número total menores desamparados a 31/12/2012	389	314	44	31
Total altas	213	170	24	19
Total bajas	238	201	23	14

Situación de los menores a 31 de diciembre de 2012:

	A	Z	H	T
Internados en centros en la Comunidad Autónoma	164	133	19	12
Internado en otra Comunidad Autónoma	19	19	-	-
Fugados	2	-	1	1
Acogimiento familiar	204	162	24	18

**C) Menores respecto de los que la Administración tiene asumida la guarda (Art. 172.2 del Código Civil)**

	A	Z	H	T
Número total menores en guarda a 1 de enero de 2012	38	31	5	2
Número total menores en guarda a 31 de diciembre de 2012	34	26	8	-
Total altas	53	38	14	1
Total bajas	57	43	11	3

**Situación de los menores a 31 de diciembre de 2012**

	A	Z	H	T
Internados en centros en la Comunidad Autónoma	23	18	5	-
Internado en otra Comunidad Autónoma	1	1	-	-
Fugados	-	-	-	-
Acogimiento familiar	10	7	3	-

**D-1) Menores protegidos con medida de apoyo a la familia**

	A	Z	H	T
Apoyos técnicos	468	357	80	31

**D-2) Expedientes abiertos pendientes de tomar medida**

	A	Z	H	T
En Proceso de Valoración (pendientes de tomar medida)	155 *	125	18	12

\*8 menores en Zaragoza se encuentran en proceso de "revaloración" dada la singularidad de su situación.

\*5 menores en Zaragoza, 4 en Huesca y 3 en Teruel se encuentran en trámites de ejercicio de Declaración de Riesgo.

**D-3) Expedientes en acogida familiar sin medida**

	A	Z	H	T
Con Acogimiento Familiar sin medida	23	4	17	2



**D-4) Menores con prórroga a la mayoría de edad. Programa de emancipación personal**

	A	Z	H	T
Con prórroga a la mayoría de edad	26	18	4	4

**E) Notificaciones y demandas presentadas durante el año 2012:**

	A	Z	H	T
<b>Diligencias Previas</b>	<b>958</b>	695	151	112

<b>Procedencia</b>	A	Z	H	T
Ámbito Justicia	174	49	74	51
Juzgados	46	16	14	16
Fiscalía	128	33	60	35
Fuerzas de Seguridad	101	78	20	3
Ámbito educativo	8	1	7	-
Institutos, colegios y guarderías	8	1	7	-
Ámbito sanitario	18	12	4	2
Centros de Salud	1	-	-	1
Hospitales	17	12	4	1
Ámbito Social	381	327	25	29
Servicios Sociales de Base (S.S.B.)	106	59	22	25
Centros Municipales de Servicios Sociales (C.M.S.S.)	214	211	3	-
Entidades Sociales, ONG's	22	18	-	4
Albergue de Zaragoza	39	39	-	-
Ámbito familiar	49	36	6	7
Padres o Tutores	24	20	4	-
El propio menor	9	8	-	1
Familia extensa del menor, guardadores, amigos,...	13	8	2	3
Particular / Anónimo	3	-	-	3
Equipo de Menores de 14 años (EMCA) / Eq. Medio Abierto	161 *	150	-	11
De oficio	15	15	-	-

Técnico de Guardería	**	-	-	-
Otras Comunidades Autónomas	<b>30</b>	17	6	7
Otra Provincia	<b>16</b>	7	9	1
Otros	<b>5</b>	3	-	2
<b>Total</b>	<b>958</b>	<b>695</b>	<b>151</b>	<b>112</b>

\*Notificado de las Fuerzas de Seguridad a Fiscalía de Menores y de éstos al EMCA y al EMA.

\*\*El Técnico de Guardia ha notificado la apertura de 85 previas, previas que en esta tabla han sido incluidas en las correspondientes categorías, siendo 70 en Zaragoza (69 de Fuerzas de Seguridad, 1 de Fiscalía de Menores) 11 en Huesca (1 del ámbito educativo, 2 del ámbito de justicia y 8 de Fuerzas de Seguridad) y 4 en Teruel (1 del ámbito sanitario, 1 del ámbito de justicia y 2 de Fuerzas de Seguridad).

## F) Actuaciones del Consejo Aragonés de la Adopción

Sesiones	
Número de sesiones del Consejo	13

Acuerdos adoptados	
<b>Acogimientos administrativos</b>	
Preadoptivo	15
Simple	8*
Permanente	8
<b>Cese de acogimientos administrativos</b>	25
<b>Acogimientos judiciales</b>	
Preadoptivo	19
Simple	4
Permanente	4
<b>Cese de acogimientos judiciales</b>	10
<b>Otros</b>	
Nacional	41
Internacional	8

\* No se computan los 47 acogimientos de urgencia en hogar familiar, realizados durante el año 2012.

## G) Solicitudes de adopción

Procedencia	
Zaragoza	94
Huesca	26
Teruel	18
<b>Total</b>	<b>138</b>

Tramitación	
Registradas a 31 de diciembre de 2012	3709
Pendientes de estudio de Aragón	70

## H) Solicitudes de adopción internacional

Solicitudes de adopción internacional	
Solicitudes de adopción presentadas	97
Solicitudes de adopción acumuladas	3633

Procedencia	
Zaragoza	63
Huesca	25
Teruel	9

Distribución por países	
Colombia	1
El Salvador	2
Etiopía	3
Federación Rusa	6
Honduras	1
Hungría	1
India	3
Kenia	1
México	1
Perú	1
Rumanía	1
Sin elegir país	76

<b>Situación de las solicitudes registradas en 2012</b>	
Desisten	22
Cerradas por caducidad del procedimiento	1
Valoradas Idóneas	20
Valoradas No Idóneas	1
Pendientes de Valoración	53

<b>Situación de los expedientes en 2012</b>	
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales	1
Entidades colaboradores de Adopción Internacional	96

<b>Valoración de solicitudes realizadas hasta 31-12-2012<sup>1</sup></b>	
Desisten	163
Caducidad del Procedimiento	24
Valoradas Idóneas	48
Valoradas No Idóneas	3
Valoradas No Idóneas Temporales	-
Pendientes de Valoración	54
Plazo medio de valoración <sup>2</sup>	5,6

<sup>1</sup> Se incluyen parte de las solicitudes inscritas en años anteriores

<sup>2</sup> Desde fecha solicitud hasta recepción informe de valoración en meses

### **Adopciones internacionales realizadas**

Menores llegados desde otros países en guarda o adopción, correspondientes a expedientes.

<b>Adopciones internacionales</b>	
Realizadas en 2012	21
Acumuladas hasta 2012	1683

<b>Situación de todas solicitudes presentadas hasta 2012</b>	
Desisten	744
Valoradas idóneas	2765
Valoradas no idóneas	125
Idóneas por decisión judicial	6
Pendientes de valoración	54
Caducidad el procedimiento	315

<b>Expedientes tramitados</b>	
Expedientes tramitados por Protocolo Público	669
Expedientes tramitados por ECAIs	1675

## **I) Acogida individual de menores extranjeros**

Datos a fecha 31 de diciembre de 2012

### **Solicitudes nuevas**

Se trata de solicitudes formalizadas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2012 por familias que solicitan acogimiento por primera vez.

### **Datos acumulados 1996-2012**

<b>Años</b>	<b>96</b>	<b>97</b>	<b>98</b>	<b>99</b>	<b>00</b>	<b>01</b>	<b>02</b>	<b>03</b>	<b>04</b>	<b>05</b>	<b>06</b>	<b>07</b>	<b>08</b>	<b>09</b>	<b>10</b>	<b>11</b>	<b>12</b>
Exp. nuevos	1	1	4	3	10	18	18	22	36	27	22	28	60	28	57	44	12

\* El expediente sólo se contabiliza la primera vez, las siguientes son consideradas como renovaciones, por lo que no se cuentan en los años sucesivos.

### **Situación de los expedientes de 2012**

Los 12 expedientes nuevos de 2012 se reparten de la siguiente forma:

<b>Modalidad</b>	<b>Solicitudes nuevas</b>	<b>Denegadas en Aragón *</b>	<b>Denegadas país origen **</b>	<b>Aprobadas</b>
Estudios	12	-	-	12
Salud	-	-	-	-
Vacaciones individuales ***	-	-	-	-
<b>Total</b>	<b>12</b>			<b>12</b>

\*Solicitud denegada en Aragón

\*\*Denegado en la embajada

\*\*\*Desde el 1 de enero de 2012 se ha prohibido la posibilidad de iniciar solicitudes por vacaciones individuales, siendo necesario su realización a través de una entidad acreditada para el desplazamiento temporal de menores extranjeros.

## Expedientes de renovación

De los expedientes activos de familias que iniciaron el acogimiento en años anteriores, se fueron renovando a lo largo del verano. Los motivos de la no-renovación en los casos en los que no se produjo fueron:

- Cumplimiento de la mayoría de edad
- Deseo del menor de volver a su país de origen
- Renuncia de la familia de acogida

## Total de expedientes en activo

Distribución del total de menores en Aragón que están acogidos o han estado acogidos hasta el 31 de diciembre de 2012 en las distintas modalidades de acogimiento (de expedientes nuevos y renovaciones):

Modalidades de acogimiento	
Estudios	37
Salud	-
Vacaciones individuales	-
<b>Total</b>	<b>37</b>

## Procedencia de menores extranjeros en acogida individual

Modalidad de Estudios – Distribución por países	
Argelia	6
Brasil	1
Burkina Fasso	1
Colombia	2
Ecuador	1
Ghana	1
Guinea Ecuatorial	2
Honduras	1
Mauritania	1
Perú	1
Sahara	5
Ucrania	15
<b>Total</b>	<b>37</b>

## Programas de acogida temporal de menores extranjeros

Entidades	
Asociación Asistencia a la Infancia (Ucrania)	100 (V) - 60 (N)
MPDL - Movimiento por la Paz, el Desarme y la Libertad (Sahara)	26 (V)
Um Draiga (Sahara)	28 (V)
ASAPS (Sahara)	18 (V)
ALOUDA - Asociación de amigos del pueblo saharai de Huesca (Sahara)	47 (V)
LESTIFTA - Asociación de Amigos del Pueblo Saharai de Teruel (Sahara)	16 (V)
Sonrisas Solidarias de Aragón (Bielorrusia)	8 (V)
Esperanza Española	14 (V)
Anacaona	1 (V)
Cocoa (Asociación Comparte África)	1 (V)
<b>Total</b>	<b>319</b>

\* V= Verano N= Navidad

### **3.2. Visitas a los centros de protección de la Diputación General de Aragón**

Las visitas a estos centros se realizan todos los años. Reflejamos a continuación el resultado de las realizadas durante 2012.

#### **3.2.1. EXPEDIENTE 1963/2012 Residencia Salduba**

El día 2 de noviembre de 2012 fuimos recibidos por la Directora de la Residencia Salduba, que lo es también de la Residencia Medina Albaida, con quien realizamos las visitas de ambos centros. Junto a ella se encontraba igualmente la representante del Servicio de Protección de Menores del Gobierno de Aragón.

La Residencia Salduba es un centro que tiene como finalidad la reinserción familiar de menores de entre 6 y 16 años, cuyas guardas o tutelas han sido asumidas por el Gobierno de Aragón.

Dado que el objetivo del centro es la vuelta del menor a su entorno familiar, desde el mismo se trabaja para apoyar esta reinserción que sin embargo no siempre se logra con éxito, en cuyo caso, los menores pasan a residir en un piso de autonomía personal, siempre y cuando tengan la edad suficiente y madurez adecuada para ello. Para los casos en que los menores cuentan con una corta edad, es el Servicio de Menores el que decide qué programa alternativo debe aplicarse que, en cualquier caso, conlleva el traslado a otro centro.

La Residencia Salduba dispone de un total de doce plazas y en general puede afirmarse que el nivel de ocupación a lo largo del año ha sido elevado (entre 10 y 12 menores), si bien es cierto que en el momento de la visita hay siete menores.

En cuanto al perfil de los usuarios, la edad media de los menores es de 11 años y 9 meses y la nacionalidad de los mismos responde a la española. De hecho, en el momento de la visita, excepto un menor de nacionalidad brasileña, el resto son españoles. En este sentido, destaca la directora del centro, se ha acusado una disminución del factor inmigrante, seguramente relacionado con la situación de crisis del país.

Por lo que se refiere al tiempo de estancia de estos menores, la media es de siete meses, bastante menor que la del año pasado que estaba en diecisiete meses, si bien hay que matizar que existen supuestos especiales en los que la estancia supera los dos años.



A lo largo del año se ha computado un total de cuatro ingresos y nueve salidas.

En general, todos los menores usuarios de este recurso están bajo la guarda de la DGA, ya que son menores en acogida, cuyo reintegro familiar es el objetivo final. Sólo en casos más flagrantes o especiales se decreta la tutela.

En cuanto el régimen diario de los chicos y a su escolarización, en general, si está adaptado al colegio o instituto no se cambia; no hay que olvidar que se trata de normalizar su vida y de que varíe lo menos posible.

Este régimen de vida normal se complementa con las visitas de los padres, siendo diferentes para cada supuesto. Así, los hay a quienes sólo se les permite visitas supervisadas, otros cuya evolución es hacia las salidas que incluso pueden abarcar todo el fin de semana. En cualquier caso, no es el centro quien las determina, sino el Servicio de Menores.

Entre los menores que en el momento de la visita se encuentran residiendo en Salduba, llama la atención el supuesto de una menor que, además de por las características especiales que conlleva el ser usuario de este centro, tiene de singular el ser adoptada. La búsqueda de los orígenes sumados a los problemas propios de la adolescencia hace que desde hace una año esta menor viva en Salduba, si bien se trabaja para que vuelva a su entorno.

Distinta es la situación de dos hermanos usuarios también del centro que, ante la imposibilidad de que vuelvan con su madre, se ha estimado conveniente que sea la DGA quien siga responsabilizándose de ambos, de tal modo que el mayor de ellos ha sido trasladado a Medina, mientras que el otro se queda en Salduba hasta que haya sitio en aquélla.

En cuanto a las instalaciones del centro, siguen siendo las mismas de siempre y, tal y como se apuntaba ya el año anterior, si bien las condiciones materiales y de habitabilidad son correctas, la antigüedad de la edificación y las características de los menores usuarios hacen cada vez más preciso ciertas tareas mantenimiento, mostrándonos algunas averías pendientes de reparación.

En la planta calle, que es donde hemos sido recibidos, encontramos el despacho de la Directora, así como el de los educadores y dos cuartos destinados a actividades de ocio como puede ser lectura, televisión y juegos. Dichas dependencias se comunican con un amplio patio que normalmente es utilizado durante el buen tiempo.

En la planta inferior se encuentra la zona de cocina, comedor y lavandería, si bien, la cocina únicamente es utilizada para la preparación de los desayunos, puesto que las comidas y cenas se elaboran en la Residencia “Cesaraugusta”.

En las dos plantas superiores encontramos los distintos dormitorios, un total de seis habitaciones dobles, así como los aseos.

El personal del centro sigue siendo el mismo del año pasado. Así, además de con la directora, cuenta con ocho educadores, un coordinador y dos personas de servicio doméstico que dependen del IASS. La gestión de este recurso corresponde desde hace dos años a *Arquisocial*, con una duración de contrato de cuatro años en total.

### **3.2.2. EXPEDIENTE 1964/2012 Residencia Medina Albaida**

El día 2 de noviembre de 2011 se efectuó la visita que anualmente realiza esta Institución a la Residencia Medina Albaida. Para ello fuimos atendidos por su directora, que también lo es de la Residencia Salduba, así como por la responsable del Servicio de Protección de Menores del Gobierno de Aragón.

Tal y como explicamos cada año, el tipo de usuarios de la residencia Medina Albaida lo componen menores de edad, aunque mayores de seis años en cualquier caso, para quienes la alternativa buscada consiste en que puedan abandonar este centro para convivir con una familia, ya sea en régimen de acogimiento permanente, ya sea en adopción, pero en ningún caso que vuelvan a su familia de origen. En definitiva se ha adoptado la medida de separarlos de su familia.

Hay que destacar que estos menores pasan a residir en este centro, siempre y cuando no se encuentra familia para él en los supuestos de acogimiento temporal.

Las edades de los menores usuarios de la Residencia oscilan entre los 6 y los 14 años, si bien, como dato a resaltar, cabe mencionar que la edad media de los niños que salen en adopción es de 8 años y el éxito de encontrar familia para ellos está prácticamente garantizado hasta los 9 años.

Para los casos en los que no es viable la adopción, se buscan otros recursos enfocados hacia la autonomía de estos menores.

De las ocho plazas con las que cuenta Mediana, actualmente están ocupadas todas, habiéndose registrado a lo largo del año un total de siete ingresos y cuatro salidas.

La estancia media es algo más breve que el año anterior, así frente a los diez meses registrados durante el año 2011, en el 2012 se fija una duración media de ocho meses, si bien siempre hay casos especiales, como es el caso de un menor que lleva ya casi un año residiendo en Medina.

En cuanto al perfil de los menores, tal y como apuntábamos, la edad media es entre 8 y 9 años y la mayoría de ellos poseen la nacionalidad española.

Cuando se trata de hermanos se trabaja para que no separarlos, lo cual a veces complica las adopciones porque no siempre es fácil buscar una familia que desee más de un hijo. Cuando esto no es posible se busca la solución menos nociva, como es lo ocurrido con cuatro hermanos, los cuales fueron adoptados

por dos familias diferentes, de modo que quedaron dos hermanos por un lado y dos por el otro, si bien se trabajó conjuntamente con las familias adoptantes para que éstas se conocieran y poder así continuar en contacto una vez finalizado con éxito el proceso de adopción.

A veces, las circunstancias de los menores dificultan los procesos de adopción, como es el caso de dos hermanos portadores de VIH, si bien no es motivo para no intentar culminar con éxito su proceso de adopción, ya que en ocasiones se presentan familias que pese a estos óbices deciden seguir adelante con la adopción de menores como éstos.

En cuanto a los motivos por los que estos menores son tutelados por el Gobierno de Aragón, destaca el supuesto de abandono. Es decir, no sólo se encuentran casos en los que el Servicio de Menores se ve obligado a intervenir para que cese la convivencia entre padres (o familia que esté a cargo) e hijos, sino que en ocasiones, excepcionalmente, es la propia familia la que entrega al menor para que el Servicio de Menores se ocupe de ellos. En estos casos, el Gobierno de Aragón asume su tutela, si bien pone el caso en conocimiento de Fiscalía para que adopte las medidas oportunas respecto a los padres si así lo estima.

En este sentido, el año pasado el Servicio de Menores tuvo que hacerse cargo de un menor adoptado de origen ucraniano, por imposibilidad de la propia familia. Pese a las dificultades de este menor motivadas por un doble abandono, se supo que se había encontrado una familia para él.

Aunque en general son chicos que no presentan dificultades añadidas, las propias de una falta de estimulación, hay que destacar además que algunos de ellos padecen enfermedades relativas a la salud mental y por tanto reciben el correspondiente tratamiento psiquiátrico. En cualquier caso, uno de los puntos que más se trabaja con estos menores es el de la afectividad.

Por lo que al régimen diario de los chicos se refiere, es el normal para su edad, de modo que son escolarizados en caso de que previamente no lo estuvieran, dedicando las mañanas y parte de las tardes, según las edades, a la formación escolar y las tardes a realizar actividades extraescolares y estudio. Normalmente son cambiados de centro, salvo que se prevea que su estancia vaya a ser de una o dos semanas.

En cuanto a las instalaciones, la residencia no presenta ningún cambio respecto del año anterior y sigue ubicada en el mismo inmueble que años anteriores, concretamente en una zona céntrica y accesible de la ciudad. Se trata de un piso dúplex cuyas condiciones de habitabilidad son excelentes y que se disfruta en

régimen de alquiler. En la planta baja se encuentra el recibidor, un aseo, la cocina-comedor y el salón. En la planta superior se ubican las habitaciones de los menores y dos baños. Salvo una de las estancias que dispone de litera, el resto de habitaciones son también dobles pero tienen camas individuales pues la amplitud de las dependencias lo permite.

El personal, además de la por la directora, está compuesto por siete educadores y dos personas encargadas de las labores domésticas quienes dependen del IASS. Es “Arquisocial” la empresa encargada desde hace dos años de la gestión del centro.

### **3.2.3. EXPEDIENTE 1906/2012**

#### **Residencia Infanta Isabel**

El día 25 de octubre de 2012 esta Institución fue recibida por el Director y la Subdirectora de la Residencia Infanta Isabel, coincidiendo con la visita a la Residencia Juan de Lanuza que también dirigen. Igualmente, en la entrevista estuvo presente la subdirectora del Servicio Provincial de Menores, vinculado al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón.

Tal y como explicamos cada año, la Residencia Infanta Isabel es un centro de acogida de menores de hasta seis años de edad y, aunque lo habitual es que los menores comprendidos entre estas edades declarados en situación de riesgo o desamparo vayan a una familia de acogida, ya sea por vía urgente o no, es necesario prever el recurso prestado por este centro para aquellos casos en los que se hace imposible acudir a otras alternativas preferentes. Cuenta permanentemente con quince plazas, aunque como es un centro de acogida, tiene espacio suficiente para veinte niños.

En el momento de la visita, se contabilizan un total de 49 ingresos a lo largo del año, frente a los 52 del año anterior en estas mismas fechas. Pese a la situación económica actual, los ingresos de menores motivados por imposibilidades económicas de la familia no han experimentado un incremento respecto a años anteriores.

Si bien durante los meses de marzo y abril hubo algún repunte en cuanto al número de ingresos, lo habitual en los últimos meses ha sido diez ingresos al mes.

Atendiendo a las cifras ofrecidas, la media de ocupación es probablemente algo menor que la del año anterior, que fue del 70 % aproximadamente.

El abandono de menores como motivo de ingreso en este centro también ha disminuido. Este hecho, en parte, trae su causa de la disminución del número de inmigrantes que llegan a nuestra Comunidad Autónoma, así como al regreso de los inmigrantes a sus países de origen.

En la actualidad, del total de las plazas están ocupadas diez. Como decíamos anteriormente, este recurso es el último al que se acude, dando preferencia a las familias de acogida, que en total son 18 en Aragón, si bien en ocasiones, antes de que la familia intervenga, el menor pasa unos días en el centro hasta que se encuentra a la familia adecuada.

La media de estancia de los menores en este centro no llega a 4 meses, ya que se trata de evitar la institucionalización de los menores, si bien hay casos que forzosamente duran más. En este sentido, se apuntaba a una mayor rapidez en la resolución de expedientes vinculados a la intervención judicial (agresiones físicas, abusos, etc.)

A pesar del esfuerzo de la no institucionalización de los menores, cuando las circunstancias así lo aconsejan, no cabe otra alternativa. Es el caso de hermanos, ya que es preferible que permanezcan juntos en un centro, que no separados. A lo largo del año ha habido un total de 8 parejas de hermanos.

Los motivos de ingreso de los menores que pasan por este centro pueden clasificarse en graves desamparos y en imposibilidad familiar, si bien dentro de este último se incluyen motivos tan dispares como una mala situación económica, ausencia constante de padres, etcétera. También la situación de riesgo es motivo de ingreso, caracterizándose éste por existir unas circunstancias en las que el menor no puede continuar y por tanto suele terminar con el regreso a la familia tras haber trabajado con ella.

Aunque lo habitual es que los menores regresen a sus familias, también hay casos que terminan en una familia preadoptiva.

Por lo que a las nacionalidades se refiere, la mayoría de los menores son españoles, si bien muchos de ellos cuentan con al menos un progenitor extranjero. Por lo demás, el resto de nacionalidades abarca tanto a menores sudamericanos (Nicaragua, República Dominicana, Colombia y Ecuador), como a africanos (Nigeria, Gambia, Marruecos, Ghana y Guinea Ecuatorial), incluso a un rumano y un italiano.

Cuando el Servicio de Menores interviene con algún menor se procede a decretar la tutela cautelar sobre el menor, que puede devenir en firme, dependiendo de si vuelve o no a su familia de origen.

Cuando lo que se decreta es la guarda en vez de la tutela, suele ser por motivos de incapacidad de los padres para tener a sus hijos o cuando los menores han sido retirados del entorno familiar, pero se trabaja para su retorno.

Centrándonos en la adopción de los bebés, cuando se trata de abandonos, el procedimiento se inicia a las seis semanas del nacimiento, tiempo previsto para que la madre biológica se reafirme en su decisión. Durante este tiempo se intenta tramitar un acogimiento de urgencia para, como apuntábamos anteriormente, se evite que el bebé esté en un centro.

En cuanto a la tramitación de las adopciones, cuando únicamente interviene la Administración, la media de duración de los trámites se ha reducido a tres meses. Cuando son de naturaleza judicial se ralentizan, puesto que hay más circunstancia a resolver y no suelen durar menos de año y medio.

Es el Consejo Aragonés de Adopción el órgano encargado de seleccionar a la familia adoptante, teniendo en cuenta, en su caso, las características del menor, concretamente, malformaciones físicas o psíquicas.

Interesados en el tema, se nos informa de que el volumen de las adopciones internacionales ha disminuido a favor de las nacionales, quizá por el endurecimiento de los requisitos para la internacional y la recuperación de la confianza en la nacional.

Por lo que al personal se refiere no hay cambios respecto de años anteriores y en este sentido cabe destacar que el personal de esta residencia pertenece al Gobierno de Aragón, excepto la persona encargada de su seguridad, ya que se ocupa no sólo de la seguridad de este centro, sino que también del de Juan de Lanuza. Igualmente, el personal de mantenimiento, cocina, dirección y administración es común para los dos centros.

Las dependencias tampoco han experimentado ningún cambio respecto de años anteriores. Así, la planta baja está dividida según la dedicación a la que está destinada. Por una parte se encuentra la zona de los despachos, cocina y dependencias dedicadas a lavandería, comedor del personal y almacenamiento de provisiones, y por otra parte encontramos el Módulo de Acogida. Dicho módulo, a su vez, cuenta con un espacio específico para lactantes con varias cunas de tipo hospitalario y con el espacio dedicado a la higiene de los bebés.

Existe una zona diferenciada en la que se encuentran el Módulo de Lactantes y el resto del espacio se divide en la zona de acogida y la “Casa Verde”.

En cuanto a la educación de los menores, una vez ingresados se solicita su escolarización al Departamento de Educación y se asigna el centro dependiendo de las plazas disponibles. No obstante, cabe destacar que puesto que la escolarización no es obligatoria hasta los seis años, el personal técnico que atiende a los menores tiene también formación educativa.



### **3.2.4. EXPEDIENTE 2907/2012**

#### **Residencia Juan de Lanuza I**

El día 25 de octubre de 2012 esta Institución visitó como cada año la Residencia Juan de Lanuza, siendo el director y la subdirectora de la misma los encargados de guiarla, aprovechando la misma jornada para visitar la Residencia Infanta Isabel, puesto que, además de compartir dirección, su proximidad física lo propiciaba. En la visita estuvo también presente la subdirectora del Servicio de Provincial de Menores, vinculado al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia.

La Residencia Juan de Lanuza tiene como fin educar a los menores de entre 14 y 18 años que por sus circunstancias terminan viviendo en alguna de las dos casas que conforman esta residencia y que en total ofrece veinticuatro plazas, de las cuales actualmente están ocupadas catorce.

En general, cuando un menor ha sido declarado en situación de desamparo, salvo excepciones en las que se decreta la guarda, el Gobierno de Aragón asume la tutela del menor. En estos casos, existe la posibilidad de que el menor pase a residir en un piso tutelado, siempre y cuando goce de una autonomía suficiente para ello, de lo contrario se decreta su ingreso en la Residencia Juan de Lanuza, ya que atendiendo al tipo de centro que es, el entorno y el personal que en él trabaja, se dan unas condiciones que así lo aconsejan.

Por lo que al perfil de los usuarios se refiere, se apunta a la disminución del grupo conocido como MENAS (menores extranjeros no acompañados), especialmente los de origen magrebí. No obstante y a pesar de ello, la mayoría de los menores proceden de Marruecos, aunque también de Guinea Conakry, Ghana, Mali, Ecuador, Perú y Pakistán y por supuesto, también hay españoles.

Como novedad, en relación con los MENAS, se nos informa de que el perfil de éstos ha cambiado. Así, si bien antes se caracterizaban por ser hombres magrebíes conflictivos, en la actualidad aumentan los subsaharianos, así como las mujeres y además se trabaja mejor con ellos.

Igualmente destaca la disminución de la duración de las estancias, ya que los usuarios tienen más edad que la que tenían tradicionalmente, dato que facilita que se trabaje mejor.

Muchos de los menores que residen en este centro alternan su estancia en el mismo con la estancia en el Centro Educativo y de Internamiento por Medida

Judicial de Juslibol, como consecuencia de la imposición de una medida judicial de internamiento por haber cometido algún tipo delictivo.

Una vez finalizado la estancia en el centro Juan de Lanuza, la alternativa para estos menores difiere en unos y otros casos. Así, los hay que vuelven con sus familiar, o los que pasan a residir en pisos tutelados, o simplemente se van sin más.

La mayoría de estos menores realizan una formación laboral o sociolaboral, así como PCPIS. En relación con la formación de estos menores, cuando son extranjeros, se insiste en el aprendizaje del idioma.

En cuanto a la atención que se les presta, se intenta cubrir todas las necesidades, incluyendo las de naturaleza psicológica, psiquiátrica y social, si bien la salud mental sigue siendo uno de los principales problemas.

El personal sigue siendo el mismo del año anterior: dieciocho educadores en total, de los cuales dos actúan como coordinadores (uno para cada edificio), siendo Arquisocial la empresa encargada de la gestión. Desde el Servicio de Menores se procura que haya cierta estabilidad entre los trabajadores, para que ello repercuta positivamente en los menores. Completan la plantilla dos personas encargadas de la limpieza y la persona de seguridad, si bien ésta se ubica en la Residencia Infanta Isabel.

El motivo por el que prefiere externalizarse la gestión del centro es, según informan, la facilidad para renovar personal.

Finalmente, las instalaciones del centro continúan en el mismo estado en que se encontraban en años anteriores.

### **3.2.5. EXPEDIENTE 2142/2012**

#### **Residencia Cesaraugusta**

El día 26 de noviembre de 2012 esta Institución visitó la Residencia Cesar Augusta donde fuimos recibidos por su nuevo director y su subdirector.

Esta residencia funciona como Centro de Observación y Acogida (COA) para menores con edades comprendidas entre los seis y los dieciocho años de edad. No obstante, puesto que la horquilla de edad es tan amplia, a los efectos de organización, se divide en dos COAS: el COA I para menores entre seis y catorce años de edad y el COA II para menores de catorce a dieciocho años.

Destacan los responsables del centro la disminución del número de menores que a lo largo del año han pasado por el COA. Así, mientras que el año anterior se contabilizaron más de 200 menores, el día de la visita, el total de menores que hasta la fecha habían ingresado en el COA eran 128.

Esta disminución está directamente relacionada con el descenso del número de menores extranjeros no acompañados (MENAS) que llegan a nuestro territorio. Así, este año se han computado únicamente dieciochos menores de origen norteafricano, frente a los más de sesenta computados el pasado año. Es precisamente por ello que la problemática de la determinación de la edad de los MENAS, largamente debatida durante años anteriores, ha desaparecido prácticamente.

Por otro lado, la media de estancia de estos menores en el COA ha aumentado respecto años anteriores, situándose en cincuenta días de media la estancia, frente a los cuarenta del año anterior, si bien algunos chicos llegan a estar varios meses.

La dilación de la estancia está justificada por la dificultad en la búsqueda del recurso idóneo para los chicos, pues hay que tener en cuenta que muchos de estos menores están afectados por una enfermedad de salud mental en mayor o menor grado, acogiendo en ocasiones a chicos con enfermedades tales como el autismo o el Síndrome de Down.

Son precisamente estas circunstancias las que hacen que, en la actualidad, la mitad de los menores usuarios del COA estén medicados. En este sentido, informaban los responsables del centro, los MENAS son reacios al consumo de medicamentos por el estigma que en su cultura lleva asociado, si bien esta reacción es menor cuando son internados en el Centro de Reforma.

Los motivos por los que los menores ingresan en alguno de los COAS son diversos, así están motivados por problemas en el seno familiar, ya sea violencia, imposibilidad de la familiar u otras circunstancias, o porque el menor ha sido declarado en situación de desamparo.

Lejos de pensar que la situación económica actual daría lugar a un mayor incremento de ingresos de menores en el COA, lo cierto es que, al contrario, tal y como apuntábamos al inicio, el descenso es patente.

La estancia en el COA puede terminar, ya porque se decreta que el menor vuelva a su casa con su familia, ya porque se busca un recurso alternativo a la familia, como puede ser alguno de los centros tutelados por el Gobierno de Aragón, o un recurso enfocado hacia la autonomía del menor.

Cada uno de los COAS, físicamente diferenciados, incluye doce plazas, ampliables a quince en caso de necesidad. En el momento de la visita el COA I (menores de entre 6 y 14 años) cuenta con seis usuarios y con siete el COA II (menores de entre 15 y 18 años). El nivel de ocupación ha sido irregular a lo largo del año, produciéndose picos en determinadas períodos.

En cuanto a las nacionalidades, de los 128 menores que han pasado a lo largo del año por alguno de los COAS, se ha computado un total de sesenta y cuatro españoles, repartiéndose el resto de nacionalidades entre menores de origen sudamericano, rumanos, subsaharianos y norteafricanos.

El personal continúa siendo el mismo que durante los años anteriores, así, además de los educadores que dependen de FAIM, la residencia cuenta con personal propio de la DGA que realizan las labores de conserjería, limpieza, lavandería, cocina y mantenimiento, jefe de unidad, almacenaje, administración, dirección y subdirección. Igualmente se ha contratado a una persona de seguridad.

El COA I cuenta con trece educadores que trabajan por turnos de mañana, tarde y noche, las veinticuatro horas de día y con un coordinador que tiene encomendadas tareas propias de organización como pueda ser transmitir la información relevante al Servicio de Menores, acudir a los juzgados, ponerse de acuerdo con los servicios de salud, etc.

Por su parte, el COA II cuenta con una estructura prácticamente igual, si bien cuenta con un educador menos. Como persona común a ambos COAS, está la figura del coordinador técnico.

Estos educadores se encargan de que los menores continúen con su formación escolar o sociolaboral, si bien también se busca otro tipo de recursos adecuados a la naturaleza de sus usuarios.

En los casos en los que un menor se fuga del COA, se envía un fax tanto al Servicio de Menores como a la Comisaría y se comunica también telefónicamente, ratificando la denuncia cada cierto tiempo. Mientras la Policía busca al menor, el Servicio de Menores mantiene su alta prolongada hasta que es encontrado, siendo los responsables del OCA quienes se ocupan de la gestión, ya que son los guardadores del menor.

Hay que mencionar igualmente que algunos de los menores que ingresan en el COA tienen abierto un expediente en Fiscalía de Menores, ya sea porque se les ha impuesto alguna medida, ya porque están pendiente de que se resuelva.

Por tratarse un centro de acogido las actividades de tiempo libre son más limitadas, puesto que se trata ante todo de preservar el anonimato del menor. Es por ello que no se les permite recibir visitas de ningún tipo en este centro, sino que es en el Servicio de Menores donde éstas tienen lugar.

### **3.2.6. EXPEDIENTE 2107/2012**

#### **Residencia Villacampa**

El día 20 de noviembre de 2012 esta Institución visitó la Residencia Villacampa donde fuimos atendidos por su directora, así como por la representante del Servicio de Protección de Menores, dependiente del IASS.

Este recurso, en funcionamiento desde el año 2008, está dirigido, por un lado a menores derivados de Protección con edades comprendidas entre los 13 y los 17 años para el desarrollo del Proyecto de Autonomía Personal, con un total de diez plazas, y por otro lado está dirigido a jóvenes entre 18 y 21 años para el proyecto de Emancipación personal, con un total de cinco plazas.

Los objetivos de este recurso consisten en acoger y atender a menores con la alternativa de Autonomía Personal en contextos normalizados e integradores, así como en acompañar y preparar a menores y jóvenes para la consecución de la alternativa de Autonomía Personal por medio de su desarrollo personal e integral.

Durante el año en curso se han producido un total de catorce ingresos, de los cuales de diez se ha decretado la tutela y del resto la guarda, que en cualquier caso corresponde a la DGA. En el momento de la visita hay seis menores acogidos, si bien se estaba a la espera de dos propuestas, una de ellas relativa a un menor de origen magrebí, lo cual conecta con comentario generalizado del llamativo descenso del número de menores extranjeros no acompañados que durante el año ha llegado al territorio de nuestra comunidad.

En cuanto a la procedencia de estos menores, tres han estado previamente internados en el Centro de Juslibol (si bien es cierto que tras pasar por este recurso han regresado a Juslibol), siete han sido trasladados desde el COA, uno deriva de otro centro de protección, uno directamente con informe del Equipo de Recepción sin pasar por el COA, uno de familia extensa y el último de familia acogedora.

En cuanto a la duración media de la estancia, ésta es de trece meses, aunque dependiendo de los casos, a veces alcanzan hasta los tres años.

Por lo que al perfil del usuario se refiere, comenzando con la nacionalidad, la mayoría son españoles, siete, estando el resto de nacionalidades repartidas (un magrebí, dos guineanos, un ruso, un ucraniano y dos colombianos) y en cuanto a la edad, la media se fija en 15 años y 7 meses, siendo el más joven del año 1997 y el más mayor del año 1994. La mayoría de estos chicos, principalmente por las

vivencias que han experimentado, reciben asistencia psicológica (Proyecto Hombre, ADCARA, Tratamiento Psiquiátrico, etc.) y en general todos acuden a estas terapias de forma voluntaria. En realidad, aunque a priori puede llamar la atención que la mayoría de estos chicos reciban un tratamiento psicológico, esto es así porque se intenta desde el Servicio de Protección de Menores que aquellos chicos exentos de esta problemática se alojen en pisos tutelados. Para terminar con el perfil de estos menores, destacar que cuatro de los que han pasado a lo largo del año por la Residencia Villacampa tienen o han tenido decretadas medidas judiciales.

Conviene hacer un comentario acerca de los pisos tutelados de la DGA, ya que en muchas ocasiones, finalizado el recurso que este centro ofrece (se ha alcanzado los objetivos previstos), los menores que ya han alcanzado la mayoría de edad, pueden pasar a residir en ellos. Se trata de un pacto entre el joven y la Administración, con una duración de hasta dos años y que puede finalizar por cumplimiento de los objetivos o por incumplimiento cuando la persona abandona este programa.

Además de estos pisos tutelados, existe un recurso denominado *Alojamiento Alternativo*, consistente en el alquiler de un piso entre varios de estos chicos con la ayuda de la DGA, no sólo para el pago de la renta, sino también para fomentar y reforzar su autonomía.

También hay que aclarar que el recurso que ofrece la Residencia Villacampa puede finalizar porque, tras haber trabajado con la familia del menor, se cree adecuada y posible la vuelta del chico con ésta, estando a veces supervisada por el Servicio de Menores hasta que sea imprescindible.

Volviendo al funcionamiento de la Residencia Villacampa, destaca la directora su esfuerzo por trabajar con la autoestima de estos menores, con el fin de que se sientan capaces de ir alcanzando sus objetivos. Es por ello que, en la medida de lo posible, se intenta alargar su formación en un entorno educativo normalizado, ya sea en los institutos, ya en los centros sociolaborales, supervisando en todo momento la evolución del menor. Así, conseguir que acudan diariamente al instituto en muchas ocasiones es el resultado de un trabajo terapéutico en el que se conciencia al menor del compromiso que debe alcanzar ante la Administración y en general responden de manera positiva.

La directora del centro acude cada año a la presentación que los Institutos dedican a los padres y posteriormente son los educadores los que acuden a las tutorías y trabajan con los menores.

La Residencia Villacampa está además coordinada con el Centro de Promoción de la Salud en dos aspectos relevantes. De un lado, en los supuestos en los que algún menor presenta problemas de salud mental y, de otro, para el plan de prevención de embarazos.

Para los supuestos en los que resulta beneficioso que los chicos mantengan contacto familiar, siempre y cuando ésta exista, se respaldan dichas visitas, ya sea con supervisión por parte del Servicio de Menores o sin ella.

En cuanto al personal, sin variación respecto años anteriores, el centro está dirigido por una funcionaria de la D.G.A. con experiencia en el ámbito de la infancia y adolescencia. La gestión educativa está conveniada con la Fundación Federico Ozanam, que aporta el personal educativo, con un coordinador al frente.

En la unidad de autonomía la presencia de los educadores es permanente (hay doce personas que funcionan por turnos), mientras que en la unidad de emancipación se dedican especialmente a llevar un control y vigilar la evolución de los usuarios, visitando el centro regularmente y teniendo el refuerzo del equipo educativo que atiende los pisos de autonomía que gestiona la Fundación. Además, trabajan en la vivienda una gobernanta (coordina todas las tareas de limpieza, mantenimiento y aprovisionamiento) y una persona de limpieza.

Los educadores son los responsables de hacer el seguimiento educativo de los chicos, especialmente exhaustivo para los menores con medida de libertad vigilada. Además de éstas, también se realizan actividades de tiempo libre y durante el verano se intenta organizar actividades propias de la estación como son los campamentos en verano o la salida a la playa y a la nieve. En cualquier caso, cada quince días se organiza actividades con los chicos (exposiciones, visitas, espectáculos, etc.)

Finalmente, en cuanto al funcionamiento interno, semanalmente se celebra una asamblea con los chicos para que expongan los temas que deseen tratar. Igualmente, el educador semanalmente le da al menor todas las citas fijadas para la semana.

Se les acompaña siempre al médico, así como los primeros días al instituto y si es necesario a los programas de terapias.

Con los chicos que están a punto de finalizar el programa se trabaja especialmente para que conozcan los diversos trámites, tales como la gestión de la tarjeta sanitaria, la posibilidad de acudir a los centros municipales de



servicios sociales, así como el uso de recursos administrativos, sociales y judiciales, que les pueden ser de utilidad.

Este centro cuenta con su propio sistema sancionador y así, para los casos en que sus usuarios causan intencionadamente algún destrozo o incumplen el horario, se ha establecido un servicio prestado en la residencia tendente a la reparación del daño cuando se reconoce voluntariamente y, para los casos en que el menor se niega a prestar tales servicios, la penalización recae sobre la propina.

Finalmente, para los supuestos en los que un menor se fuga del centro, la directoría informa inmediatamente al GRUMEN y al coordinador del Servicio de Menores responsable de ese menor, presentado la correspondiente denuncia en comisaría si al día siguiente sigue sin aparecer. Una vez localizado, los agentes devuelven al menor a la residencia.

### **3.2.7. EXPEDIENTE 2233/2012 Vivienda Hogar de Huesca**

Esta residencia, ubicada en la ciudad de Huesca, cuenta con ocho plazas destinadas a menores procedentes de situaciones familiares complicadas, si bien también funciona como Centro de Observación y Acogida para menores de entre 6 y 18 años. Igualmente acoge los ingresos de urgencia, independientemente de su duración.

Durante el año 2012 se han atendida a un total de catorce menores, seis chicos y ocho chicas, registrándose seis altas y 7 bajas. De acuerdo con estos datos la ocupación es similar a la de años anteriores, es decir, de un cien por cien de las plazas, a excepción de algunos días en los que ha existido alguna vacante.

En general, la mayoría de los usuarios del recurso tienen más de doce años. Así, de los catorce menores atendidos durante el año, once de ellos tiene entre 14 y 18 años y dos de ellos tienen 12 años. Aunque la edad mínima de ingreso son 6 años, en la actualidad vive un menor que ingresó con 3 años hace uno, explicándose esta excepción porque entró con su hermana.

El lugar de origen de los menores es variado, así, encontramos dos menores extranjeros, un albanés y un ruso, y ocho menores que pese a ser españoles descienden de extranjeros.

Los motivos de ingreso pueden ser diversos, así se han registrado tres ingresos de urgencia, si bien han finalizado con el retorno familiar; dos ingresos por motivos terapéuticos que han finalizado con un recurso específico, y un ingreso por resolución judicial a la espera de que el menor fuera devuelto a su país de origen.

Respecto a las altas, se nos explica que la mayor parte se producen tras un ingreso de urgencia, normalmente por maltrato o negligencia de los progenitores.

Puesto que en la mayoría de los casos el tiempo media de estancia es de más de un año, casi todos estos menores son tutelados por el Gobierno de Aragón.

Se hace alusión a que durante el último año el grupo de menores ha sido muy estable. De los ocho que permanecen en el centro, seis llevan más de una año en el piso. Esta estabilidad permite trabajar y desarrollar ciertas áreas de su educación que, de otro modo no podría abordarse, propiciándose además un ambiente familiar que facilita la convivencia.

Se apunta igualmente a la evidente reducción de MENAS, sin que se haya registrado ingreso alguno durante el año 2012.

### **3.2.8. EXPEDIENTE 2202/2012**

#### **Vivienda hogar de Teruel**

El día 3 de diciembre de 2012 se realizó la visita a Vivienda Hogar para Menores de la ciudad de Teruel, siendo atendido en la visita por la Coordinadora suplente (por baja maternal de la titular) de la Vivienda y acompañado por la Directora Provincial del I.A.S.S. en Teruel, así como por el responsable de menores del mismo Instituto en Teruel.

Las características de la Vivienda siguen siendo las mismas que en años anteriores, si bien se nos comunica que se ha completado el equipamiento con algún elemento de mobiliario procedente del cerrado *Centro Luis Buñuel*.

No ha habido otras variaciones en la plantilla del personal que atiende la Vivienda que la sustitución de la baja maternal de la Coordinadora.

En cuanto a los movimientos e incidencias habidas durante el año, durante el año 2012 y hasta el día 31 de diciembre de 2012 ha habido un total de nueve ingresos y nueve salidas en la Vivienda Hogar de Teruel, con un total de dieciséis menores atendidos ya, que siete menores procedían de años anteriores.

Los ingresos registrados durante el año 2012 corresponden a cinco menores con edades comprendidas entre los 6 y los 14 años) derivadas por los Servicios Sociales; dos menores, ambos de 17 años, derivados por orden judicial, y dos menores extranjeros no acompañados de 15 y 16 años derivados por el servicio de veinticuatro horas.

En cuanto a las salidas, han sido decretadas por regreso al núcleo familiar, por traslado al Piso Tutelado o por traslado a Zaragoza.

Los responsables que acompañan la visita comentan que no ha habido incidencias graves a destacar durante el año.

Del total de los dieciséis menores atendidos, nueve han sido Tutelas ex lege, cuatro Tutelas cautelares en régimen de Acogimiento Provisional, una Guarda administrativa y dos ordenes judiciales.

En la modalidad residencial podemos concretar que la media de los días de estancia a lo largo del año 2012 hasta la fecha, ha sido de 340'56 días.

Se puede observar una disminución de los ingresos de MENAS, en comparación con años anteriores. Por el contrario se observa un aumento de ingresos de hijos de segunda generación de inmigrantes, ingresos derivados por conflictos y

agresiones filoparentales, problemas con el consumo de tóxicos y colectivos de hermanos.

### **3.2.9. EXPEDIENTE 2200/2012**

#### **Vivienda tutelada de Teruel**

Con fecha 3 de diciembre de 2012, el asesor responsable de la provincia de Teruel realizó la visita al Piso Vivienda Tutelado para Menores, de la ciudad de Teruel, siendo atendido en la visita por la Coordinadora de la Vivienda y acompañado por la Directora Provincial del IASS en Teruel, así como por el responsable del área de menores del mismo Instituto en Teruel.

Las características de la Vivienda no han experimentado variación desde el año 2008, fecha en la que se produjo la primera de las visitas anuales realizadas a la misma por la Institución.

La gestión de la Vivienda, conforme al Contrato público de gestión formalizado al efecto, se viene realizando por la Fundación para la Atención Integral del Menor (F.A.I.M.)

Según la información facilitada, no ha habido variaciones en la plantilla del personal que atiende la vivienda.

En cuanto a los movimientos e incidencias habidas durante el año, se nos hace entrega de tablas de ocupación mensual y de ingresos y salidas de menores en el Piso Tutelado, hasta el día de la fecha, de la que se infiere que a lo largo del año han pasado por este recurso un total de diez menores. En la fecha de la visita ocupan el piso un total de cinco menores, cuatro varones de 18, 15, y dos de 14 años, y una chica de 17 años. El mayor de ellos se encuentra con prórroga de internamiento solicitada por él mismo.

No ha habido incidencias negativas destacables y sí un normal comportamiento en relación con los estudios y asistencia a los centros educativos, siendo también satisfactoria la convivencia entre los menores en el Piso, según se nos informa.

El responsable del área de menores nos explica la labor que se viene desarrollando en el piso, por parte del equipo educativo, tratando de potenciar cada vez más la autonomía personal de los menores, colaborando éstos en el desarrollo, de las labores propias de la vivienda, y con asistencia de los mismos a talleres por las tardes en Cruz Roja sobre habilidades sociales, entre otros.

Los tres responsables presentes en la visita transmiten su voluntad de dejar constancia en Acta de los buenos resultados que se vienen obteniendo de los menores que vienen siendo atendidos por este recurso de servicio social (puesto a disposición de menores afectados por situaciones de las que no son responsables, sino víctimas), y del que es buen reflejo el tránsito posterior a la

Vivienda de Emancipación, la inserción en la vida laboral y el posterior mantenimiento de la relación personal con la Coordinadora de la vivienda y equipo educativo, tras su paso por ésta.

### **3.2.10. EXPEDIENTE 2201/2012**

#### **Vivienda de emancipación de Teruel**

El día 3 de diciembre de 2012, se realizó visita de la Institución al Piso Tutelado de Menores, con la Directora Provincial del I.A.S.S. en Teruel y con el responsable del área de menores.

Recabamos también de éstos información sobre la actividad de la Vivienda de emancipación en Teruel, recurso habilitado para facilitar, en el proceso de atención a menores, la transición a la plena inserción social y laboral, a aquellos que habiendo alcanzado la mayoría de edad así lo solicitan, y se comprometen al cumplimiento de las condiciones que regulan el uso de dicho recurso.

La gestión del recurso se viene desarrollando por Cruz Roja.

Las características de la Vivienda, sita en Teruel, no presentan modificación alguna respecto de años anteriores.

En el año 2012 ocupan la Vivienda un total de 4 personas, 2 jóvenes varones marroquíes y otro varón brasileño, a los que se suma una chica, también brasileña. Esta se haya cursando un grado de atención sociosanitaria, en Instituto de esta capital, y los tres varones cursan estudios en la Escuela de Hostelería, 1 en Cocina, y los otros dos de Restauración.



## 4. ACTUACIONES EN MATERIA DE REFORMA

### 4.1. Datos sobre medidas educativas ejecutadas por la Diputación General de Aragón

	A	Z	H	T
<b>Menores</b>	<b>1044</b>	<b>861</b>	<b>127</b>	<b>56</b>
<b>Medidas</b>	<b>1332</b>	<b>1028</b>	<b>194</b>	<b>110</b>
Reparaciones art. 19.	456	426	30	-
Servicios en beneficio de la comunidad	170	114	35	21
Tareas socioeducativas	54	30	12	12
Convivencia con otra persona o grupo educativo	4	2	-	4
Libertad Vigilada	394	302	71	21
Tratamiento ambulatorio	42	2	10	30
Centro de Día	-	-	-	-
Permanencia Fin de semana	38	24	9	5
Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima	10	1	8	1
Libertad vigilada cautelar	7	-	6	1
Internamiento Cautelar	25	19	1	5
Internamiento Centro terapéutico	22	15	7	-
Internamiento en régimen abierto	-	-	-	-
Internamiento en régimen semiabierto	93	77	3	13
Internamiento régimen cerrado	16	14	2	-
Otras	1	1	-	-

## **4.2. Expedientes más significativos**

### **4.2.1. EXPEDIENTE 2267/2012**

#### **Visita al Centro Educativo y de Internamiento por Medida Judicial de Aragón**

El día 18 de diciembre de 2012 tuvo lugar la visita del Centro Educativo y de Internamiento por Medida Judicial (nombre asignado en la *Orden de 19 de septiembre de 2008, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que se aprueban nuevos nombres y funciones de los centros de menores dependientes de la Comunidad Autónoma de Aragón, modificando la Orden de 5 de abril de 1995 del Departamento de Bienestar Social y Trabajo –BOA nº 155 de 25/9/2008*) siendo atendidos como en todas las ocasiones por su director.

La primera característica a destacar del centro es el incremento de su nivel de ocupación respecto de años anteriores. Así, en la actualidad, hay cuarenta internos, de los cuales dos tienen más de 21 años, si bien se ha considerado oportuno que continúen en este centro, y ninguno de ellos tiene 14 años, fijándose la media de edad en 17 años.

Continuando con el perfil de los usuarios, destaca el escaso índice de chicas, de hecho, en el momento de la visita no hay ninguna y se nos aclara que a lo largo del año casi no se han registrado ingresos de chicas y las que han pasado por el centro han permanecido muy poco tiempo.

Por lo que se refiere a los motivos de ingreso, siguen siendo los mismos, esto es, delitos de robo con violencia e intimidación y delitos de lesiones, si bien el incremento de éstos últimos destaca respecto de años anteriores. Este año no se han registrado ingresos motivados por delitos graves, de hecho, en el momento de la visita sólo hay un menor en régimen cerrado.

Tal y como hemos constatado en las visitas a los distintos centros de protección de menores en Aragón, la disminución de MENAS (menores extranjeros no acompañados) se pone de manifiesto una vez más. Así, en la actualidad no hay ningún menor de estas características ingresado, si bien, los dos mayores de edad a los que antes nos referíamos ingresaron en su día como MENAS, provenientes además de protección. Estas dos personas están cumpliendo una medida judicial desde hace cinco y cuatro años, por la comisión de un delito de homicidio y un delito de agresión sexual respectivamente, ambos en grado de tentativa. En la actualidad están en régimen semiabierto, lo que les permite salir a diario para formarse laboralmente.

En cuanto a las nacionalidades la mayoría de los internos son extranjeros, en general de origen latino. El resto son magrebíes, si bien con familia en España, incluso algunos han nacido ya en territorio español y por tanto ya no hablamos de MENAS, y también hay rumanos.

En definitiva, mientras que el perfil de los menores objeto de protección es el de un menor con un problema terapéutico, el perfil de los menores objeto de reforma es el de un menor al que el sistema de protección no ha podido contener. No se trata por tanto de delincuentes en sentido estricto, sino que de chicos provenientes de familias problemáticas, en los que hay un componente de enfermedad mental, incrementada además por el consumo de sustancias tóxicas, que terminan delinquiendo. En general, lo que estos chicos demandan es cuidado y protección.

Tradicionalmente, entre el treinta y cuarenta por ciento de los chicos que ingresaban en el centro de reforma provenían de algún centro de protección. Este dato sin embargo ha disminuido como consecuencia directa de la disminución de MENAS a la que antes aludíamos.

Tal y como se ha puesto ya de manifiesto en informes anteriores, el problema de salud mental entre los internos del centro de reforma es un punto que preocupa especialmente, ya que mientras están cumpliendo la medida siguen un tratamiento terapéutico, pero nada garantiza que continúen una vez salgan del centro y desde la Administración tampoco se toma una decisión determinante al respecto.

En relación con las nacionalidades de estos menores a las que antes nos referíamos, el director del centro muestra su preocupación por un nuevo perfil del usuario de reforma, cual es, el menor proveniente de bandas latinas. Ciertamente es que, matiza, en la actualidad no puede hablarse de bandas en sentido estricto, pero, de lo poco que los chicos llegan a contar, se deduce que los mismos se consideran miembros de lo que ellos autodenominan como bandas, que además tienen cierta estructura, tras la cual siempre suele haber personas ya mayores de edad, y que cumplen con rituales tanto para ingresar en la banda como para salir de ella, consistente normalmente en palizas sobre partes del cuerpo que quedan ocultas a la vista.

Se trata principalmente de dos grupos, *Dominican Don't Play* y *Black Panthers*. Mientras que la primera está integrada fundamentalmente por dominicanos, la segunda acoge a diversas nacionalidades siempre de origen latino. Además, de la primera se sabe que tienen contactos con sus homónimos de Madrid y que su peligrosidad radica en que llevan armas.

El motivo por el que estos chicos ingresan es por lesiones o robo, si bien la comisión de estos delitos no es su fin principal, sino que son consecuencia de la violencia que practican como modo de relacionarse. Aunque hay bastantes enfrentamientos, lo cierto es que muchos de ellos no quedan registrados porque rara vez acuden a urgencias. Operan fundamentalmente en el barrio de San José, pero también por parques como el de las Delicias.

Una característica común de estos chicos es que niegan pertenecer a estas bandas, si bien se sabe que no sólo están integrados en las mismas, sino que a veces llegan a nuestro territorio desde su país de origen a través de las bandas de las que son miembros incluso desde los ocho años.

Dejando de lado el problema de las bandas latinas, otra de las cuestiones que preocupa a la dirección del centro es el que afecta a las ruedas de reconocimiento. Así, tradicionalmente, Fiscalía de Menores de Zaragoza les pide a los internos que participen en las ruedas de reconocimiento que en ocasiones se practican para la identificación de una persona, en este caso menor de edad, que haya podido cometer un determinado delito. Esta práctica no siempre es acogida de manera positiva por los internos, que muchas veces acceden a ella sólo por el mero hecho de salir del centro y que puede conllevar ciertos episodios de indisciplina por su parte.

Por el contrario, explica el proceder de la Fiscalía de Teruel, comprendiendo que se trata de una ciudad que, por su tamaño, permite una práctica más positiva. Así, el fiscal responsable del área de menores acude anualmente a los dos institutos de Teruel en los que explica a los chicos la finalidad de la visita y, en connivencia con el grupo directivo, se crea una bolsa de menores que voluntariamente se prestan a participar en las ruedas de reconocimiento. Puesto que dicho reconocimiento tiene lugar en un cuartel, se organiza una visita al mismo y una explicación, que culmina con la realización de la rueda de reconocimiento.

Por otro lado destaca la intervención con las familias de los internos que se realiza desde el centro y a la que se da especial importancia, ya que se entiende fundamental el trabajo con ellas, fomentando sus visitas al centro, si bien no siempre todos los implicados acceden a colaborar.

En este sentido, puesto que este año han incrementado el número de ingresos de menores provenientes de Teruel (en la actualidad hay ocho), el psicólogo del centro se ha desplazado dos veces a Teruel para trabajar con las familias de estos menores, que de momento han accedido a ello.

Otra cuestión a resaltar es el incremento de las salidas del centro solicitadas por los internos, no sólo como consecuencia de la concesión de un permiso, sino también por la realización de los cursos que se llevan a cabo fuera del mismo.

Los permisos concedidos conlleva la problemática de fijar un horario, si bien en general lo que no se permiten son las pernoctas fuera del centro.

Por su parte, todas las salidas del centro tienen siempre una finalidad, ya sea ir al cine, visitar una exposición, etc. y siempre se realizan con educador. Igualmente se realizan visitas fuera de Zaragoza con uno o dos educadores en grupos de siete u ocho. Hay que aclarar no obstante que los menores que tienen una medida cautelar o algún tipo de riesgo no tienen permitido salir del centro.

En general la obligación de retorno apenas se ha incumplido, si bien, por contrapartida, han incrementado el número de expedientes disciplinarios tramitados, motivados normalmente por actos de agresión de los chicos contra los objetos e incluso a veces entre ellos.

Por su parte, el porcentaje de reincidencia de estos menores es bajo y son pocos los que reingresan, estimándose en un treinta por ciento el total de ellos. Pese a la expectativa que genera esta cifra, lo cierto es que los reincidentes son duros y difíciles de tratar.

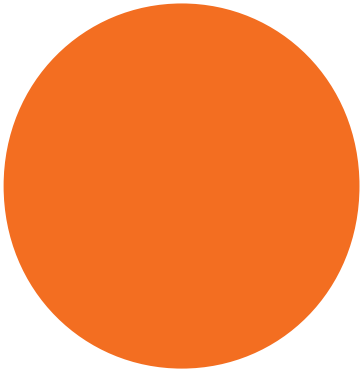
Una cuestión interesante resulta la relativa al cobro de una prestación por parte de los menores que ya tienen 16 años y que han cumplido una medida de internamiento de al menos seis meses. Esta prestación, reconocida por el INEM, está dotada con más de cuatrocientos euros y tiene una duración de seis meses prorrogables hasta en dos ocasiones. Se trata de fomentar la inserción del menor, pero en muchas ocasiones es la familia del menor quien se beneficia de la misma, con todo lo que ello conlleva.

Por lo que se refiere al personal, el centro está gestionado por FAIM, en los términos ya expuestos el año anterior. En este punto se hace necesario aludir al convenio firmado en primavera del año 2011, mediante el cual se llegó a un acuerdo para ajustar la plantilla al número de usuarios que normalmente ocupan el centro, es decir, para cuarenta menores.

También los cursos son los mismos que en años anteriores, lo mismo que los profesores que los imparten, si bien hay que aclarar que durante este año los cursos ofertados a estos chicos en el exterior han experimentado una notable reducción, algo que se prevé también para el próximo año.

Relacionado con la formación de los chicos, informa el director de que se ha notado una mejoría en el nivel formativo con el que vienen los menores que ingresan en el centro, consecuencia de una mayor escolarización de los mismos. Sin embargo, en comparación con años pasados en los que la colocación laboral de estos chicos era relativamente fácil, en la actualidad, consecuencia de la actual coyuntura económica, la dificultad para encontrar un trabajo es patente.

Finalmente, por lo que se refiere a las instalaciones del centro, lo cierto es que no han experimentado cambios relevantes respecto de años anteriores, acusando un normal desgaste de las instalaciones atendiendo a su naturaleza, lo que conlleva que constantemente se desarrollen tareas de reparación.



**TELÉFONO GRATUITO  
DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS:  
900 210 210**

**OFICINAS DE ATENCIÓN:**

**Zaragoza:** c/ Don Juan de Aragón, 7

**Huesca:** Avda. Santo Grial, 2, 5ª planta (lunes y martes)

**Teruel:** c/ San Vicente de Paúl, 1 (lunes y martes)

**[www.eljusticiadearagon.es](http://www.eljusticiadearagon.es)  
[informacion@eljusticiadearagon.es](mailto:informacion@eljusticiadearagon.es)**